

GUÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS PRINCIPALES ORGANISMOS DE CONTROL DE LA ARGENTINA

(Cómo potenciar las investigaciones periodísticas con datos y documentos de los órganos de fiscalización)



Embajada Británica
Buenos Aires



El apoyo de la Embajada Británica a este proyecto de FOPEA forma parte de su programa de cooperación con la Argentina. Las opiniones y contenidos editoriales de esta publicación son responsabilidad exclusiva de los autores.

Índice

| | |
|---|-----------|
| <u>Introducción</u> | 7 |
| Auditoría General de la Nación (AGN) | |
| <u>Sobre la AGN</u>..... | 12 |
| <u>¿A quiénes controla la AGN?</u> | 14 |
| <u>¿Cómo actúa la AGN?</u> | 14 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u>..... | 15 |
| <u>Informes de la AGN</u> | 15 |
| <u>¿Cómo leer una auditoría de la AGN?</u> | 17 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés produce la AGN?</u>..... | 19 |
| <u>Sesiones del Colegio de Auditores</u> | 19 |
| <u>Programa de Acción Anual (PAA)</u> | 19 |
| <u>Informes Trimestrales</u> | 19 |
| <u>Informes secretos o “reservados”</u> | 19 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la AGN?</u>..... | 20 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u>..... | 21 |
| <u>Referencias normativas</u>..... | 22 |
| | |
| Sindicatura General de la Nación (SIGEN) | |
| <u>Sobre la SIGEN</u>..... | 23 |
| <u>¿A quiénes controla la SIGEN?</u> | 24 |
| <u>¿Cómo actúa la SIGEN?</u> | 24 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u>..... | 25 |
| <u>Informes de la SIGEN</u> | 25 |
| <u>Tipos de informe</u> | 25 |
| <u>¿Cómo acceder a los informes que la SIGEN no publica en su sitio web?</u>..... | 27 |
| <u>¿Cómo acceder a informes de tribunales de cuentas provinciales a través de la SIGEN?</u>..... | 28 |
| <u>¿Cómo acceder a los informes de las Unidades de Auditoría Interna (UAI)?</u>..... | 30 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés produce la SIGEN?</u>..... | 30 |
| <u>Informes de Perjuicio Fiscal</u> | 31 |
| <u>Informes de Recupero Patrimonial</u> | 31 |
| <u>Informes de Precios Testigo</u> | 31 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la SIGEN?</u>..... | 32 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u>..... | 32 |
| <u>Referencias normativas</u>..... | 33 |

Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA)

| | |
|--|-----------|
| <u>Sobre la PIA</u> | 34 |
| <u>¿A quiénes controla la PIA?</u> | 35 |
| <u>¿Cómo actúa la PIA?</u> | 35 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 36 |
| <u>Novedades judiciales</u> | 36 |
| <u>Informes de gestión</u> | 36 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés están en poder de la PIA?</u> | 36 |
| <u>Denuncias recibidas</u> | 36 |
| <u>Investigaciones Preliminares</u> | 36 |
| <u>Actuaciones judiciales</u> | 37 |
| <u>Actuaciones administrativas</u> | 37 |
| <u>Apuntes y consejos para acceder a información de la PIA</u> | 37 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la PIA?</u> | 40 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 41 |
| <u>Referencias normativas</u> | 41 |

Oficina Anticorrupción de la Nación (OA)

| | |
|--|-----------|
| <u>Sobre la OA</u> | 42 |
| <u>¿A quiénes controla la OA?</u> | 43 |
| <u>¿Cómo actúa la OA?</u> | 43 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 44 |
| <u>Declaraciones patrimoniales</u> | 44 |
| <u>Tipos de declaraciones patrimoniales</u> | 45 |
| <u>Declaraciones previas al año 2012</u> | 46 |
| <u>Listado de incumplidores</u> | 46 |
| <u>Datasets de declaraciones</u> | 47 |
| <u>Vínculos en contrataciones públicas</u> | 47 |
| <u>Resoluciones sobre conflicto de intereses</u> | 48 |
| <u>Registro MAPPAP</u> | 48 |
| <u>Obsequios a funcionarios</u> | 49 |
| <u>Viajes financiados por terceros</u> | 49 |
| <u>Instrucciones preventivas</u> | 50 |
| <u>Informes de gestión</u> | 50 |
| <u>¿Cómo acceder a las investigaciones preliminares de la Oficina Anticorrupción?</u> | 50 |
| <u>¿Qué son las investigaciones preliminares?</u> | 50 |

| | |
|---|-----------|
| <u>¿Qué datos brinda la OA sobre ellas?</u> | 51 |
| <u>¿Cómo acceder a más información?</u> | 51 |
| <u>Consejos para solicitarlas</u> | 52 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés están en poder de la OA?</u> | 53 |
| <u>Denuncias recibidas</u> | 53 |
| <u>Actuaciones judiciales</u> | 53 |
| <u>Actuaciones por declaraciones juradas</u> | 54 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la OA?</u> | 55 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 56 |
| <u>Referencias normativas</u> | 56 |

Inspección General de Justicia (IGJ)

| | |
|--|-----------|
| <u>Sobre la IGJ</u> | 57 |
| <u>¿A quiénes controla la IGJ?</u> | 58 |
| <u>¿Cómo actúa la IGJ?</u> | 58 |
| <u>¿Qué datos y documentos de interés están en poder de la IGJ?</u> | 59 |
| <u>Inscripciones de las entidades</u> | 59 |
| <u>Balances</u> | 59 |
| <u>Declaración de beneficiarios finales</u> | 60 |
| <u>Informes de sociedades extranjeras</u> | 60 |
| <u>Investigaciones administrativas</u> | 60 |
| <u>Actuaciones judiciales</u> | 60 |
| <u>¿Cómo acceder a información sobre empresas y otras entidades en la IGJ?</u> | 61 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 63 |
| <u>Resoluciones particulares</u> | 63 |
| <u>Resoluciones Control Federal de Ahorro</u> | 63 |
| <u>Registro de Entidades Inactivas (REI)</u> | 63 |
| <u>Buscador de trámites y vistas</u> | 64 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la IGJ?</u> | 64 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 65 |
| <u>Referencias normativas</u> | 66 |

Unidad de Información Financiera (UIF)

| | |
|--|-----------|
| <u>Sobre la UIF</u> | 67 |
| <u>¿Cómo actúa la UIF?</u> | 69 |
| <u>Análisis</u> | 69 |
| <u>Cooperación penal</u> | 70 |

| | |
|--|-----------|
| <u>Regulación y supervisión</u> | 71 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 71 |
| <u>Sanciones UIF</u> | 71 |
| <u>Registro RePET</u> | 72 |
| <u>Informes de gestión</u> | 72 |
| <u>Apuntes y consejos para acceder a información de la UIF</u> | 73 |
| 1. <u>Qué dicen las normas</u> | 73 |
| 2. <u>Qué datos no brinda la UIF</u> | 74 |
| 3. <u>Qué datos la UIF debería brindar</u> | 75 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la UIF?</u> | 77 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 78 |
| <u>Referencias normativas</u> | 78 |

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC)

| | |
|--|-----------|
| <u>Sobre el HTC</u> | 79 |
| <u>¿A quiénes controla el HTC?</u> | 80 |
| <u>¿Cómo actúa el HTC?</u> | 80 |
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 81 |
| <u>Fallos (auditorías sobre cuentas)</u> | 81 |
| <u>¿Qué fallos se pueden encontrar?</u> | 82 |
| <u>¿Cómo se puede acceder a los fallos?</u> | 82 |
| <u>¿Cómo leer los fallos?</u> | 83 |
| <u>Datos municipales abiertos</u> | 84 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés produce el HTC?</u> | 85 |
| <u>Expedientes (procesos de auditoría)</u> | 85 |
| <u>Auditorías operacionales</u> | 85 |
| <u>Auditorías financieras independientes</u> | 86 |
| <u>Informes de la Red Federal</u> | 86 |
| <u>Apuntes y consejos para acceder a información del HTC</u> | 86 |
| <u>¿Cómo solicitar información al HTC?</u> | 87 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 88 |
| <u>Referencias normativas</u> | 88 |

Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN)

| | |
|------------------------------------|-----------|
| <u>Sobre la DPN</u> | 89 |
| <u>¿A quiénes controla la DPN?</u> | 92 |
| <u>¿Cómo actúa la DPN?</u> | 92 |

| | |
|--|------------|
| <u>¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?</u> | 93 |
| <u>Resoluciones de la Defensoría</u> | 93 |
| <u>Informes anuales</u> | 95 |
| <u>Informes sobre femicidios</u> | 95 |
| <u>¿Qué otros datos y documentos de interés produce la Defensoría?</u> | 95 |
| <u>Informes especiales</u> | 95 |
| <u>Denuncias o “quejas” recibidas</u> | 96 |
| <u>Actuaciones e investigaciones</u> | 96 |
| <u>Intervenciones en causas judiciales</u> | 97 |
| <u>¿Cómo solicitar información a la Defensoría?</u> | 98 |
| <u>¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?</u> | 99 |
| <u>Referencias normativas</u> | 99 |
| | |
| <u>ANEXO: Recomendaciones a los organismos de control para mejorar y ampliar el acceso a su información</u> | 100 |
| | |
| <u>Agradecimientos del autor</u> | 109 |
| | |
| <u>Sobre el autor</u> | 110 |

Introducción

A casi 40 años del regreso de la democracia, la Argentina todavía no contaba con un instrumento que enseñe a obtener los datos más sensibles del **poder político y económico**: los que están en manos de los organismos que deben controlarlo.

Ahora, cuando se están por cumplir cuatro décadas de continuidad democrática, el periodismo se encarga de saldar esa deuda. FOPEA ofrece **la primera guía** -completa y detallada- de acceso a la información en los principales **órganos de control** del país.

El objetivo de estas páginas es ayudar a que los periodistas obtengan datos y documentos de gran interés público, que puedan resultarles útiles para su trabajo. Especialmente, a la hora de **investigar funcionarios y empresarios**.

Acá se podrán encontrar -entonces- una serie de nuevos recursos profesionales, que servirán para **elaborar, potenciar o complementar** investigaciones periodísticas. Una flamante caja de herramientas, para buscar **indicios y pruebas** sobre hechos irregulares e ilegales.

Y los “órganos especializados de control” son ideales para esa tarea. Se llama así a las agencias gubernamentales que se dedican **exclusivamente** a la acción de fiscalizar, de manera continua en el tiempo y con criterios **técnicos**, abordando distintos temas complejos¹.

Pueden descubrir toda clase de **irregularidades**, desde faltas administrativas hasta delitos graves de **corrupción**. Pero no sólo investigan lo que ocurre dentro del Estado: algunos también ponen la lupa sobre **empresas**, entidades civiles y hasta crímenes económicos como **lavado de dinero**. En determinados casos, incluso evalúan -entre otras cuestiones- la **eficacia** de las políticas públicas que se están implementando.

Ahora bien, es cierto que estos organismos **funcionan con algunas deficiencias en Argentina**. La mayoría de ellos no fueron impermeables a un proceso general de deterioro institucional, que el país viene sufriendo desde hace décadas. Y padecen una

1 Son fundamentales para el sistema de rendición de cuentas de la Argentina, que se compone de dos mecanismos de control: “vertical” y “horizontal”. El control “vertical” es el que ejercen los ciudadanos sobre el Gobierno, cuando -por ejemplo- eligen sus representantes en los comicios o los supervisan desde organizaciones de la sociedad civil. El control “horizontal” es el que realizan las instituciones públicas entre sí, principalmente a través de la división de los poderes del Estado. Sin embargo, los clásicos “frenos y contrapesos” de esos tres poderes presentan limitaciones, que deben ser compensadas por entidades específicas. Ése es precisamente el rol clave que ejercen los “órganos de control horizontal” o “agencias de control asignado” (Para más detalles se recomienda leer al politólogo Guillermo O’Donnell, especialmente su libro *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Editorial Prometeo, 2007)

serie de “debilidades”, que en ciertas oportunidades les dificultan o impiden cumplir adecuadamente con su misión.

Según el caso, se pueden observar uno o varios de los siguientes problemas:

interferencias políticas; falta de autonomía e independencia; presupuestos con **recursos insuficientes**, que los dejan expuestos al estrangulamiento económico; **personal escaso**, sin la formación apropiada o la estabilidad necesaria; atribuciones y **facultades endebles**, que en determinadas situaciones no alcanzan para llevar adelante un control eficaz.

Sin embargo, a pesar de estos déficits, logran ejercer una **función relevante** en el engranaje democrático y deben estar muy presentes en el radar de cualquier periodista.

No sólo porque generan una buena cantidad de datos interesantes y los ponen a disposición de la sociedad, por ejemplo a través de su **publicación en internet**. También porque a partir de la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública², existen **mejores mecanismos** para intentar conseguir aquellos otros datos que las autoridades no publican, que difunden sólo cuando lo consideran conveniente o que -directamente- desean mantener en secreto.

La finalidad de esta guía es comenzar a **abrir esos cerrojos** y allanar los principales caminos para lograrlo. Para ello, fueron seleccionados ocho órganos de control, que se ubican entre los más importantes de la Argentina:

- la **Auditoría General de la Nación (AGN)**, que realiza un control externo para el Congreso de la Nación;
- la **Sindicatura General de la Nación (SIGEN)**, que coordina y efectúa el control interno del Poder Ejecutivo;
- la **Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA)**, una fiscalía especializada que investiga irregularidades administrativas y actos de corrupción;
- la **Oficina Anticorrupción de la Nación (OA)**, que tiene facultades para investigar y también para prevenir los delitos de corrupción;
- la **Inspección General de Justicia (IGJ)**, que fiscaliza a todas las empresas y asociaciones civiles con domicilio en la capital del país;
- la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, que debe detectar e impedir el lavado de

² [Ley N° 27.275](#). Fue sancionada el 14 de septiembre de 2016 por el Congreso de la Nación y entró en vigencia el 29 de septiembre del año 2017.

activos, un delito clave contra el orden económico y financiero;

- el **Honorable Tribunal de Cuentas (HTC) de la Provincia de Buenos Aires**, que fiscaliza los fondos públicos del distrito más poblado y el segundo más extenso de toda la Argentina;
- la **Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN)**, que debe proteger los derechos de los ciudadanos ante abusos de las autoridades, y vigilar a la administración pública; Cada uno tendrá un capítulo propio, con todas las instrucciones necesarias. Habrá una introducción con las **características** básicas de la entidad (incluyendo a quiénes controla, cómo actúa y **qué autonomía tiene**); qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web, con todos los **enlaces** online correspondientes; qué otros datos y **documentos relevantes** se encuentran en su poder; cómo **presentar un pedido** de acceso para solicitarlos; cuál es el procedimiento para **reclamar** si no los entregan; y por último las referencias normativas, con **las leyes y normas** que se deberían tener en cuenta.

Esta guía brindará herramientas concretas, que ayudarán a realizar investigaciones periodísticas. Se ofrecerán **consejos muy específicos** sobre cada organismo, que permitirán sortear los distintos obstáculos que se presentan y aprovechar mejor los diferentes recursos disponibles. Se trata de **estrategias bien definidas**, tanto para conseguir información difícil de acceder, como para comprenderla e interpretarla de forma correcta. Entre las más destacadas, se podrán encontrar las siguientes:

- Cómo **leer las auditorías** de la AGN y extraer rápidamente sus datos más valiosos
- Cómo **conseguir los informes** de la SIGEN que el organismo no publica en su sitio web
- Cómo acceder a las **pesquisas judiciales y sumarios** administrativos en donde participa la PIA
- Cómo solicitar y reclamar **acceso a las herméticas “investigaciones preliminares”** de la Oficina Anticorrupción
- Cómo obtener **documentación y balances de sociedades** comerciales u organizaciones civiles en la IGJ
- Cómo indagar a fondo sobre las **denuncias ciudadanas** que son recibidas, tratadas e investigadas por la Defensoría del Pueblo
- Cómo rastrear **irregularidades de intendentes y funcionarios** bonaerenses, en los fallos del Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires
- Cómo lograr el **mayor acceso posible a la UIF**, una de las entidades más cerradas y complejas de la Administración Pública Nacional.

Al mismo tiempo, esta guía resultará útil para periodistas de cualquier provincia de la Argentina. Primero, porque la mayoría de los organismos elegidos controlan a funcionarios e instituciones del Estado Nacional, lo que significa que fiscalizan -entre otros aspectos- planes, programas y proyectos **con impacto en todo el país**. Segundo, porque buena parte de los órganos seleccionados actúan o tienen **presencia a nivel federal**³. Tercero, porque hoy los pedidos de información se pueden realizar a través de un **trámite enteramente online**, y las respuestas se reciben por correo electrónico. Por último, lo más importante: porque se enseñará un camino para obtener **informes clave de los Tribunales de Cuentas provinciales**. Son las principales entidades de control de las provincias, cuyas auditorías pueden resultar en algunos casos difíciles de acceder. Pero existe un **recurso para hacerlo directamente** a través de la Sindicatura General de la Nación, que a su vez preside la Red Federal de Control Público. Este “atajo” -tan valioso como desconocido- será explicado de manera detallada en el capítulo de la [SIGEN](#).

Esta guía es el resultado de un exhaustivo y minucioso trabajo de investigación.

El contenido que se desplegará en las siguientes páginas **proviene de entrevistas a autoridades**, funcionarios y empleados de los órganos de control; a reconocidos **periodistas de investigación** de la Argentina, que se desempeñan en diversos medios de comunicación; a **especialistas** en transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Asimismo, se consultaron numerosas **fuentes documentales**: bibliografía especializada en la materia; informes de organizaciones de la sociedad civil; sitios web oficiales de los organismos, en las cuales se realizó un relevamiento completo de los datos y documentos disponibles online; informes de gestión, reportes, memorias, manuales y otras publicaciones de esas entidades; sus leyes orgánicas y todas las normas que regulan su funcionamiento (decretos, resoluciones, reglamentos internos, etc.); versiones taquigráficas de debates legislativos, proyectos de ley y sentencias judiciales.

Y por último: esta guía también pretende promover mejoras en el acceso a la información de los organismos de control. Por ese motivo se elaboraron recomendaciones dirigidas a cada uno de ellos. Fueron confeccionadas en base a las **principales deudas pendientes y falencias** halladas en la materia. Se tomaron en cuenta los aportes de los periodistas entrevistados, junto con opiniones de los expertos

³ Por ejemplo, la IGJ supervisa a las sociedades de capitalización y ahorro de todo el territorio argentino; la UIF tiene agencias en regiones estratégicas para el lavado de activos, como el norte y el litoral; la PIA colabora con fiscalías federales de todas las jurisdicciones; la Defensoría del Pueblo tiene oficinas y receptorías en un total de 21 provincias.

consultados y las buenas prácticas internacionales de agencias equivalentes de otros países. Esas propuestas, que contienen tanto los inconvenientes detectados como las acciones que se aconsejan para remediarlos, podrán leerse en el anexo final.

Auditoría General de la Nación (AGN)

Sobre la AGN

Conocida por sus siglas AGN, identificada por los especialistas como una Entidad Fiscalizadora Superior y llamada entre sus empleados simplemente como “La Casa”, es el organismo de control más importante -y con rango constitucional- de la Argentina. Fue creada en el año 1992, en reemplazo del histórico Tribunal de Cuentas de la Nación⁴. Su función central es realizar **controles de gestión**, legalidad y auditoría sobre la Administración Pública Nacional, que está conducida e integrada principalmente por el **Poder Ejecutivo**. Ejerce un control **externo**, ya que se encuentra afuera de la institución que debe fiscalizar. Está ubicado en el ámbito del Poder Legislativo y actúa bajo el paraguas del Congreso Nacional, en donde brinda asistencia técnica a los legisladores⁵. Tiene personería jurídica e **independencia financiera**, ya que propone y administra su propio presupuesto. La Constitución le otorga “**autonomía funcional**”, aunque la ley es algo inconsistente en ese sentido: establece que una [comisión](#) de legisladores debe controlar sus actividades, aprobar su programa de acción y encargarle estudios e investigaciones. La AGN es un órgano **colegiado**, cuyas autoridades pertenecen a **distintos partidos** políticos. Está conducida por siete auditores generales, con mandato por **ocho años**. Tienen la posibilidad de ser reelectos por el mismo período, y sólo pueden ser removidos por el Congreso de la Nación, en caso de “inconducta grave” o “incumplimiento de sus deberes”.

4 El gobierno peronista de Carlos Menem disolvió el Tribunal de Cuentas de la Nación. Era un órgano de control externo que podía fiscalizar los actos administrativos antes de que se realicen (control previo) y mientras se estaban ejecutando (concomitante). También podía suspender actuaciones, identificar a los funcionarios responsables y eventualmente aplicarles sanciones. Uno de los argumentos para derogar a esa institución fue que sus facultades implicaban una especie de co-gobierno y entorpecían a la gestión presidencial, que en aquel momento estaba encarando un drástico proceso de privatización de las empresas estatales. En consecuencia, el 30 de septiembre de 1992 se sancionó la [Ley 24.156](#), que creó a las entidades fiscalizadoras actuales: una de control posterior y sin facultades sancionatorias (AGN); y otra de control interno que depende directamente del Presidente de la Nación (SIGEN).

5 Ésta es una característica fundamental del actual modelo de control externo de Argentina, que pasó del “jurisdiccional francés” (tribunal de cuentas) al “parlamentario británico”. El organismo es colocado bajo la órbita del Parlamento y como asesor de los legisladores, para ponerlo a salvo de cualquier interferencia del Poder Ejecutivo. La AGN se enmarca en ese modelo, cuyas principales referencias mundiales incluyen a la reconocida National Audit Office (NAO) del Reino Unido, la Government Accountability Office (GAO) de Estados Unidos y la Office of the Auditor General de Canadá.

Tres son designados por la Cámara de Diputados y otros tres por la de Senadores, respetando la composición de ambas. El séptimo es **el presidente** de la AGN y será siempre **opositor al Gobierno** de turno, ya que debe ser elegido por el espacio de la oposición con mayor cantidad de legisladores nacionales⁶.

Este organismo realiza distintas actividades de control, que incluyen -como lo menciona su nombre- a las **auditorías**. Examina la **gestión** de gobierno recolectando **evidencias** y utilizando **procedimientos** técnicos. No sólo evalúa cómo se utilizan los recursos estatales, sino también cómo se desarrollan y ejecutan las políticas públicas.

Los resultados de sus tareas son volcados en documentos llamados “**Informes**”, disponibles en su sitio web. Allí se pueden encontrar los **desvíos e irregularidades** detectadas por el organismo, que pueden implicar desde pequeños incumplimientos administrativos, hasta **posibles delitos** graves de corrupción.

Realiza un **control posterior**, porque audita los hechos después de que ocurrieron. Y la demora es considerable, porque las conclusiones de sus trabajos pueden llegar -en promedio- hasta dos o tres años más tarde. Los expertos lo resumen con esta frase: “**La AGN practica autopsias**”.

Sin embargo -al igual que con cualquier necropsia- sus auditorías ayudan a entender lo qué pasó, **aportan pruebas contundentes** y hasta pueden exhumar hechos nuevos, que nadie había detectado hasta ese momento. Algunos de sus “muertos” gozan incluso de buena salud, porque a veces los inconvenientes hallados son estructurales y continúan muy vigentes.

Más allá de la metáfora forense, los informes de la AGN son siempre útiles para obtener los **antecedentes, el contexto y una base sólida** de información sobre cualquier tema que se esté investigando. La clave está en aprender a buscar, leer y entender rápidamente todos esos valiosos datos, para que puedan ser aprovechados al máximo.

Ese es el objetivo principal de este capítulo, que detallará cuáles son los diferentes [informes](#) que se pueden consultar online y explicará [-paso a paso-](#) cómo aprovecharlos. Además, se brindarán consejos para prestar atención a las auditorías en marcha y para intentar acceder a los documentos “[reservados](#)” que se mantienen en secreto.

6 Sin embargo, las decisiones de la AGN son tomadas por votación del Colegio de Auditores Generales. Allí resulta frecuente que la mayoría responda al partido oficialista, ya que los integrantes son elegidos de manera proporcional a la composición del Congreso. La [Constitución Nacional](#) de 1994 pretendió otorgarle mayor independencia a la AGN, al concederle “autonomía funcional”, establecer que su presidente sea opositor y ordenar una nueva ley para su funcionamiento. Sin embargo, como el Congreso de la Nación aún no sancionó esa norma regulatoria, todavía rige la ley de 1992. En consecuencia, el incumplimiento por parte de los legisladores de un mandato constitucional -que ya lleva 29 años- puede (y suele) dejar a este organismo de control en manos del propio oficialismo que debe ser controlado.

¿A quiénes controla la AGN?

Fiscaliza al Sector Público Nacional, que está mayormente constituido y manejado por el **Poder Ejecutivo**. Pero su ámbito de competencia es todavía **más extenso**, porque abarca -incluso- a ciertas entidades no estatales y a empresas privatizadas:

- Administración **central** (ministerios, secretarías, subsecretarías, direcciones nacionales).
 - Organismos **descentralizados** (agencias, entes, institutos, comisiones).
 - **Cualquier otra entidad pública**, donde el Estado controle la mayoría del patrimonio o la formación de las decisiones.
 - **Empresas estatales** y sociedades donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o la toma de decisiones.
 - **Fondos fiduciarios**, con bienes o fondos mayoritarios del Estado.
 - **Entes reguladores de servicios públicos** y **empresas privatizadas** que deben prestarlos, especialmente sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - **Organizaciones privadas** a las que se hayan entregado **subsidios** o aportes estatales.
- Además, debe ejercer el “control externo posterior” del propio Congreso Nacional⁷. Y aunque el Poder Judicial de la Nación no está formalmente bajo su lupa, realizó algunas tareas de control en ese ámbito, a través de convenios firmados con la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura.

¿Cómo actúa la AGN?

Con un universo de control tan amplio, la AGN no puede fiscalizar cada año a la totalidad de organismos, entidades y programas que lo integran. Por ese motivo, sus trabajos son realizados de acuerdo a **distintos criterios**: por mandato constitucional y deberes legales (por ejemplo, la [Cuenta de Inversión](#)); por convenios firmados; pedidos del Congreso de la Nación; propuestas de organizaciones civiles; objetivos de desarrollo sostenible y sobre todo a partir de la “**Matriz de Importancia Relativa**” (MIR), una herramienta propia que le ayuda a detectar -con indicadores objetivos- cuáles son las áreas más “críticas” que debería auditar⁸.

En base a todo lo anterior, establece cuáles son las tareas de control que realizará durante el año y las plasma en un “**Programa de Acción Anual**”. Como el Congreso debe aprobarlo, se envía ese documento a la **Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de**

7 Conforme el artículo 117 de la [Ley 24156](#).

8 Es una matriz de riesgos que orienta a la AGN para identificar a los sujetos o materias prioritarias. Analiza y clasifica utilizando cinco categorías: “insignificante”, “leve”, “moderada”, “grave” y “crítica”. Entre los parámetros que aplica para hacerlo se encuentran -por ejemplo- las modificaciones presupuestarias, ya que podrían estar indicando que un programa se está desviando de sus objetivos iniciales o atravesando ciertas dificultades. Es publicada todos los años en el sitio web del organismo.

Cuentas (CPMRC)⁹. Antes de dar el visto bueno, los legisladores que la integran pueden pedir que se sumen otros proyectos.

Una vez que el programa es autorizado, el organismo puede comenzar a realizar las auditorías planeadas. Esa labor incluye actividades como **relevamientos** preliminares, **requerimientos** de información a los auditados y brindarles la opción de que presenten sus **descargos**, para cotejarlos con los hallazgos.

El producto final son los **informes**, que primero deben ser aprobados por una Comisión de Supervisión y luego por el Colegio de Auditores Generales. Si alguno de ellos **detecta** la posible comisión de un **delito**, debe ser **enviado al Poder Judicial** u otro organismo estatal para que se investigue, porque la AGN **no tiene legitimación procesal** para presentarse -por ejemplo- como querellante. Tampoco tiene facultades para aplicar sanciones. Emite **recomendaciones** a los auditados, pero su cumplimiento no es obligatorio.

Finalmente los informes **son remitidos** para su tratamiento a la misma **Comisión Mixta**, que tiene atribuciones para actuar en base a ellos y **pedirle explicaciones** al Poder Ejecutivo¹⁰. **Apenas son enviados al Congreso, la AGN los pone a disposición en internet.**

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Informes de la AGN

La información de mayor interés periodístico que produce la AGN se encuentra en sus “**Informes**”. Allí están los resultados de los controles que efectúa, incluyendo los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones.

Son **publicados** de manera proactiva **en su página web**. Se difunden después de ser aprobados por el Colegio de Auditores Generales, que se reúne para discutirlos y someterlos a votación **cada quince días**. Para enterarse cuándo los suben, se recomienda suscribirse a través del sitio web a las “alertas sobre nuevos informes”, que se reciben vía correo electrónico.

Si se desea acceder a todos los anteriores que ya fueron publicados, existe un [buscador online](#) con una gran variedad de filtros. Para ganar tiempo y evitar dificultades, se

⁹ La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (CPMRC) está integrada por seis diputados y seis senadores nacionales. Debe controlar las actividades de la Auditoría General de la Nación, incluyendo examinar su presupuesto, aprobar su plan de acción e informes. Tiene la responsabilidad de analizar la Cuenta de Inversión. El programa anual también debe ser aprobado por las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas cámaras.

¹⁰ Esta comisión bicameral puede realizar acciones importantes a partir del trabajo de la AGN. Entre ellas, efectuar pedidos de informes al Poder Ejecutivo y requerir datos adicionales sobre los asuntos auditados. Sin embargo, se observa que la CPMRC incurre en demoras para tratar auditorías, aprobarlas y actuar en consecuencia.

aconseja utilizar sólo cuatro categorías: “**organismo auditado**”, “palabras clave”, “año” y “**tipo de control**”¹¹.

Este último es muy importante, porque se refiere a **los distintos controles** que la AGN realiza y que después se plasman en **diferentes tipos de informes**. Resulta crucial entonces conocer cuáles son los más relevantes:

- “**Informes de auditorías de gestión**”: evalúan cómo los organismos llevan a cabo sus planes, programas y proyectos. Analiza tanto el logro de los objetivos previstos, como la utilización correcta de los recursos públicos. Los examina utilizando los principios de las “tres E”: eficacia, eficiencia y economía. Informan las **irregularidades** detectadas y los **problemas** observados, en base a las **evidencias** que fueron recolectadas. También conocidas en la jerga técnica como auditorías “de desempeño” o de “rendimiento”, son las más relevantes que produce la AGN y **las más importantes para la actividad periodística**.
- “**Informes de Cuenta de Inversión**”: analizan cómo se utilizó el dinero aprobado en el Presupuesto Nacional. Por ejemplo, si un organismo terminó usando sus fondos para los fines que estaban previstos. La evaluación se realiza examinando la “Cuenta de Inversión”, que es una especie de “rendición de gastos” del Estado, en donde figuran los números finales y reales de cada año. De esta manera, se controla la ejecución presupuestaria anual.
- “**Informes de estados contables**”: controlan que sean apropiados y correctos los estados contables-financieros que ciertas entidades presentan al final del año. Por ejemplo, organismos descentralizados y empresas o sociedades con participación del Estado.
- “**Informes de estados financieros**”: fiscalizan los estados financieros de programas y proyectos específicos. En esta categoría, se observa que el buscador online arroja como resultado principalmente a los que fueron financiados con recursos de entidades internacionales. Por ejemplo, aquellos que recibieron fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o préstamos de bancos multilaterales de desarrollo (BID, BIRF, CAF, Fonplata, etc).

¹¹ Otro filtro interesante que ofrece el buscador es la posibilidad de buscar informes en base a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que deberían alcanzarse para el año 2030.

- **“Informes o exámenes especiales”**: se dedican a brindar información detallada sobre un tema en particular. Suelen ser más breves y más sencillos de leer. La AGN los puede realizar a pedido de otros organismos, o para usarlos como insumo interno de trabajo. También pueden tratarse de auditorías que no alcanzaron sus objetivos iniciales.
- **“Informes de cumplimiento”**: se centran en el cumplimiento de normas y obligaciones. Por ejemplo, en el contrato de un servicio público, en la concesión a una empresa privada o en la ejecución de planes de inversión. Este tipo de control legal también se puede realizar de manera simultánea con las auditorías de gestión.

¿Cómo leer una auditoría de la AGN?

Cuando se identifica un informe que resulta de interés y se hace click para acceder, aparecen por lo general tres archivos separados: “Resolución”, “Ficha” e “Informe”.

“Resolución”: es el documento del Colegio de Auditores que aprobó el informe. **Se recomienda leerla**, porque allí podrían figurar abstenciones o disidencias de uno o más auditores.

“Ficha”: es un **resumen** del informe, que sólo en algunos casos está disponible. Incluye una síntesis del objetivo de la auditoría, el período evaluado, el marco normativo y los hallazgos u observaciones. **No se aconseja** detener allí la lectura, porque es un recorte breve que podría omitir datos importantes.

“Informe”: es el archivo principal, que contiene la información sustantiva sobre la auditoría o tarea de control. Es un documento con un gran número de páginas y una enorme cantidad de datos, desplegados a lo largo de varios capítulos. Incluye detalles sofisticados sobre el tema auditado, que a veces son explicados con términos técnicos. **Debe ser leído con mucha atención**, pero antes de hacerlo es necesario tener en cuenta algunas consideraciones.

Los informes de la AGN pueden resultar **muy extensos** para leerlos completos y -al mismo tiempo- **muy complejos** como para entenderlos con un simple vistazo. Por eso, resulta conveniente seguir consejos que permitan interpretarlos de una manera veloz y correcta.

La estructura de los textos varía según los diferentes tipos de informes. Pero una recomendación general que funciona para todos consiste en leerlos de atrás para

adelante. O sea, **empezar directamente por los últimos capítulos**, porque allí suelen informarse las conclusiones. De esta manera, se puede vislumbrar de entrada si resultará conveniente leerlo.

Las “auditorías de gestión” merecen instrucciones más detalladas, porque -como ya se remarcó- son las más importantes. **Para entender rápidamente** si una de ellas podría resultar útil para una nota o investigación periodística, a continuación se sugiere **exactamente qué capítulos leer y en qué orden hacerlo:**

- 1. Objeto de auditoría.** Como su nombre lo indica, explica en pocas líneas el objetivo general del trabajo.
- 2. Conclusiones.** Brinda los principales resultados de la auditoría. Es el último capítulo del informe, pero se debería leer en segundo lugar. Sirve para averiguar de forma temprana si corresponde seguir leyendo. Y en ese caso, para identificar claramente los temas más interesantes, a los que después se deberá prestar atención.
- 3. Hallazgos u observaciones.** Luego de leer las conclusiones y detectar los puntos de interés, se debe buscar este capítulo. Aquí se enumeran los errores, desvíos e irregularidades encontradas por la auditoría. Cada “hallazgo” es presentado con una síntesis en negrita (copete) y luego seguida por un desarrollo más extenso. Los copetes a veces pueden suavizar o exagerar las observaciones, por lo que se recomienda leer siempre el texto completo.
- 4. Anexo (descargo del auditado).** Una vez que se entendieron los detalles de las irregularidades, se puede pasar a conocer la respuesta formal de los auditados. Está disponible en los “Anexos” del informe, en donde la AGN también suele brindar su opinión sobre la réplica. Habitualmente, toda esa información se presenta en un cuadro muy sencillo de tres columnas: “hallazgos y recomendaciones”, “descargo del auditado” y “análisis del descargo”.
- 5. Aclaraciones previas.** Brinda un completo marco general y contexto del tema de la auditoría. Este capítulo puede ser muy útil para terminar de comprender el cuadro de situación y sumar datos complementarios de apoyo. También sirve para buscar información detallada sobre el organismo, programa o asunto auditado, más allá del objeto particular del informe.

¿Qué otros datos y documentos de interés produce la AGN?

Sesiones del Colegio de Auditores

Son las reuniones públicas que las autoridades realizan cada quince días, para debatir sobre los informes y votar si los aprueban o rechazan. Las [sesiones](#) se pueden ver en vivo a través de internet, mirarlas en el canal de Youtube de la AGN o también leer sus versiones taquigráficas. Se recomienda hacerlo **para entender mejor** las auditorías que resulten de interés, y para averiguar **si hubo alguna disidencia** entre los auditores. Además, sirven para conocer si remitieron los hallazgos a la justicia penal o algún organismo estatal.

Programa de Acción Anual (PAA)

Es útil para saber cuáles son las auditorías que se harán y en qué momento podrían estar terminadas. Como su nombre lo indica, es un programa que informa sobre el trabajo que la AGN debe realizar durante el año. Se trata de un [documento](#) elaborado por el propio organismo y luego aprobado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. El PAA brinda los datos básicos de los informes que se llevarán a cabo, incluyendo el organismo a auditar, el objeto del control, el período bajo análisis, la fecha de inicio y la de finalización prevista para cada trabajo.

Informes Trimestrales

Son reportes de las actividades que la AGN realizó en los últimos tres meses. Ahí se enumeran los informes aprobados durante ese tiempo y cuáles fueron sus resultados. Es otra opción -además de las “alertas”- para estar enterado sobre los nuevos documentos disponibles en el sitio web.

Al mismo tiempo, informan el porcentaje de avance de cada uno de los trabajos en marcha. Esto permite saber no sólo qué estudios podrán consultarse pronto. También deja en evidencia **cuáles son las auditorías que están demoradas**, lo que podría ser un síntoma de que existen dificultades para controlar a un organismo o asunto en particular. Se recomienda [leerlos](#) para seguir esas cuestiones de cerca.

Informes secretos o “reservados”

La AGN puede calificar a un informe como “reservado”, lo que significa que mantendrá su contenido en secreto. En ese caso, lo único que publica es el título y la resolución oficial que lo aprobó. A veces puede disponer la “**reserva parcial**” y resguardar únicamente una parte del documento.

Son decisiones de **carácter excepcional**, que sólo se deberían adoptar en circunstancias

muy particulares. Por ejemplo, cuando la difusión de ciertos datos pudiera afectar a una investigación judicial en curso, comprometer la seguridad de un organismo o burlar controles de las autoridades.

La AGN informa en su sitio web sobre la existencia de estos informes, pero **no hace nada fácil la tarea de encontrarlos**. No incluye una categoría aparte en su buscador online, ni tampoco ofrece un listado completo para consultarlos. Aparecen mezclados en los resultados junto con los demás documentos, y sólo cuando se los clickea se puede conocer que están “reservados”.

Para posibilitar su búsqueda, se pueden tener en cuenta algunas características. Por lo general, se observa que están referidos **a entidades que gozan de una protección especial de sus datos**, como la Unidad de Información Financiera o la AFIP. También pueden serlo aquellos que abordan temas muy delicados, sensibles o estratégicos para el país: **seguridad, defensa, inteligencia, lavado de dinero, sistema financiero, seguridad informática, energía nuclear**, entre otros.

A pesar de la reserva, existe la posibilidad legal de acceder a ellos. La Ley de Acceso a la Información Pública establece que las autoridades **pueden tachar los datos** que deban ser protegidos, **pero no negar el documento completo** en donde se encuentran¹². De esta manera, ante un pedido de información y cuando fuera posible tachar los detalles que correspondiera resguardar, la AGN debería entregar los informes reservados que no publica en su sitio web.

¿Cómo solicitar información a la AGN?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer en general pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la AGN, las solicitudes pueden formularse por vía electrónica completando un [formulario](#). También por correo o personalmente ante la Mesa de Entradas y Salidas del organismo (Rivadavia 1745, Planta Baja, CABA).

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, que puede ser una dirección de correo electrónico o postal. Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza

¹² El artículo 12 de la [Ley N° 27.275](#) establece: “Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.”

en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. La extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

El responsable de Acceso a la Información es un representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que la soliciten. Esa tarea (al momento del cierre de la investigación para la elaboración de esta guía) es desempeñada por Patricio Mc Loughlin. Contacto: (54 11) 4124-3700. Correo electrónico: pmclouglin@agn.gov.ar.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo, la Ley de Acceso a la Información Pública brinda la opción de realizar un **reclamo administrativo**.

Sin embargo, la AGN se encuentra en la órbita del Congreso Nacional, que todavía **no puso en marcha su “órgano garante”**. Es la entidad estatal que debe funcionar en cada poder del Estado, para controlar el cumplimiento de esa norma de acceso y que debería -entre varias otras tareas- resolver sobre los reclamos¹³.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, dentro de los cuarenta días hábiles desde la denegatoria, desde el vencimiento del plazo para que respondan o desde cualquier incumplimiento de la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo administrativo. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

¹³ La Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo Nacional fue creada el 22 de febrero del 2018, a través de la Resolución Conjunta 3/18 de la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación. Sin embargo, el Congreso todavía no designó a su titular y no la puso en funcionamiento.

Referencias normativas

- La AGN está prevista en el artículo 85 de la [Constitución Nacional](#)
- [Ley N° 27.275](#) de acceso a la información pública y su [Decreto reglamentario N° 206](#) N° 206 del 27 de marzo de 2017.
- [Ley N° 24.156](#) de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (reglamentado por el [Decreto N° 1344/2007](#)).

Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

Sobre la SIGEN

Es uno de los organismos de control más relevantes a nivel nacional. Se trata de la “hermana melliza” de la Auditoría General de la Nación: ambas nacieron exactamente al mismo tiempo, el día 30 de septiembre de 1992 y a través de la misma ley¹⁴.

No es la única coincidencia que tiene con la AGN. La SIGEN también fiscaliza la legalidad, contabilidad y gestión del sector público nacional, abarcando a todas las jurisdicciones y entidades que dependen del Presidente de la Nación. Asimismo, vuelca los resultados de su trabajo en distintos informes de auditoría.

Sin embargo, como suele ocurrir en los vínculos fraternos, estas hermanas tienen algunas diferencias fundamentales. Una de ellas -y tal vez la más profunda- es que la SIGEN **realiza un control interno**: se encuentra en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional y, por lo tanto, forma parte de la propia estructura que debe supervisar. Si bien tiene autarquía administrativa y financiera, **depende de Presidencia de la Nación**. No es un órgano colegiado como la AGN, cuyos integrantes además son elegidos por diferentes espacios políticos. Por el contrario, su titular es un Síndico General designado y removido **de forma discrecional** por el Presidente, quien lo mantiene en su cargo por el tiempo que considere oportuno¹⁵.

De todas maneras, la SIGEN produce y posee una buena cantidad de información que puede resultar muy útil para la tarea periodística. No sólo porque realiza una gran **variedad de informes**, que revelan un amplio abanico de irregularidades en el Estado.

14 [Ley N° 24.156](#) de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Antes de la sanción de esa norma, el único precedente institucional de la SIGEN que se puede encontrar es la extinta Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP). Era una entidad descentralizada con personería jurídica, creada en el año 1978 a través de la Ley 21.801. Hacía controles de legalidad, auditoría y gestión, pero centrados particularmente en las empresas del Estado.

15 En distintas oportunidades, la facultad del Presidente de la Nación para nombrar de manera discrecional a las autoridades de la SIGEN ha generado críticas públicas. Un ejemplo resonante ocurrió durante la presidencia de Néstor Kirchner, quien designó como adjunta del organismo a Alessandra Minnicelli, pareja del entonces influyente ministro de Planificación Federal Julio De Vido. Estos episodios reavivan ocasionalmente el debate sobre el grado de independencia, idoneidad y autonomía que deberían tener los máximos responsables de los órganos de control -incluso aquellos que son de control interno- para poder cumplir con sus funciones y evitar conflictos de interés.

También porque -al mismo tiempo- **coordina** el trabajo de las **Unidades de Auditoría Interna (UAI)**, las cuales fiscalizan desde adentro a cada uno de los organismos.

Además, ofrece un recurso muy interesante para los periodistas de todo el país. Este órgano de control brinda la posibilidad de **consultar informes de Tribunales de Cuentas** de todas las provincias, referidos a programas sociales claves que el Gobierno nacional implementa en cada rincón de la Argentina.

La gran desventaja es que la SIGEN no suele publicar todos esos documentos de forma proactiva -o sea voluntariamente- en su sitio web. Sin embargo, **es posible conseguirlos** presentando un pedido de acceso a la información **de manera online**, siguiendo algunos consejos específicos que garanticen su éxito.

Esa es la finalidad central de este capítulo, que informará de manera detallada [cómo solicitar](#) y obtener los informes que están en manos de la Sindicatura General de la Nación. También se podrá encontrar -entre otras recomendaciones- a cuáles conviene leer, qué se debe hacer si hay párrafos tachados y como se puede reclamar si la respuesta a la solicitud no fue satisfactoria.

¿A quiénes controla la SIGEN?

Supervisa al Sector Público Nacional, que incluye principalmente a:

- la administración **central** y los organismos **descentralizados**
- **empresas estatales**, sociedades y cualquier organización empresarial donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o la toma de decisiones
- **instituciones o fondos** cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional
- **fondos fiduciarios**, integrados mayoritariamente con bienes o fondos estatales
- **organizaciones privadas** a las que se hayan acordado subsidios o aportes
- **universidades** nacionales, entre otras entidades.

¿Cómo actúa la SIGEN?

Es nada menos que el órgano rector del sistema de control interno del Poder Ejecutivo Nacional. Como tal, ejerce múltiples funciones de **supervisión, coordinación y normativas**, aplicando un modelo integral e integrado¹⁶.

Actúa entonces de distintas maneras, pero existen dos muy importantes que se deben resaltar: realiza un control directo con **auditorías propias**, y coordina a las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de cada organismo.

¹⁶ Ese modelo de control abarca aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión. También la evaluación de programas, proyectos y operaciones, utilizando criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Por un lado, la SIGEN efectúa por su cuenta **exámenes financieros, de legalidad y de gestión** en las áreas que considera prioritarias. Supervisa -entre otras cuestiones- métodos de trabajo, gestión de proyectos y estructura de los organismos. Como resultado de esa tarea, formula recomendaciones a los controlados¹⁷.

Por otro lado, se encarga de **coordinar a las UAI**, que forman parte del sistema interno de control¹⁸. Estas unidades tienen la tarea de fiscalizar y realizar informes sobre el órgano al que pertenecen. La SIGEN aprueba sus planes anuales de trabajo, designa a los funcionarios responsables y también puede removerlos, ya que no poseen estabilidad en sus cargos¹⁹.

En paralelo a estas dos funciones -y entre muchas otras- también **preside la “Red Federal de Control Público”**. Su objetivo es controlar el desempeño de los programas sociales implementados por el Poder Ejecutivo Nacional en todo el país, junto con organismos provinciales y municipales. Este rol es el que permite [acceder](#) a informes realizados por los tribunales de cuentas.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Informes de la SIGEN

La Sindicatura General de la Nación vuelca los resultados más importantes de su trabajo -y con mayor interés periodístico- en los documentos llamados **“Informes”**. Contienen las observaciones y las recomendaciones formuladas por el organismo.

Algunos de ellos son publicados de manera proactiva, otros son difundidos después de que fueron entregados a una persona que los solicitó y el resto -la gran mayoría- sólo se pueden conseguir con un pedido de acceso a la información. Pero en cualquiera de los tres casos, el **primer paso** que se debe dar es el mismo: **ingresar al sitio web** de la SIGEN.

La entidad pone a disposición un [buscador online](#) de sus informes. Es una herramienta que permite explorarlos utilizando **cuatro filtros**: “año”, “palabras clave”, “organismo” y **“tipo de informe”**. Este último parámetro ofrece a su vez varias opciones, que -como lo indica su nombre- son las distintas clases de documentos que se pueden consultar.

Tipos de informe

Antes de comenzar la búsqueda, conviene entonces conocer **cuáles son los diferentes**

17 La autoridad que recibe la recomendación debe pronunciarse. En caso de considerarlo necesario, la SIGEN puede poner en conocimiento de lo actuado al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

18 [Ley N° 24.156](#), reglamentada por el [Decreto N° 1344/2007](#)

19 De acuerdo con el [Decreto N° 72](#) del 23 de enero de 2018.

informes que elabora la SIGEN. El sitio brinda ocho categorías, aunque en algunos casos están duplicadas porque con el tiempo cambiaron de nombre. En consecuencia, **las más importantes** se podrían explicar de la siguiente manera:

- **Informes de Auditoría:** exponen los resultados de las auditorías propias que la SIGEN realiza y decide en su Plan Anual de Tareas, elaborado a partir de un análisis de riesgo. Evalúan aspectos económico-financieros, de eficacia y eficiencia de las operaciones. Estas evaluaciones se pueden realizar sobre una organización, una función, un programa o proceso. También incluyen conclusiones acerca del cumplimiento de los objetivos institucionales. Al igual que las auditorías de gestión de la AGN, estos informes pueden ser **los más interesantes para la tarea periodística.**

- **Informes Especiales y de Asesoramiento:** se enfocan básicamente en los pedidos de asesoramiento y certificaciones, formulados por las autoridades de órganos que están bajo control de la SIGEN. El trabajo de certificación puede originarse a partir de convenios de asistencia técnica suscritos con otras entidades, generalmente ubicadas dentro de la órbita estatal.

En esta categoría se pueden encontrar informes sobre temas de especial relevancia, como -por ejemplo- el plan de vacunación Covid-19 y la seguridad de la información en el sector público nacional.

- **Informes de Evaluación del Sistema de Control Interno (o del Sistema de Gestión y Control Interno):** evalúan la calidad y suficiencia de los controles internos, implementados tanto en las áreas como los procesos de cada jurisdicción y organismo descentralizado. Exponen brevemente las “observaciones de alto impacto” que están pendientes de regularización. También abordan cuestiones relevantes como el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna, la gestión del Comité de Control Interno y la receptividad de las autoridades para regularizar los aspectos que debilitan ese control interno.

- **Informes de Situación Empresarial:** analizan los controles efectuados a empresas y sociedades con participación del Estado. Contienen información sobre: el objeto y capital social, órganos de gobierno, gestión de los recursos humanos, materiales y sus sistemas de control.

- **Informes de la Red Federal:** son los que se producen en el marco de la *Red Federal de Control Público*, que está integrada por la SIGEN, tribunales de cuentas provinciales y municipales. Evalúan la gestión de los programas sociales que el Poder Ejecutivo

Nacional implementa en todo el país. Para más información sobre estos documentos y cómo obtenerlos, leer [acá](#).

- **Reportes de Juicios:** son informes que pueden relevar el cumplimiento de los aspectos procesales en las actuaciones judiciales de un ministerio, organismo o empresa estatal. Entre otras cuestiones, también analizan la consistencia de la información ingresada al Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ Web).

El buscador permite elegir algunas de estas categorías, o bien todas al mismo tiempo. Se recomienda realizar la [búsqueda](#) con **varios intentos**, donde se utilicen **distintas variables** y combinaciones²⁰.

Cuando se pulsa el botón “Buscar”, aparece como resultado un **listado de informes** que responden a los parámetros seleccionados. Ese índice ofrece los **datos básicos** de cada documento, incluyendo un párrafo breve sobre su objetivo, que puede figurar bajo el nombre de “Título” o “Extracto”.

Cuando se hace click en cualquiera de ellos, aparece nuevamente la misma información y un casillero abajo de todo llamado “**Archivos**”. Si el informe en cuestión ya fue entregado a un solicitante o la SIGEN decidió por cualquier otro motivo publicarlo, se lo podrá **descargar** de inmediato en formato PDF.

En caso contrario **-la mayoría de los casos- no estará disponible** y se leerá el mensaje “*No hay archivos para el presente documento*”. Sin embargo, siguiendo las instrucciones adecuadas, será posible conseguirlo mediante un pedido de acceso a la información.

¿Cómo acceder a los informes que la SIGEN no publica en su sitio web?

La mayoría de los informes de la SIGEN no están publicados en su sitio web. Aún así, se pueden obtener presentando un **pedido de acceso a la información** ante el organismo, siempre y cuando se realice de manera correcta.

Para asegurar el éxito de la solicitud, a continuación se brindan algunos consejos que se deberían tener en cuenta:

1. Como ya se mencionó, primero se debe ingresar al [buscador](#) de la SIGEN

²⁰ En todo caso, si quedaran dudas sobre los resultados del buscador, también se podría presentar un pedido de acceso a la información en la SIGEN, para consultar directamente al organismo sobre los informes existentes sobre un ente, programa o asunto determinado.

2. Cuando se identifica el informe que se desea pedir, se recomienda extraer toda la información que aparece sobre ese trabajo (año, mes, organismo, título)
3. Se debe prestar especial atención al ítem llamado “Extracto”, porque contiene los datos más precisos (generalmente describe el objetivo de la auditoría).
4. Una vez que se tienen esos detalles, ya se puede redactar el pedido de acceso. Hay que ser lo más específicos posible en la descripción del informe que se está solicitando. A mayores precisiones, más posibilidades de recibirlo sin excusas ni demoras.
5. Si existieran datos muy sensibles que por ley fueran reservados, la SIGEN de todas maneras debería facilitar el documento, disociando o tachando los textos correspondientes²¹.
6. Si el informe recibido tuviera párrafos, oraciones o incluso palabras tachadas, el organismo debe explicar por qué lo hizo en cada uno de esos casos, ya que las tachas son consideradas una denegatoria de información²².

Después de entregarlo al solicitante, la SIGEN sube el archivo digitalizado a su página web y lo deja a disposición para la consulta pública. O sea, para que cualquiera en adelante pueda descargarlo. Para más detalles sobre cómo formular el pedido de acceso y cómo reclamar si no hubo respuesta o no fue satisfactoria, se los puede leer más adelante a partir de [acá](#).

¿Cómo acceder a informes de tribunales de cuentas provinciales a través de la SIGEN?

La SIGEN cuenta con una opción muy útil, que hasta ahora es poco conocida y podría ser aprovechada mejor, tanto por los periodistas como por cualquier ciudadano. Además de los informes propios, el organismo permite **acceder online a las auditorías realizadas por tribunales de cuentas** de todas las provincias y de las principales ciudades de la Argentina.

21 Artículo 12 de la [Ley N° 27.275](#).

22 Sin embargo, la SIGEN no siempre cumple con esta obligación. Se advierte en varios de sus informes que utiliza el sistema de tachas sin explicar -en cada caso- las razones de la reserva de datos. Cuando tal situación ocurra o cuando no se compartan las explicaciones brindadas, el solicitante puede realizar un reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) del Poder Ejecutivo Nacional.

Los tribunales de cuentas son los órganos de control que tienen la mayoría de las jurisdicciones provinciales²³. En algunas ocasiones, conseguir los datos que producen puede resultar dificultoso, ya que **tienen sus propias reglas específicas** y están sujetos a las **distintas normas** que permiten (o restringen) el acceso a la información en cada provincia²⁴.

Sin embargo, la Sindicatura General de la Nación preside un espacio que articula a todos los tribunales y los hace trabajar en conjunto. Se trata de la [“Red Federal de Control Público”](#), creada en el año 2002 para controlar a los **programas sociales** del Gobierno Nacional en todo el país.

Esta red debe fiscalizar de forma coordinada el desempeño de esos planes, que son **implementados o financiados por** distintos ministerios del **Poder Ejecutivo**²⁵ en los territorios provinciales. Participan también los órganos de control de diecinueve localidades, que van desde Salta capital hasta Ushuaia²⁶.

De esta manera, a través de la SIGEN se pueden obtener los informes que los Tribunales de Cuentas realizan sobre **cuestiones trascendentales** que ocurren en las provincias. Por ejemplo, desde auditorías sobre **comedores escolares** hasta estudios sobre la trazabilidad de las **vacunas contra el Covid-19**.

Para poder acceder a estos documentos, primero se debe ingresar al [buscador](#) del organismo. Allí se debe utilizar el filtro **“Tipo de informe”** y seleccionar la opción **“Red Federal”**, lo que arrojará como resultado un listado de todos sus trabajos finalizados.

Aquellos informes que se encuentren disponibles, podrán descargarse de inmediato como archivos PDF. En caso contrario, deberán ser solicitados a través de un pedido de acceso a la información, siguiendo los [consejos](#) que ya se brindaron previamente y también los que continuarán más adelante [aquí](#).

23 En 22 provincias argentinas el control público es realizado por un Tribunal de Cuentas. Las excepciones son Salta y la jurisdicción subnacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que ambas cuentan con entidades diseñadas bajo la forma de una Auditoría General (similar a la AGN).

24 En las provincias no rige la [Ley Nacional N° 27.275](#) de Acceso a la Información Pública.

25 La Red Federal puede controlar planes, programas y actividades de los siguientes ministerios a nivel nacional: Desarrollo Social, Salud, Educación, Trabajo, Interior, Ambiente, Agricultura, Desarrollo Territorial y Hábitat. Las UAI de todas esas jurisdicciones integran la Red, así como también la de la Agencia Nacional de Discapacidad.

26 Aparecen como integrantes los tribunales de cuentas municipales de las siguientes localidades: Rosario, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Salta, Santiago del Estero y La Rioja; Bell Ville, Río Cuarto y San Francisco (Córdoba); Gdor. Valentín Virasoro (Corrientes), La Banda (Santiago del Estero); General Roca, Viedma y Bariloche (Río Negro); Trelew y Comodoro Rivadavia (Chubut) y Río Grande (Tierra del Fuego). También la Sindicatura General Municipal de Ushuaia.

¿Cómo acceder a los informes de las Unidades de Auditoría Interna (UAI)

Además de sus tareas propias de control, la SIGEN coordina técnicamente a las Unidades de Auditoría Interna (UAI), que -como ya se explicó- funcionan dentro de cada organismo y elaboran informes.

La Sindicatura General de la Nación no realiza directamente esas auditorías. Pero aprueba los planes anuales para llevarlas a cabo, supervisa que se efectúen de manera correcta y puede designar o remover a los máximos responsables de ejecutarlas.

Los **informes de auditoría de las UAI** son documentos de indudable carácter público²⁷. Ponen bajo la lupa aspectos centrales de los órganos estatales, que pueden ser de gran interés periodístico. Por ejemplo, los estados contables, la gestión de los recursos humanos, las contrataciones y compras.

Para acceder a los documentos, la primera recomendación es **revisar si aparecen publicados en el sitio web** de los auditados, ya que se trata de una obligación legal²⁸. El nivel de cumplimiento depende de cada caso, pero por lo general **suele ser bajo**.

Si no figuran online, entonces se los podría solicitar al órgano o entidad en cuestión.

En ese caso, se sugiere la estrategia de presentar dos pedidos consecutivos de acceso. Primero, uno para consultar qué auditorías fueron realizadas en un período determinado. Y luego de recibir la respuesta -con esa información en la mano- otro pedido más para requerir todas aquellas que resulten de interés.

Como última opción, existe la posibilidad de recurrir a la Sindicatura General de la Nación. Los informes de auditoría de las UAI son puestos en conocimiento de la SIGEN y, por tal motivo, podrían ser solicitados directamente al organismo de control.

¿Qué otros datos y documentos de interés produce la SIGEN?

Claro que las auditorías no son las únicas tareas relevantes que realiza la Sindicatura General de la Nación. Para cumplir con sus funciones, el organismo utiliza otras técnicas de control: **investigaciones, análisis, inspecciones, evaluaciones, pericias**, etc. Todas esas actividades también generan documentación de interés público.

Es importante, entonces, tener en cuenta que la información valiosa de la SIGEN **no se limita**

.....
²⁷ En efecto, su carácter público se verifica en las disposiciones del art. 32 de la [Ley N° 27.275](#) que incluye los informes de auditoría dentro de la información que cada organismo debe publicar de manera proactiva -voluntariamente y sin necesidad de que alguien lo solicite- en su portal de transparencia activa.

²⁸ El mencionado artículo 32 de la [Ley N° 27.275](#) dispone textualmente que cada organismo debería publicar "...i) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;..."

a los informes que se pueden descargar o solicitar a partir del listado publicado en su web. A continuación, se brindan algunos ejemplos de **otros datos y documentos** que están en poder de la entidad y que podrían resultar interesantes para el trabajo periodístico:

Informes de Perjuicio Fiscal

Emiten opinión sobre el perjuicio fiscal que fue producido por las irregularidades investigadas en un sumario administrativo. Si se diera el caso, también considera la calificación de “relevante significación económica” de ese perjuicio²⁹.

Informes de Recupero Patrimonial

Expone el perjuicio fiscal determinado en los sumarios administrativos concluidos. Además, se incluyen las acciones llevadas a cabo por los organismos para lograr la recuperación patrimonial. Son elevados cada tres meses al presidente de la Nación y al jefe de gabinete de ministros.

Informes de Precios Testigo

La Sindicatura General de la Nación ayuda a **controlar compras y contrataciones** que realizan los entes públicos, mediante la determinación de “precios testigo”: **valores medios de mercado**, que sirven como **referencia** para adquisiciones específicas de bienes o servicios³⁰.

- El Sistema de Precio Testigo abarca a los organismos de la **administración centralizada y descentralizada**, las universidades nacionales y las instituciones de la seguridad social.
- Las empresas y órganos estatales que no estén alcanzados **pueden solicitarlos igual**, mediante la suscripción de convenios o acuerdos de asistencia técnica³¹.
- Esta intervención es “**no vinculante**”, lo que significa que los organismos que solicitan los valores no están obligados a tenerlos en cuenta.
- Los precios testigo de la SIGEN **se pueden consultar** en este [buscador](#) de su página web. Además, la información queda contenida en el **expediente** de la compra o contratación pública. La Sindicatura también debería conservar datos sobre el mecanismo que utilizó para su determinación.

29 Conforme artículo 109 del [Reglamento](#) de Investigaciones Administrativas.

30 Esta tarea se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 26 del Decreto N° 558/96 y las Resoluciones SIGEN N° 36/17 y N° 229/22.

31 Pueden hacerlo todas aquellas empresas y organismos incluidos en los incisos b) y c) del artículo 8 de la Ley N° 24.156. Entre las varias entidades que firmaron convenios de este tipo se encuentran la AFIP, AYSA y NASA.

¿Cómo solicitar información a la SIGEN?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer en general pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la SIGEN, las solicitudes pueden formularse mediante la plataforma de [Trámites a Distancia](#). Además, recibe pedidos de información por vía electrónica a través de un [formulario web](#) o por escrito en la sede del organismo (Av. Corrientes 389, C1043AAD, CABA).

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, que puede ser una dirección de correo electrónico o postal. Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado. No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. La extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

La responsable de Acceso a la Información es una representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que piden información. Al cierre de esta guía, esa tarea es desempeñada en la SIGEN por María Gabriela Custer. Teléfono: (011) 4317-2700 (interno 3083). Correo electrónico: gcuster@sigen.gob.ar.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo (por ejemplo, porque tacharon los textos de un informe de auditoría sin explicar los motivos), es posible realizar un reclamo a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Debe efectuarse por escrito ante la propia SIGEN o directamente a la mencionada Agencia.

Si se elige la segunda opción, se puede concretar a través de su [sitio web](#) o por correo electrónico dirigido a accesoalainformacion@aaip.gob.ar.

El trámite es gratuito y no requiere asistencia letrada. Debe realizarse **dentro de los cuarenta días hábiles** siguientes a la respuesta del organismo o posteriores al vencimiento del plazo de respuesta (en caso de silencio). Es necesario:

- informar nombre y datos de contacto
- indicar el organismo al que se solicitó la información
- adjuntar copia de la solicitud y, en caso de existir, de la respuesta obtenida.

Se aconseja expresar brevemente los motivos de disconformidad.

La AAIP tiene 30 días hábiles para rechazar el reclamo o intimar a que se cumpla con la ley de acceso. No puede aplicar sanciones por incumplimientos, pero su intervención como órgano especializado en transparencia puede ser muy útil, ya sea para que se revise una decisión o se promueva la apertura de determinados datos.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar dentro de los mismos cuarenta días hábiles desde la denegatoria, desde que venció el plazo para que respondan o cualquier incumplimiento a la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo ante la AAIP. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley N° 27.275](#) de acceso a la información pública y su [Decreto reglamentario N° 206](#) N° 206 del 27 de marzo de 2017.
- [Ley N° 24.156](#) de Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (reglamentado por el [Decreto N° 1344/2007](#)).
- [Resolución SIGEN N° 152](#) del 17 de octubre de 2002 por la que se aprueban las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA)

Sobre la PIA

Su nombre es Procuraduría de Investigaciones Administrativas, pero tal vez merezca ser rebautizada como “**Fiscalía Anticorrupción**”. Es una unidad especializada en investigar actos de corrupción e irregularidades administrativas en la Administración Pública Nacional.

Forma parte del **Ministerio Público Fiscal (MPF)**, el organismo de los fiscales que actúan ante tribunales nacionales de todo el país. El MPF tiene autonomía funcional, autarquía financiera y es un órgano “**extrapoder**”, lo que significa que es **independiente de los tres poderes** del Estado (incluso del Judicial).

La PIA está dirigida por un **fiscal nacional de investigaciones administrativas**. Es designado a través de un proceso en donde participan el MPF, el Poder Ejecutivo y el Senado³². Una vez nombrado goza de **estabilidad** en su cargo, hasta que cumpla los 75 años y mientras dure su buena conducta. De todas maneras, se debe tener en cuenta que está sometido a un control disciplinario y que **recibe instrucciones** generales del jefe de los fiscales, el **procurador general de la Nación**³³.

El titular de la PIA tiene a su cargo a tres fiscales de investigaciones administrativas (que gozan de idéntica estabilidad). También a un equipo de **profesionales de múltiples disciplinas**, que permiten abordar una temática de manera adecuada, transversal, globalizada y transnacional.

32 El Ministerio Público Fiscal realiza un concurso público de oposición y antecedentes que desemboca en una terna. Luego el Presidente de la Nación debe elegir a uno de los tres candidatos. Por último, ese nombramiento requiere el acuerdo del Senado, con la mayoría simple de los miembros presentes en esa cámara. El titular de la PIA puede ser removido por mal desempeño, a través de un juicio realizado por el Tribunal de Enjuiciamiento del MPF.

33 La relación entre este organismo -antes llamado Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FIA)- y la Procuración General de la Nación no estuvo exenta de cortocircuitos durante las últimas décadas. El caso más resonante ocurrió en marzo del año 2009, cuando Manuel Garrido renunció como titular de la FIA. Lo hizo denunciando un recorte de sus facultades por parte del entonces procurador, Esteban Righi, para frenar el avance de investigaciones que involucraban a influyentes funcionarios del Gobierno.

¿A quiénes controla la PIA?

Investiga a los agentes integrantes del **Poder Ejecutivo Nacional (PEN)**. También aquellos de empresas, sociedades u otros entes en donde participe el Estado. En caso de sospecha razonable de irregularidades, también a las instituciones o asociaciones cuya principal fuente de recursos sean aportes estatales.

No controla a funcionarios de los Poderes Legislativo, Judicial, provinciales o municipales.

¿Cómo actúa la PIA?

Actúa en la Justicia promoviendo la **investigación** de hechos de corrupción, que involucran a funcionarios o fondos públicos. Lo hace por impulso propio o colaborando con las investigaciones que lo requieran.

Pero al mismo tiempo, también interviene en los **sumarios administrativos internos** del Poder Ejecutivo. Esto le otorga una **ventaja clave** con respecto a cualquier fiscalía: le permite encontrar información adicional que podría derivar en una denuncia penal o en una causa en trámite.

Puede contribuir (“coadyuvar”) con pesquisas judiciales cuando otros fiscales **le solicitan ayuda**, en su condición de órgano especializado. Estas contribuciones incluyen desde concebir la **estrategia** del caso, hasta **analizar la prueba** y documentación, para determinar tanto el hecho como sus responsables. Aporta **colaboraciones técnicas** (reportes, dictámenes, etc.) y toda su **expertise** en la materia.

Es importante resaltar que la Procuraduría de Investigaciones Administrativas puede **intervenir en todas las instancias**: cámara de apelación, casación, etc. Esto le permite estar presente a lo largo de todo el trámite del proceso, inclusive durante la etapa de **juicio oral**.

Ya sea cuando presenta una denuncia propia o cuando le piden asistencia, **trabaja siempre con otra fiscalía**: aquella asignada por turno ante el tribunal donde quedó radicada la causa. Pero si el fiscal natural decide no seguir adelante con el expediente, **la PIA puede continuar** asumiendo el ejercicio directo de la acción pública, ya que **prevalece su criterio** en los casos de corrupción.

Para explicarlo de una manera que resulte más sencilla de comprender, se podría decir que actúa como una suerte de “**fiscalía alterna**”. Por ejemplo, si el fiscal ordinario prefiere no apelar una sentencia, entonces la Procuraduría tiene la posibilidad de hacerlo en su lugar. O bien puede acompañar a su colega en la apelación, brindándole un **respaldo adicional**.

Esta es **otra gran ventaja** del organismo: puede **apelar por su cuenta** en todas las instancias superiores, llegando incluso **hasta la Corte Suprema**. Por tal motivo, la

participación de la PIA es una garantía cuando un fiscal desea que su investigación judicial avance.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Novedades judiciales

La PIA publica algunas noticias de sus actuaciones judiciales. Las comunica en la sección [novedades](#)³⁴ de su micrositio web, mezcladas con otras de carácter institucional. La información relevante que aparece allí es escasa, esporádica y se refiere únicamente a causas que el organismo considera oportuno difundir.

Sin embargo, es posible encontrar -de vez en cuando- datos importantes sobre su trabajo, en ciertos expedientes que son de gran interés periodístico. Incluso, a veces **se permite descargar documentos** oficiales de casos que se encuentran en trámite (informes de colaboración técnica, presentaciones de recursos, etc.)

Informes de gestión

La PIA pone a disposición en su web los [informes anuales de gestión](#). Son reportes dirigidos a la Procuración General de la Nación, donde se da cuenta de lo actuado durante un año. Presentan información estadística sobre su trabajo en ese período, pero también se mencionan algunos expedientes judiciales en particular.

¿Qué otros datos y documentos de interés están en poder de la PIA?

Denuncias recibidas

Cada año la Procuraduría recibe cientos de denuncias³⁵. El organismo analiza cada una de ellas y resuelve en cuáles podrá intervenir, a través de su Unidad de Admisión y Detección Temprana. Esa tarea de selección está basada en los “**criterios de significación**”, cuyo objetivo es concentrar los esfuerzos de la PIA en casos de trascendencia económica, institucional o social. La mayor parte de las denuncias **no superan** esos parámetros específicos.

34 También son replicadas en el portal informativo [fiscales.gob.ar](#), en donde el MPF sube noticias sobre la tarea de sus dependencias especializadas y de fiscalías federales de todo el país.

35 Recibe denuncias de particulares y ONGs, así como también la comunicación de la indicación de todos los sumarios administrativos de organismos públicos dependientes de la APN.

Investigaciones preliminares

Cuando una denuncia o un caso supera los “criterios de significación”, la PIA podrá iniciar una Investigación Preliminar (IP). **Abre una carpeta** en la que se recaban documentos y se reúnen distintos **elementos de prueba**. En el caso de que se corrobore la posible existencia de la comisión de un delito, podrá efectuar la denuncia e instar el sumario administrativo dentro del organismo afectado, presentando la documentación y evidencias recolectadas.

Actuaciones judiciales

Una vez que se inicia una causa, la PIA puede realizar distintos actos procesales, que resulta conveniente conocer a la hora de pedirle información. Algunos de los más frecuentes son: solicitudes de distintos medios de prueba; **pedidos de indagatoria** de las personas imputadas; **solicitudes de procesamiento** para avanzar hacia la etapa de juicio oral; **alegatos** tendientes a obtener una sentencia condenatoria; y **recursos de apelación** de las resoluciones judiciales dictadas a lo largo del proceso.

Si la PIA colabora con otros fiscales o dependencias federales, puede producir **informes** de trabajo, **reportes** de análisis y **dictámenes** técnicos sobre asuntos determinados.

Actuaciones administrativas

El trabajo de la PIA también puede requerir la formalización de un sumario administrativo. Esa presentación no se tramita en la Justicia, sino ante el sector responsable en cada organismo de llevar adelante investigaciones administrativas internas (mejor conocida como “área de sumarios”).

Además de hacer una denuncia, la Procuraduría puede intervenir para hacer un seguimiento, pedir información sobre el estado del trámite y también puede **actuar como parte acusadora**. Al final, es **notificada** sobre cuáles fueron las **conclusiones**.

En consecuencia, es posible solicitar a la PIA que informe sobre **decisiones adoptadas** (que le hayan sido notificadas) **en los sumarios**. Se podría realizar esta consulta sobre los expedientes administrativos llevados adelante ante cualquier organismo en la órbita del Poder Ejecutivo a nivel federal, respecto de un determinado funcionario o en relación a un hecho concreto.

Apuntes y consejos para acceder a información de la PIA

A continuación, se detalla una serie de recomendaciones específicas y cuestiones puntuales, que se deberían tener en cuenta al solicitar datos en este órgano especializado:

- La primera sugerencia para un periodista que desea consultar información de la PIA es **contactarse directamente con el organismo**. A diferencia de las fiscalías tradicionales, esta Procuraduría cuenta con una responsable de comunicación, que se pone a disposición como contacto de prensa y que podría facilitar rápidamente los datos que se están buscando (ver [acá](#)).
- Si la intención es realizar un **pedido formal de acceso**, también se aconseja contactar previamente a esa persona. **Podría ayudar a resolver dudas** sobre la existencia o contenido de ciertos documentos, conocer sobre investigaciones en curso o finalizadas, identificar expedientes según hechos o funcionarios investigados, etc.
- Las **Investigaciones Preliminares (IP)** podrían ser consideradas secretas sólo mientras están abiertas o cuando fueron remitidas a una causa penal que está en su primera instancia (etapa de instrucción³⁶). Por lo tanto, se podría acceder a ellas en todos los demás casos.
- Las IP trazan líneas de investigación que podrían involucrar a terceras personas que finalmente no estén vinculadas con los presuntos hechos ilícitos denunciados. Sin embargo, eso no puede ser motivo para negar la documentación: **en todo caso, la PIA puede tachar cierta información** para proteger datos personales.
- En principio, se supone que toda la actuación de la PIA durante la etapa de instrucción penal debe mantenerse en reserva. Pero eso puede cambiar **si lo justifica el interés público** y su difusión no afecta el curso de la investigación judicial³⁷. En consecuencia, cuando se crea que existen motivos para apartarse del secreto de sumario, es recomendable tomar contacto con el organismo y **efectuar igual el pedido de información**³⁸.

.....
36 De conformidad con el artículo 8, incisos. i) y k) de la [Ley N° 27.275](#). También de acuerdo con las disposiciones sobre secreto del sumario penal, contenidas en el artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación.

37 El artículo 1 de la [Ley N° 27.275](#) determina que toda restricción al derecho de acceso a la información debe ser proporcional al interés que la justifica. Por lo tanto, si no existe peligro para la investigación penal, no habría razón para resguardar la información. Y aún cuando existieran razones para mantener reserva, la existencia de un interés público predominante podría justificar igual la publicidad, debido al “principio de facilitación” que está previsto en la misma norma.

38 La propia PIA informa en su sitio web sobre distintas causas judiciales en las que interviene durante la etapa inicial de instrucción. Lo hace resguardando los datos que considera que merecen ser protegidos. Además, frente a pedidos de información concretos, se inclinó hacia la publicidad de documentos en esa instancia (ver como ejemplo la respuesta dada en la [Resolución PGN N° 31/2021](#)).

- La PIA es reacia a informar sobre trabajos que están en pleno desarrollo. También sobre **medidas de prueba** que esperan a ser aprobadas por un juez o que todavía no fueron concretadas. El motivo es que su difusión podría alertar a los investigados y frustrar el éxito de la pesquisa. **Suelen denegar** documentos que contengan esos datos (como los requerimientos de instrucción) o podrían llegar a **omitirlos** en otros (por ejemplo, al entregar copia de una denuncia).
- En cambio, este organismo es más proclive a **facilitar** el acceso a los “**productos terminados**” de su trabajo (o de las causas en donde interviene). Es decir, aquellos documentos que se encuentran **firmados** y que ya fueron **presentados** donde corresponde. Por ejemplo: denuncias penales, autos de procesamiento, reportes de análisis, recursos de apelación, dictámenes, informes, etc.
- Como se mencionó, en la mayoría de los expedientes donde participa, la PIA **trabaja con otra fiscalía**. Es habitual entonces que ante cualquier pedido de información -ya sea por escrito o informal- el organismo busque también **el acuerdo de ese fiscal** para brindar los datos requeridos. Este criterio podría **demorar** o incluso complicar la posibilidad de obtenerlos.
- En el ámbito administrativo, las intervenciones de la PIA en los sumarios y toda información que sea puesta en su conocimiento es **de carácter público**. Sólo puede restringirse el acceso cuando su divulgación pudiera afectar la investigación en curso³⁹, y en tal caso debe justificarse ese argumento.
- Por último, un consejo válido **para cualquier causa judicial** o actuación administrativa. Al momento de solicitar información no hace falta identificar el número de expediente, su carátula o radicación. Basta con brindar suficientes datos como para que el organismo logre hallar lo que se pretende obtener (por ejemplo, el nombre del funcionario investigado, la entidad involucrada, hechos concretos, etc.). Aunque sería recomendable hacerlo, tampoco es estrictamente necesario identificar el tipo de actuación (denuncias penales, recursos, alegatos, informes, etc). Incluso, es posible consultar primero sobre la existencia de un expediente y su estado actual, para luego indagar más sobre los documentos en poder de la PIA.

39 Es frecuente que se invoquen reglas de instrucción sumaria para el secreto de las actuaciones administrativas. Sin embargo, perdieron vigencia frente a las disposiciones de la Ley N° 27.275. Esta norma sólo contempla la posibilidad de reservar las actuaciones cuando su divulgación “pudiera frustrar el éxito de una investigación” (artículo 8°, inciso l).

¿Cómo solicitar información a la PIA?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer en general pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

Como la PIA se encuentra dentro del Ministerio Público Fiscal, las peticiones pueden formularse mediante:

- Correo electrónico: aip@mpf.gov.ar
- Nota en papel o correo postal: Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones de la Procuración General de la Nación (Avenida de Mayo N° 760, C1002ABP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). O ante la propia sede de la PIA, en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2455, C1040AAM, CABA.

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, que puede ser una dirección de correo electrónico o postal. Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional. El Ministerio Público Fiscal pone a disposición un [formulario](#) para efectuar la solicitud, pero no es obligatorio.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. Esa extensión del plazo deberá ser notificada.

Contactos útiles

El responsable de Acceso a la Información es un representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que la solicitan. Al cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, esa tarea es desempeñada por Luis Lozano, director de Relaciones Institucionales del Ministerio Público Fiscal. Teléfono: (011) 6089-9026 / 9070. E-mail: aip@mpf.gov.ar. Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 3er piso, CABA. Antes de realizar una solicitud de acceso ante la PIA, podría resultar útil tomar contacto con su responsable de prensa, Laura Coelho. Se aconseja escribirle directamente con la

consulta a su casilla de mail (lcoelho@mpf.gov.ar) o bien contactarla por teléfono: (011) 15 6044-1675.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo (por ejemplo, porque los datos o documentos entregados no son exactamente los que fueron solicitados), es posible realizar un reclamo a la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF. Debe efectuarse por escrito ante el mismo organismo al que se solicitó la información, o directamente ante la mencionada [agencia](#) por correo electrónico dirigido a aip@mpf.gov.ar. El reclamo también podrá presentarse de manera presencial en cualquiera de las dos mesas de entradas habilitadas para recibirlo (Avenida de Mayo 760 o Tte. Gral. Domingo Perón 667, PB, CABA).

El trámite es gratuito y no requiere asistencia letrada. Debe realizarse **dentro de los 40 días hábiles** desde el vencimiento del plazo de respuesta. Es necesario:

- informar nombre y datos de contacto
- indicar el organismo al que se solicitó la información
- adjuntar copia de la solicitud y, en caso de existir, de la respuesta obtenida.

Se aconseja expresar brevemente los motivos de disconformidad.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe efectuar directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, **dentro de los cuarenta días hábiles** desde la denegatoria, desde que venció el plazo para que respondan o cualquier incumplimiento a la ley de acceso. No es necesario haber iniciado o agotado la vía del reclamo administrativo ante la agencia. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley N° 27.275](#) de Acceso a la Información Pública
- [Decreto Reglamentario N° 206/2017](#)
- [Ley N° 27.148](#) (arts. 9.i y 36)
- [Reglamento interno](#) de la PIA

Oficina Anticorrupción de la Nación (OA)

Sobre la OA

Es el organismo de control que debe **investigar y prevenir** actos de corrupción en el Poder Ejecutivo Nacional. También se encarga de formular políticas para **mejorar la transparencia** y velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en la materia. Es la autoridad de aplicación de la **Ley de Ética Pública**⁴⁰.

La OA fue creada en diciembre del año 1999, sobre el final de una década colmada de casos resonantes de corrupción y al calor de un profundo malestar en la sociedad argentina, que colocaba ese problema al tope de la agenda pública. Las normas conciben a la Oficina Anticorrupción como un órgano con “independencia técnica”, que debe actuar “sin recibir instrucciones” de ninguna autoridad⁴¹.

Sin embargo, se encuentra ubicada **dentro del Poder Ejecutivo**, que es precisamente la institución a la que debe investigar. El titular es **designado y removido** del cargo discrecionalmente **por el Presidente** de la Nación, sin un mecanismo que garantice la independencia e idoneidad de la persona elegida. El organismo **no tiene autarquía financiera**, porque carece de presupuesto propio y de capacidad plena para administrar sus recursos. **Tampoco** cuenta con **autonomía funcional**, ya que su estructura se mantiene dentro del Ministerio de Justicia. Las designaciones de sus funcionarios más importantes -los subsecretarios que manejan áreas críticas- dependen en última instancia del ministro de esa cartera⁴².

A pesar de estas limitaciones, la Oficina Anticorrupción es uno de los órganos de control

40 La autoridad prevista originalmente por la [Ley 25.188](#) nunca se puso en marcha. Era una entidad llamada Comisión Nacional de Ética Pública, que debía ser independiente, tener autonomía funcional y estar integrada por ciudadanos designados por los tres poderes del Estado. Pero la falta de voluntad para constituirarla, y su posterior derogación en el año 2013, abrió la posibilidad de que cada poder estatal diseñe a medida el órgano que debe controlarlo. El Ejecutivo delineó casi desde el principio a la Oficina Anticorrupción, cuyo titular depende del Presidente de la Nación. El Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia todavía no crearon sus respectivos organismos “anticorrupción”.

41 Decreto presidencial N° 54 del año 2019, que le otorgó carácter de organismo “desconcentrado” de la Presidencia de la Nación. También le concedió a su titular el rango y la jerarquía equivalentes a “Ministro”.

42 Este diseño institucional tiende a impedir que la OA cuente con la independencia suficiente para cumplir de manera plena con su misión. Desde que fue creada, las personas elegidas para conducir el organismo suelen ser militantes o -cuanto menos- simpatizantes del partido del Gobierno de turno, al cual deben controlar e investigar por posibles actos de corrupción. La sospecha de parcialidad es el principal cuestionamiento que ha recibido esta entidad, a lo largo de todos sus años de vida y bajo administraciones de distinto signo político.

en donde se puede conseguir una gran cantidad de información de interés público. Este capítulo identificará -uno por uno- todos los datos y documentos [disponibles](#) en su sitio web, que podrían resultar útiles para un trabajo periodístico. También detallará cuáles son los más importantes [que se le podrían solicitar](#) a través de un pedido. Y brindará una estrategia para obtener el mayor acceso posible a sus [investigaciones secretas o "reservadas"](#).

¿A quiénes controla la OA?

Actúa en el ámbito de la **Administración Pública Nacional** (APN) centralizada y descentralizada. Esto significa que realiza un control amplio de los funcionarios del **Poder Ejecutivo Nacional**. También de los organismos o entidades que están bajo la órbita del PEN. Asimismo, tiene poder de fiscalización sobre las **empresas públicas** y todo otro ente en donde el Estado tenga participación o la fuente principal de recursos sea estatal. **No puede** investigar ni controlar al Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público (fiscales y defensores), las administraciones provinciales y municipales.

¿Cómo actúa la OA?

La OA lleva adelante distintas actividades para combatir la corrupción, pero se dividen básicamente en dos grandes tareas: **investigación y prevención**.

Por un lado, **investiga de manera "preliminar"** delitos que son considerados actos de corrupción por las convenciones internacionales. Inicia las pesquisas **por iniciativa propia** o "de oficio", tomando conocimiento de los hechos por su cuenta. También lo hace a partir de **denuncias recibidas**, tanto de organismos públicos como de ciudadanos particulares. Sin embargo, la OA no está obligada a intervenir en todos los casos que se le presentan. Por el contrario, **puede elegir** sólo aquellos que considera **suficientemente importantes**, en base a criterios propios que ya fueron establecidos en su Plan de Acción.

A la hora de investigar, tiene la facultad de recolectar **testimonios** y diversas pruebas **documentales**. Si al final entiende que existe un delito, debe formular una **denuncia** judicial y puede presentarse como **querellante** para impulsar la causa⁴³.

Otras acciones que realiza en los tribunales son **reclamos civiles** para reparar daños patrimoniales ocasionados al Estado. También para **la recuperación** del dinero o bienes que son producto de la corrupción.

Además, puede actuar en el ámbito administrativo. Si en el transcurso de una investigación detecta posibles irregularidades de ese tipo, debe remitirlas a las autoridades correspondientes para que decidan si abren un sumario a los involucrados.

43 En una decisión que levantó una fuerte controversia pública, el entonces titular de la Oficina Anticorrupción, Dr. Félix Pablo Crous, resolvió no utilizar más la facultad legal para actuar como querellante en causas penales por corrupción.

En ese caso la OA puede participar como **parte acusadora**.

Estas atribuciones para investigar delitos e irregularidades coinciden con las que tiene otro importante órgano de control: la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), una suerte de “fiscalía anticorrupción”, que es abordada en el capítulo anterior de esta misma guía. Para evitar que las competencias “concurrentes”⁴⁴ generen un conflicto, ambas entidades se coordinan para que sus tareas resulten complementarias.

Las investigaciones de la OA están bajo un estricto secreto o “reserva”. Pero al mismo tiempo son los **productos más relevantes** del organismo, tanto por su interés público como por su valor periodístico. Por eso, más adelante se podrán leer [consejos específicos](#) para intentar -a pesar de las dificultades- acceder a ellas.

Al mismo tiempo, la Oficina Anticorrupción ejerce **otra función relevante**, que la diferencia con respecto a la PIA y la distingue incluso de todos los demás órganos de control: la **prevención de la corrupción**. Para cumplir con esa misión, implementa planes, herramientas y programas destinados a mejorar la transparencia pública. Entre ellos se encuentran el análisis de [declaraciones juradas patrimoniales](#) de funcionarios; el control de [conflictos de intereses](#), de incompatibilidades y otras infracciones a las normas de ética pública; los registros de [obsequios](#) y de [viajes](#) financiados por terceros. Como la publicidad de la información es un aspecto esencial en la estrategia de prevención, gran parte de estos datos y documentos se pueden **consultar en la web** del organismo. A continuación, se explicará en mayor profundidad cuáles son, cómo se los puede encontrar y qué utilidad concreta ofrece cada uno de ellos.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Declaraciones patrimoniales

En la página de la OA se puede acceder a las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos. Son documentos en donde informan -bajo juramento- cuál es su **patrimonio económico personal**, desde que asumen hasta que se retiran del cargo. Sirven para intentar detectar aumentos injustificados de bienes, posibles casos de **enriquecimiento ilícito**, conflictos de intereses e incompatibilidades. La Oficina Anticorrupción se encarga de pedir las, guardarlas y -lo más importante- **controlarlas**. Pero al mismo tiempo las pone a disposición online, para que cualquier ciudadano pueda observarlas.

⁴⁴ Establecidas en el artículo 13 de la [Ley 25.233](#) de diciembre de 1999, que creó a la Oficina Anticorrupción.

El nombre formal completo que reciben es **Declaración Jurada Patrimonial Integral (DJPI)**. Son presentadas por los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, desde el presidente hasta los que ocupan **un cargo equivalente a “director”**. En la web de la OA también se pueden encontrar las que fueron entregadas por **diputados, senadores, candidatos** proclamados a cargos electivos nacionales⁴⁵ y todos los demás obligados por la Ley de Ética Pública (excepto los integrantes del Poder Judicial)⁴⁶.

Para acceder de manera inmediata a las declaraciones juradas, se debe ingresar a este [formulario](#) online. Allí se puede realizar una búsqueda con los siguientes criterios: “Año de la declaración”, “Nombre”, “Apellido”, “Cuit” y “Cargo”. Al menos uno de estos últimos tres filtros **debe ser completado**, para que el sistema arroje algún resultado. El mismo formulario también solicita información de quien realiza la consulta, incluyendo datos personales que **no son obligatorios**: domicilio, ocupación, destino de la información, etc. Se recomienda completar **sólo los campos indispensables** marcados con asteriscos (nombre, apellido, número de documento).

Tipos de declaraciones patrimoniales

Cuando se clickea en el botón “Buscar”, el sitio brinda un listado de nombres, en el cual se debe reconocer al funcionario que resulte de interés. Una vez que fue identificado, pueden aparecer **tres tipos distintos de declaraciones** patrimoniales:

- **Declaración Jurada Inicial “(I)”**: informa el patrimonio declarado **cuando asumió** el cargo. Debe estar disponible online dentro de los **40 días hábiles** de iniciadas sus funciones, ya que cuenta con treinta días para presentarla y la OA tiene diez más para subirla a la web.
- **Declaración Jurada “Anual”**: se puede encontrar **una por cada año calendario** que el funcionario se mantuvo en el puesto. El plazo para entregarla es el 30 de mayo del año siguiente, pero la OA siempre concede varias prórrogas, lo que suele estirar los tiempos hasta **agosto o septiembre**.
- **Declaración Jurada de Baja “(B)”**: contiene el patrimonio informado **cuando se retiró** del cargo. Al igual que con la declaración de “Inicio”, el plazo máximo para que esté

⁴⁵ Los candidatos que deben presentar declaraciones patrimoniales son aquellos que superaron las PASO y que fueron habilitados para participar en las elecciones generales. Están obligados a entregarlas antes de los comicios, dentro de los diez días hábiles posteriores a ser oficializados como postulantes por la Justicia electoral.

⁴⁶ Para conocer el listado completo de funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales, leer el artículo 5° de la [Ley 25.188](#).

disponible en la web es de **40 días hábiles** posteriores.

Las declaraciones patrimoniales también se clasifican según la **cantidad de veces que fueron presentadas**. Sucede que los funcionarios pueden entregar una nueva versión (o varias) del mismo documento, con el objetivo de **realizar correcciones**. Por lo tanto existen en simultáneo **otras dos categorías**:

- **Declaración “Original”**: como su nombre lo indica, es **la primera** que fue presentada. Si aparece en los resultados del buscador online de la OA, significa que hay una sola versión y que fue la única enviada por el declarante.
- **Declaración “Rectificativa”**: es una nueva declaración que **corrige a la anterior**. Se utiliza para rectificar datos, sumar información o agregar observaciones. El declarante la puede presentar por iniciativa propia o -más frecuentemente- **porque la OA detectó inconsistencias**. Por ejemplo, propiedades que no fueron informadas, valores llamativamente altos o que no se corresponden con los ingresos. En ese caso, el organismo envía una Solicitud de Aclaración Patrimonial (**SAP**), para que el funcionario brinde explicaciones y -si corresponde- vuelva a emitir la declaración en cuestión. Puede haber más de una rectificativa, pero en los resultados del buscador sólo aparecerá la última.

Declaraciones previas al año 2012

El acceso inmediato a las declaraciones patrimoniales llega hasta las correspondientes al año 2012, porque son las primeras que la OA empezó a subir a internet. Todas las anteriores -**entre los años 1999 y 2011**- todavía no están disponibles en el sitio web. Para consultarlas es necesario realizar **otro trámite online**, que demora más tiempo.

Primero se debe **completar este [formulario](#)**. Allí se requieren al consultante ciertos datos que -por la ley de acceso a la información- ya no deberían exigirse: ocupación, domicilio, interés de la consulta, destino de la información, entre otros. Se aconseja informar únicamente **nombre, DNI y dirección de correo electrónico**.

También se recomienda utilizar el casillero “**Observaciones**”, para precisar exactamente **qué declaraciones juradas** se quiere consultar sobre esa persona (Inicial, Anual, Baja o todas las que se encuentren disponibles). Luego, se debe esperar **hasta 72 horas** hábiles para recibirlas en la casilla de e-mail.

Listado de incumplidores

La Oficina Anticorrupción informa quiénes son las personas que no presentaron sus declaraciones patrimoniales, a través de un “[Listado de funcionarios cumplidores e](#)

[incumplidores](#)". Es un registro que puede ser de interés periodístico por dos motivos centrales. Primero, porque no cumplir con esta obligación **de forma "maliciosa"** -a propósito, intencionalmente- es considerado **un delito penal**⁴⁷. Y segundo, porque alguien que se niega a declarar sus bienes, sobre todo si se rehúsa de manera reiterada, podría estar **escondiendo** un posible enriquecimiento ilícito.

Datasets de declaraciones

Las declaraciones juradas que se descargan del sitio web y las que son recibidas vía e-mail se encuentran en archivos PDF. Pero existe la opción de acceder a datos patrimoniales de los funcionarios **en un formato abierto**, que permite procesarlos de manera más rápida y sencilla. Si se desea entonces visualizarlos y analizarlos en planillas de cálculo, se pueden consultar estos [datasets](#) del portal gubernamental www.datos.gob.ar.

Vínculos en contrataciones públicas

La OA informa los vínculos entre funcionarios públicos y personas que desean contratar con el Estado. Esa información surge de las llamadas "**Declaraciones Juradas de Intereses**", que los empresarios están obligados a presentar cada vez que quieran proveer bienes o servicios al Gobierno nacional⁴⁸.

Allí deben declarar **cualquier conexión con las máximas autoridades** (presidente, vicepresidente, jefe de gabinete, ministros, titulares de organismos), o con funcionarios de menor rango que puedan tomar decisiones en la contratación. Cuando tales situaciones ocurren, se activan herramientas adicionales de control y transparencia, **para evitar conflictos de intereses** que deriven en actos de corrupción.

Esos casos son [publicados](#) en la página web de la OA, a través de un listado con los siguientes detalles: año, organismo, carátula del expediente y vínculo declarado⁴⁹, junto con la posibilidad de consultar documentación sobre el proceso que se encuentra bajo la lupa. Este recurso no sólo permite **seguir de cerca a las contrataciones sospechosas**. También

47 Artículo 268 (3) del [Código Penal](#) de la Nación: "Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo".

48 También deben presentarla en los procedimientos de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado, en el ámbito del Sector Público Nacional. Esta obligación se encuentra prevista en el [Decreto N° 202](#) del año 2017.

49 Hay algunos casos en donde la información sobre los vínculos no se brinda de manera completa. Por ejemplo, falta el nombre de alguna de las personas, no se detalla el tipo de relación o no se especifica el parentesco. Cuando ocurre, se puede intentar rastrear esos detalles en el expediente de las actuaciones, que la mayoría de las veces está disponible en el mismo listado. Pero si no figuran o resulta difícil encontrarlos, se recomienda entonces pedirlos directamente a la Oficina Anticorrupción.

sirve para conocer y confirmar **nexos de empresas con funcionarios**, ya que son informados por ellas mismas en las declaraciones juradas de intereses.

Resoluciones sobre conflictos de intereses

Son las decisiones de la Oficina Anticorrupción sobre casos de posible **incumplimiento** de las normas de ética pública y conflicto de interés.

Para que exista ese conflicto, una persona debe ejercer una función pública y al mismo tiempo tener **un interés privado** (personal, familiar, laboral, económico, financiero, etc.) relacionado con su función. Puede ser actual, potencial o aparente⁵⁰.

Cuando la OA toma conocimiento de un posible caso, abre un **expediente administrativo**. Produce las pruebas correspondientes, escucha al funcionario investigado y -por último- dicta una resolución.

Allí resuelve si hubo **infracciones** a las normas. Puede disponer **distintas medidas**: impartir instrucciones a las autoridades, pedir que se evalúe sancionar a los responsables, recomendar que se refuerce la transparencia, etc.

Por supuesto, las resoluciones también incluyen **los datos más importantes** del caso, que se pueden leer en los “**Considerandos**”. Estos documentos se pueden consultar en el siguiente [enlace](#), que permite buscarlos por año, tema, expediente o palabras claves. Además, el organismo pone a disposición un [simulador](#) de conflictos de interés.

Registro MAPPAP

Es una herramienta que permite consultar las **actividades laborales** y profesionales de altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Para facilitar el control de posibles conflictos de intereses (u otras irregularidades), la OA les exige que informen sobre los trabajos que realizaron **antes y después** de su paso por la función pública. Deben presentar una declaración jurada con sus antecedentes de los **tres años previos**, y otra con sus empleos durante el año siguiente a la finalización del cargo.

Este sistema recibe el nombre de “Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores” ([MAPPAP](#)). Toda esa información es procesada en formato de datos abiertos y se puede consultar o descargar en este [link](#).

.....
50 Es “real” si es directo y actual, ya sea porque el funcionario está realizando o realizó en el ámbito privado una actividad sobre la que tiene atribuciones en ejercicio de su cargo público; o provee por sí mismo o por terceros al organismo del Estado en donde desempeña sus funciones. Se lo denomina “potencial” si el funcionario desempeñó antes en el ámbito privado actividades sobre las que luego asumió atribuciones; si el funcionario tiene participaciones en sociedades; si tiene algún interés en el asunto en el que se desempeña, o grado de parentesco, amistad o enemistad con quien tuviere ese interés; o ser deudor o acreedor o haber recibido beneficios. Y “aparente” cuando no cuadra en los supuestos anteriores pero la ciudadanía percibe -de forma razonable- que la imparcialidad de las decisiones que deban adoptarse en un caso podría encontrarse afectada.

Obsequios a funcionarios

En el sitio web de la OA se pueden consultar los **regalos** que los funcionarios reciben de cualquier persona o entidad: empresas, embajadas, sindicatos, asociaciones, etc. Están disponibles en un [registro](#) online, creado en febrero del año 2017⁵¹.

En ese listado pueden encontrarse los que fueron regalados por **razones de “cortesía” o “costumbres diplomáticas”**. Son las excepciones permitidas, ya que las normas prohíben -en general- aceptar obsequios con motivo o en ocasión de la función pública. También están prohibidos los que provengan de personas con algún interés en el organismo del destinatario (contratistas, proveedores, regulados, etc). En estos casos, sólo se autorizan cuando son obsequiados en una actividad oficial.

Para cada regalo se informa un “valor estimado”, que está calculado en “módulos”. Cuando es **superior a cuatro módulos**, cuando resulta imposible determinar su cotización o tiene un “valor institucional”, debe ser incorporado al patrimonio del Estado.

El principal objetivo de esta herramienta es evitar que las autoridades acepten obsequios costosos, que luego puedan terminar influyendo en sus decisiones. Sin embargo, la información es brindada por los propios receptores y **nadie controla** si es verdadera o completa.

De todas maneras, podría resultar útil para conocer mejor el **mapa de relaciones** entre el sector público y el privado, que realiza un *lobby* permanente por sus intereses. Para esa tarea resulta práctico el [buscador](#), en donde se pueden ingresar palabras clave y explorar por nombres, personas o entidades. La información también se encuentra disponible en estos [datasets](#).

Viajes financiados por terceros

En el mismo [enlace](#) de los obsequios aparece otro registro, con los viajes de los funcionarios que fueron financiados por “terceros”: compañías privadas, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, organizaciones, institutos, etc.

En este listado aparecen aquellos que se hicieron para asistir a conferencias, cursos, actividades académicas o culturales. Todos los demás están prohibidos, así como también cualquiera que sea pagado por personas, gobiernos o entidades con algún interés en el órgano donde se desempeñe la autoridad invitada.

El registro debe abarcar los viajes con **financiamiento total o parcial** de cualquier gasto: pasajes, estadías, viáticos. Los propios viajeros deben brindar la información, incluyendo detalles como destino, evento, fechas y -por supuesto- quién puso el dinero.

⁵¹ Fue creado por el [Decreto 1179](#) del 18 de noviembre de 2016 (reglamentario del Artículo 18 de la [Ley de Ética Pública 25.188](#)).

Al igual que con las declaraciones patrimoniales y los obsequios, estos datos también están disponibles en [datasets](#).

Instrucciones preventivas

Son notas personalizadas que la OA envía a los funcionarios, para informarles las conductas prohibidas y en qué cuestiones no deberían intervenir. Son dirigidas a **las autoridades superiores** del Gobierno (presidente, vicepresidente, jefe de gabinete, ministros) cuando asumen el cargo. También pueden ser enviadas si se desempeñan en “áreas de riesgo” o como primera medida de una investigación.

Lo más interesante está en el punto número 2, llamado “**Detalle de sus antecedentes e intereses**”. En ese apartado se informan los vínculos que los funcionarios tuvieron o todavía mantienen con el **sector privado**. Si bien esa información proviene de fuentes abiertas y públicas, podría incluir precisiones que tal vez no resulten fáciles de encontrar a través de otro medio. Las instrucciones preventivas pueden consultarse en este [enlace](#).

Informes de gestión

Los informes de gestión del organismo son publicados de manera semestral y anual en su [sitio web](#). Allí se describen las tareas, procesos y resultados de las diferentes áreas de la Oficina Anticorrupción.

Entre los datos que podrían ser de utilidad, se brindan **distintas estadísticas**. Por ejemplo, cantidad de investigaciones, de resoluciones, declaraciones juradas controladas, etc.

También un **listado de las actividades judiciales** durante ese período: **las denuncias**, querellas, remisiones y expedientes donde tiene o tuvo intervención. En cada caso se brinda una **descripción**, el número de carpeta, el número de causa, el juzgado o tribunal donde está radicada y si fue remitida a otro órgano estatal.

La “descripción” es muy breve: en la mayoría de casos se menciona **el delito o hecho investigado**, pero sólo en algunos figuran los nombres de las personas denunciadas.

De todas maneras, esta información sirve como **punto de partida** para conocer cuáles fueron las [actuaciones judiciales](#) de la OA y -a partir de allí- [solicitarle](#) más información sobre las que resulten de interés.

¿Cómo acceder a las investigaciones preliminares de la Oficina Anticorrupción?

¿Qué son las investigaciones preliminares?

Son las pesquisas **propias** que lleva adelante la OA sobre posibles **actos de corrupción**. El trabajo es realizado por su Dirección de Investigaciones (DIOA), que puede iniciarlas

de oficio o por denuncias recibidas. Se cristalizan en expedientes administrativos llamados “**carpetas de información**”.

Pueden recolectar una amplia variedad de pruebas: recibir **declaraciones** testimoniales, solicitar **peritajes** técnicos, efectuar **inspecciones** “in situ”, incorporar **descargos** de los investigados, requerir colaboraciones de expertos y pedir **informes** a organismos públicos nacionales, provinciales o comunales⁵².

Toda esa documentación podría encontrarse en una carpeta de investigación de la OA. Una vez que finaliza y dependiendo de los resultados, las autoridades del organismo pueden tomar diferentes “**resoluciones**”: desde **archivarla** porque no encontraron elementos suficientes para avanzar, hasta promover un **sumario administrativo** o realizar una **acción judicial** (denuncia, querrela o reclamo civil).

¿Qué datos brinda la OA sobre ellas?

Las investigaciones preliminares constituyen la información **más relevante** que produce la Oficina Anticorrupción. Pero a pesar de su evidente interés público, al mismo tiempo es la más **difícil de conseguir**. Excepto por algunas estadísticas incluidas en los [informes de gestión](#), el organismo no informa nada sobre ellas en su sitio web, y lo hace con restricciones ante un pedido de acceso.

Cuando las actuaciones se encuentran **abiertas**, son consideradas “**reservadas**” por la OA. Por eso, cuando están en curso **sólo permite consultar las carátulas**: se trata de la información utilizada para identificarlas, que en el mejor de los casos podría incluir a los **delitos y sujetos** investigados (como la portada de un expediente judicial).

Cuando las pesquisas ya están **finalizadas**, el organismo permite acceder a las “**resoluciones**”, pero únicamente de aquellas que no derivaron en acciones judiciales o sumarios administrativos. En otras palabras: cuando fueron archivadas o desestimadas. Y si se desea tener acceso a las “**carpetas de información**” (los expedientes) de las investigaciones terminadas, el obstáculo es todavía más grande: sólo concede autorización a los ciudadanos que puedan demostrar un “**interés legítimo**”⁵³.

¿Cómo acceder a más información?

Esas restricciones de la OA surgen del “Reglamento de la Dirección de Investigaciones”. Pero son **reglas internas** de la entidad, que fueron dictadas en el año 2008 y **perdieron vigencia** con la sanción posterior de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por

52 Si se desea conocer más sobre cómo la OA realiza sus investigaciones, se recomienda leer el artículo 5 del [Decreto 102/99](#); los artículos 26, 45 y 50 de la [Ley N°24.946](#), y los artículos 6 a 14 de la [Resolución 1316/2008](#).

53 Ver artículo 4 del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción (Anexo I de la [Resolución MJyDH 1316/ 2008](#)).

ejemplo: esa norma establece que ya no se puede exigir -en ningún caso- la acreditación de un “interés legítimo”, como el que todavía demanda la Oficina Anticorrupción⁵⁴. En realidad, la ley de acceso presenta sólo **dos motivos centrales válidos** que la OA podría invocar **para negarse a informar** sobre sus investigaciones. Conviene conocer muy bien **cuáles son**, para saber exactamente en qué situaciones resultan válidos y -sobre todo- en cuáles no corresponde que se apliquen:

- **Cuando la difusión pudiera frustrar el éxito de la investigación.** En otras palabras, si la divulgación abre la posibilidad de afectar el desarrollo de una pesquisa en marcha⁵⁵. ¿En qué casos no se presentaría ese riesgo y el organismo no podría -por lo tanto- esgrimirlo para retacear información? Dos ejemplos concretos: si el sujeto investigado ya tomó conocimiento del expediente, o bien cuando la intervención de la OA ya adquirió carácter público.
- **Si la información forma parte de una causa judicial que está en su fase inicial.** La ley de acceso convalida el secreto de sumario del Código Procesal Penal de la Nación, que rige para todos los “extraños” al expediente durante toda la etapa de instrucción⁵⁶. Sin embargo, hay dos cuestiones clave que se deberían tener en cuenta. Primero, que esta restricción se puede aplicar por un período acotado de tiempo. Y segundo, que la OA debe fundamentar por qué la investigación judicial podría ser perjudicada (por ejemplo, porque podría frustrarse una medida probatoria)⁵⁷.

Consejos para solicitarlas

Una vez que se evaluaron las cuestiones anteriores, se puede **redactar el pedido de información** para intentar acceder a una investigación preliminar. Además de las [instrucciones](#) que se indican más adelante, se recomienda seguir estos **consejos más específicos**:

1. Identificar de manera precisa el documento que se solicita sobre la investigación preliminar: si se trata de la denuncia que le dio origen, la resolución final del organismo, una copia de la “carpeta de información” completa, etc.

54 Ver artículo 4 de la [Ley N° 27.275](#).

55 Artículo 8 inciso i) de la [Ley N° 27.275](#).

56 Artículo 8, inciso k) de la [Ley N° 27.275](#) y artículo 204 del [Código](#) Procesal Penal de la Nación.

57 El artículo 1° de la misma [Ley 27.275](#) establece los principios de transparencia y máxima divulgación, que determinan que toda restricción debe ser proporcional al interés que la justifica. Por lo tanto, si no existe peligro para la investigación penal, no habría razón para resguardar la información durante la etapa inicial.

2. No es un requisito en ningún caso conocer el número de expediente o carátula. Pero sí se recomienda brindar la mayor cantidad de datos para **facilitar** -y tornar inexcusable- **su individualización**: nombre del denunciado, organismo, acto investigado, hechos de público conocimiento, etc.
3. En la medida de lo posible, se aconseja **acotar el campo de búsqueda** por fechas o períodos de tiempo.
4. Si la OA considera que no puede brindar ciertos datos de una investigación, **debería tacharlos y entregar igual** los documentos solicitados (explicando por qué lo hizo en cada caso). Por eso, en el mismo pedido se le podría recordar que la ley contempla el sistema de tachas para esas situaciones, citando el correspondiente artículo de la norma⁵⁸.

¿Qué otros datos y documentos de interés están en poder de la OA?

Denuncias recibidas

La OA recibe denuncias sobre posibles hechos de corrupción, que son presentadas por ciudadanos particulares y por otros órganos estatales. Puede decidir si las acepta para comenzar a investigarlas, o si las rechaza para entonces desestimarlas y archivarlas.

La segunda opción sucede porque los actos no ocurrieron o porque no constituyen un delito ni infracción administrativa. Pero también puede ocurrir porque **no superan los “criterios de significación”**, que son utilizados por la OA para evaluar su importancia⁵⁹. Por ese motivo, puede resultar interesante **solicitar las denuncias “archivadas”**, ya que algunas de ellas podrían -de todos modos- conservar valor informativo, especialmente como disparadores de un trabajo periodístico. Se recomienda acotar la solicitud a un período de tiempo y aclarar que no se desea conocer la identidad de los denunciantes, como tampoco otros datos personales que correspondiera proteger.

Actuaciones judiciales

Para cumplir sus objetivos, la OA interactúa con la Justicia. Al hacerlo, produce información que es **de carácter público** y que podría ser solicitada mediante **pedidos de acceso**:

58 Artículo 12 de la [Ley N° 27.275](#) de Acceso a la Información Pública

59 Los “criterios de significación económica, institucional y social” son parámetros de la OA para decidir si debería abrir o no una investigación. Se pueden consultar en el Plan de Acción 2018-2022 del organismo ([Resolución MIVDHH 186/2018](#))

- **Denuncias o demandas:** cuando en el marco de una actuación o investigación se detectan hechos que pueden constituir delitos, la OA formula la denuncia penal o demanda civil.
- **Querellas penales:** la Oficina Anticorrupción puede constituirse en parte querellante y participar activamente en los procesos judiciales.
- **Desistimientos:** de querellas penales, demandas o peticiones civiles. También las decisiones de **omitir la presentación de recursos** judiciales, y la postura sobre solicitudes de suspensión de juicios a prueba. En todos los casos, se emite un dictamen o una resolución fundada.
- **Pedidos de sobreseimiento o de absolución** de un querellado, en el marco de una causa penal en la que actúa.
- **Estado de causas judiciales** en las que interviene la Oficina Anticorrupción. Si bien es recomendable dirigir la consulta al juzgado o tribunal correspondiente, la OA también cuenta con esa información en sus registros informáticos.
- **Opiniones sobre posibles conflictos de interés en juicio.** La OA toma conocimiento de posibles conflictos de interés en procesos judiciales en los que es parte el Estado Nacional, y emite una opinión fundada⁶⁰.
- **Recuperación de activos:** solicita medidas a los jueces penales para recuperar dinero y bienes que son producto de la corrupción. Cuando son adoptadas durante la etapa de investigación, se llaman “medidas cautelares” y su objetivo es inmovilizar el patrimonio de los imputados. Luego, superada esa instancia, la OA puede propiciar el decomiso de los activos⁶¹. Por último, también puede instar la recuperación mediante una acción civil, a través de un requerimiento ante el organismo afectado, para que persiga la restitución de sus bienes⁶².

Actuaciones por las declaraciones juradas

La OA no sólo recibe, registra y publica las declaraciones juradas patrimoniales y de interés. Además ejerce tareas de control y fiscalización de su contenido, que pueden derivar en la aplicación de sanciones por irregularidades. Por lo tanto, es posible solicitar

60 Así lo prevé el [Decreto N° 202](#) del 21 de marzo de 2017. La información es recabada por los distintos organismos que tienen a cargo los juicios y es remitida a la Oficina Anticorrupción.

61 El decomiso de activos incluso podría alcanzar a sujetos no vinculados a la acusación penal, pero que hayan sido beneficiados por los autores o partícipes de un delito.

62 Conforme Dictamen PTN T° 234, página 486.

información sobre lo actuado por el organismo en relación con una declaración jurada en particular, con todas aquellas de un funcionario o de una institución.

¿Cómo solicitar información a la OA?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer en general pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la Oficina Anticorrupción, las solicitudes pueden formularse mediante la plataforma de [Trámites a Distancia](#) o por correo electrónico a anticorrupcion@jus.gob.ar. También pueden realizarse de manera presencial o mediante una carta dirigida a la siguiente dirección: 25 de Mayo 544, CP 1002, CABA.

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, que puede ser una dirección de correo electrónico o postal. Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. Esa extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

El responsable de acceso a la información es un representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que piden información. Al cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, esa tarea es desempeñada en la OA por Ricardo Pal. Teléfono de contacto: (011) 5300-4000. Correo electrónico: rpal@jus.gov.ar

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo (por ejemplo, porque invocaron el

reglamento interno para negar datos o porque exigieron “interés legítimo” para brindar acceso a una investigación preliminar), es posible realizar un reclamo a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Debe efectuarse por escrito ante la propia OA o directamente a la mencionada agencia. Si se elige la segunda opción, se puede concretar a través de su [sitio web](#) o por correo electrónico dirigido a accesoalainformacion@aaip.gob.ar.

El trámite es gratuito y no requiere asistencia letrada. Debe realizarse **dentro de los cuarenta días hábiles** siguientes a la respuesta del organismo o posteriores al vencimiento del plazo de respuesta (en caso de silencio). Es necesario:

- informar nombre y datos de contacto
- indicar el organismo al que se solicitó la información
- adjuntar copia de la solicitud y, en caso de existir, de la respuesta obtenida.

Se aconseja expresar brevemente los motivos de disconformidad.

La AAIP tiene 30 días hábiles para rechazar el reclamo o intimar a que se cumpla con la ley de acceso. No puede aplicar sanciones por incumplimientos, pero su intervención como órgano especializado en transparencia puede ser muy útil, ya sea para que se revise una decisión o promover la apertura de determinados datos.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar dentro de los mismos cuarenta días hábiles desde el vencimiento del plazo para que respondan, desde la denegatoria o cualquier incumplimiento a la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo ante la AAIP. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley N° 27.275](#) de acceso a la información pública y su [Decreto reglamentario N° 206](#).
- [Ley 25.233](#) que crea la Oficina Anticorrupción.
- [Decreto 102/1999](#), que establece su objeto, ámbito de aplicación, funciones, estructura y organización
- [Decreto 54/2019](#) que la ubica como organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación.
- [Ley 25.188](#) de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
- [Decreto Reglamentario N° 895/2013](#) y [Resolución N° 1695/2013](#) (sobre el régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales).
- [Reglamento](#) de la Dirección de Investigaciones, de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y disposiciones comunes a ambos reglamentos
- [Resolución MJSyDH 186/2018](#) (Plan de Acción de la Oficina Anticorrupción).

Inspección General de Justicia (IGJ)

Sobre la IGJ

Es el organismo que controla a todas las **empresas y organizaciones civiles** que tengan domicilio legal en la capital de la República Argentina, con independencia de que desarrollen actividades en otras provincias del país.

La IGJ cumple esa función desde hace más de cuatro décadas, cuando fue creada en reemplazo de una institución similar⁶³. Pero no es su única tarea relevante, porque también tiene a su cargo los **registros públicos** de las sociedades comerciales y asociaciones civiles, desde que son constituidas hasta la eventual disolución.

Este órgano estatal se encuentra en el ámbito del **Poder Ejecutivo Nacional**, más precisamente bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La máxima autoridad es un funcionario que ocupa el cargo de **Inspector General de Justicia**.

Su mandato no tiene una duración específica: puede ser designado y **removido en cualquier momento**, a través de un decreto del Presidente de la Nación.

La IGJ no sólo debe controlar que las entidades funcionen correctamente y **cumplan con las normas** correspondientes. Asimismo, debe vigilarlas para verificar que no se hayan armado con **fines ilícitos o fraudulentos**, como -por ejemplo- aquellas que son creadas para lavar dinero generado por la comisión de delitos.

Por estos motivos, la Inspección General de Justicia es el organismo **ideal para consultar** a la hora de realizar investigaciones periodísticas **sobre empresas**, incluyendo a las **extranjeras** que actúan en el país. También es útil para investigar a **fundaciones, asociaciones civiles, clubes deportivos**, etc.

A continuación, se explicará en detalle cuáles son los [datos y documentos](#) útiles que la IGJ posee sobre todas esas entidades; los distintos caminos para obtenerlos, ya sea a través del [sitio web](#), los [trámites](#) previstos por el organismo o [pedidos](#) formales de acceso; y de qué manera los periodistas podrían intentar conseguir la información **de manera gratuita**, sin abonar los aranceles previstos para el público en general.

⁶³ Fue establecida el 31 de octubre de 1980, a través de la [Ley 22.315](#) y en sustitución de la Inspección General de Personas Jurídicas.

¿A quiénes controla la IGJ?

Controla a todas las sociedades comerciales y entidades civiles **con domicilio legal** en la Ciudad Autónoma de **Buenos Aires**. Esto le permite fiscalizar -por ejemplo- a una empresa que **actúe en cualquier provincia** (desde Jujuy hasta Tierra del Fuego), pero que tenga registrada **su sede formal** en CABA.

El universo de control de la IGJ abarca a las **compañías extranjeras** con sucursales, representación permanente o ejercicio habitual de actividades en la Argentina. También a otras figuras legales utilizadas para hacer negocios, como los **fideicomisos**⁶⁴

Además, supervisa **en todo el país** a un determinado tipo de empresas: las sociedades de **capitalización y ahorro**. Son aquellas que captan fondos de los consumidores, como -por ejemplo- las que comercializan planes para comprar automóviles 0 kilómetro.

No controla a las sociedades “por acciones” que **cotizan públicamente** en bolsa, porque son fiscalizadas por la [Comisión Nacional de Valores \(CNV\)](#)⁶⁵. De todos modos, sí están inscriptas en el Registro Público de Comercio de la IGJ y el organismo cuenta con documentación sobre ellas (contratos constitutivos, modificaciones, etc.).

No vigila a mutuales ni cooperativas, ya que esa tarea es realizada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ([INAES](#)). Tampoco a empresas de seguros y obras sociales de salud, que cuentan con superintendencias dedicadas a controlarlas.

¿Cómo actúa la IGJ?

Por un lado, la IGJ lleva un **registro de los contratos** de sociedades comerciales y organizaciones civiles, incluyendo sus modificaciones, disolución y liquidación.

Por el otro, **controla su funcionamiento** exigiéndoles informes, declaraciones, estados contables y toda documentación respaldatoria de las actividades que desarrollan. Como ya se mencionó, puede **realizar investigaciones** para constatar que no se hayan creado con fines ilícitos o fraudulentos.

Como producto de esos controles **aplica sanciones**. Le caben a toda entidad o persona (directores, síndicos, administradores) que no cumpla la obligación de proveer información, que suministre datos falsos, que dificulte el desempeño de sus funciones o que infrinja leyes, estatutos y reglamentos.

Al mismo tiempo, la IGJ **formula denuncias** penales, cuando toma conocimiento de

64 A partir de la [Resolución General IGJ N° 33](#) del 31 de julio de 2020.

65 Las sociedades por acciones son todas aquellas que operan en la oferta pública de valores negociables, alcanzadas por la Ley de Mercado de capitales N° 26.831 y las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440. Son controladas por la Comisión Nacional de Valores, que ofrece un [buscador](#) online para acceder a información clave sobre ellas: estatutos, nómina de autoridades, emisiones, estados contables (balances), actas societarias (de directorio, de asamblea) y otros datos societarios o financieros relevantes.

hechos que puedan dar lugar a ello. También promueve **acciones civiles** de disolución de sociedades, u otras que se consideren pertinentes. Y puede solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones (allanamientos, clausuras, secuestro de documentación, etc.).

¿Qué datos y documentos de interés están en poder de la IGJ?

Inscripciones de las entidades

Es la información más importante a la que se puede acceder en la IGJ, ya que consiste en los **datos y documentos** que una sociedad u organización **inscribe** en ese organismo, desde que es creada hasta su eventual cancelación o disolución.

Entre la documentación más relevante se encuentra la escritura de **constitución**, el **estatuto** social y todas sus posteriores modificaciones, que contienen los siguientes **detalles** sobre la entidad:

- **autoridades:** quiénes son las personas que la dirigen y administran (suele ser un directorio compuesto por un presidente, vicepresidente, directores titulares o suplentes)
- **objeto:** actividades a las que se puede dedicar y para las cuales fue creada
- **sede social:** es el domicilio público y principal de la firma, por lo general desde donde se la administra o dirige
- **capital social:** es la totalidad de los aportes económicos que realizan los socios al crear la compañía (luego pueden ampliarlo)
- **socios o accionistas:** en algunos casos, esta información podría aparecer en las inscripciones ante la IGJ. Por ejemplo, en la escritura de constitución de una sociedad anónima, dentro del punto conocido como “suscripción”.

No es habitual encontrar en esos papeles los nombres de los socios, dueños o controladores de la entidad. De todos modos, el resto de los datos sí podrían brindar **algunos indicios**, que permitan empezar a investigar quiénes son las personas que **se encuentran detrás** (ver también las declaraciones juradas de [beneficiarios finales](#)). Como se detalla más adelante, estas “inscripciones” se pueden obtener de dos maneras distintas: por medio de [trámites](#) muy específicos de la IGJ, o bien con un pedido de acceso a la información pública, a través del cual se puede solicitar el “[legajo societario](#)”.

Balances

Una vez al año, las entidades que se encuentran bajo el control de la IGJ deben presentar sus **estados contables** al organismo. Se trata de documentos que contienen **datos clave** sobre la empresa u organización: ganancias, pérdidas, deudas, operaciones de la sociedad, etc.

Se puede acceder a un **informe** de los balances que fueron entregados por una persona jurídica en particular. O [solicitar directamente la copia](#) de alguno de ellos, para lo cual se deberá conocer previamente la fecha de cierre del ejercicio (se la puede encontrar en la escritura de constitución de la entidad).

Declaración de beneficiarios finales

Declaración jurada que las sociedades deben presentar anualmente a la IGJ, para informar quiénes son sus **verdaderos dueños** o -para ser más precisos- sus “beneficiarios finales”. Esta definición se aplica a las personas humanas que tengan como mínimo el **diez por ciento** del capital o de los derechos de voto. O bien, a todas aquellas que por otros medios ejerzan **el control final**⁶⁶.

Es una obligación que también abarca a las **sociedades extranjeras** que operen en el país. Esta información puede resultar muy valiosa, especialmente a la hora de investigar quiénes se encuentran detrás de un entramado societario complejo.

Informes de sociedades extranjeras

Las compañías constituidas en el extranjero deben realizar una presentación conocida como “**Régimen Informativo Anual**”. Esa documentación engloba datos que pueden resultar interesantes sobre una firma de origen offshore. Entre ellos se encuentran -por ejemplo- detalles vinculados a sus estados contables; la composición y titularidad de su capital social; el valor y porcentaje de su participación local.

Investigaciones administrativas

La IGJ publica resoluciones con las sanciones que aplica a entidades. Sin embargo, se podría solicitar **más información** sobre la investigación administrativa o actuación sumarial que desembocó en una sanción publicada.

Incluso, sería posible pedir acceso al **expediente completo** del trámite. En ese caso se recomienda primero identificarlo, o facilitar su identificación con datos precisos⁶⁷.

Actuaciones judiciales

Como se mencionó, la IGJ tiene legitimación para presentar **denuncias penales** o poner en conocimiento de una situación a la justicia penal. Asimismo, puede formular ante los jueces **civiles** planteos de nulidad, disolución de sociedades u otras medidas

66 Para más información sobre los “beneficiarios finales”, se recomienda leer esta [sección](#) del sitio web oficial del organismo. También se puede leer el artículo 518 de las Normas de la IGJ, aprobadas en el Anexo A de la [Resolución General IGJ N° 7/15](#), y la [Resolución General IGJ N° 17/21](#).

67 Debe tenerse presente que si se trata de una actuación sumarial o de una investigación de la IGJ, el acceso al expediente debería ser público cuando ello no ponga en riesgo la actividad de control.

Todas esas presentaciones e intervenciones por parte del organismo son de carácter público. Por lo tanto, se pueden efectuar pedidos para acceder a información producida en sus actuaciones judiciales.

¿Cómo acceder a información sobre empresas y otras entidades en la IGJ?

Al momento de solicitar datos a la IGJ sobre cualquier empresa, sociedad comercial u organización civil, se recomienda tener en cuenta los siguientes consejos:

1. Identificar a la organización o sociedad

El primer paso es **identificar de manera precisa a la entidad** sobre la que se desea consultar. Se debe averiguar su nombre completo y -sobre todo- su “**número correlativo**”. Ambos datos se pueden encontrar con este [buscador](#) en el sitio web de la IGJ, utilizando la posibilidad de explorar “**por denominación**”. Como los resultados también arrojan el estado de trámites realizados ante ese organismo, de paso se puede conocer qué **información o documentos nuevos** ya están disponibles para ser solicitados. Por ejemplo, permite saber si una empresa ya presentó su último balance anual. Si se quiere contar de antemano con **otras precisiones** (CUIT, tipo societario, domicilio, fecha de creación), es posible conseguirlas en el [Registro Nacional de Sociedades](#)⁶⁸.

2. Explorar y conocer los trámites de la IGJ

Una vez que se la identificó correctamente, es necesario conocer las distintas opciones para pedir información sobre ella. Para el **público en general**, la IGJ despliega un [menú de solicitudes](#) predeterminadas. Cada una de ellas ofrece completar un formulario específico, **abonar un arancel** diferente y luego acceder a determinados datos. Se realiza a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), lo que significa que toda la gestión **se realiza online** y no es necesario concurrir al organismo. La información solicitada, los documentos requeridos y cualquier observación o notificación son recibidos al final por correo electrónico⁶⁹.

68 Este registro oficial es una herramienta útil para conocer información básica sobre cualquier sociedad de la Argentina. Su responsable es la Dirección de los Registros Nacionales de Sociedades y del Registro Nacional de Concursos y Quiebras, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

69 Para más detalles, ver las [consideraciones generales](#) sobre trámites y la guía para la presentación de [formularios](#) en la IGJ.

3. Elegir y realizar el trámite más adecuado

Dentro de ese menú de la IGJ, existen **trámites más adecuados** que otros para conseguir información de interés periodístico.

Uno de ellos recibe el nombre de “**pedido de informes**”. En ese caso se debe elegir la opción “**datos registrales**” y requerir que incluya la mayor cantidad posible de ellos: estatuto, modificaciones, histórico de autoridades, último domicilio inscripto, etc.

Otra vía que puede resultar aún más efectiva se llama “**fotocopias simples**”. Son mejores porque facilitan directamente las copias de los documentos de la empresa o entidad.

Aquí se aconseja pedir “**todas las inscripciones**”, para obtener la documentación disponible completa.

Del mismo modo, conviene solicitar “**copias de balances**”, antes que un informe de esos estados contables. Se puede requerir una sola copia por trámite, y antes de hacerlo se debe conocer la fecha de cierre del ejercicio.

4. Alternativa: realizar un pedido de acceso

Sin embargo, la gran desventaja de los trámites ante la IGJ es que -como ya se mencionó- exigen pagar un arancel. Por lo tanto, si no se dispone de medios económicos suficientes para abonarlos, el camino que se recomienda es realizar **pedidos de acceso** a la información pública.

Estas solicitudes permiten obtener los datos **de manera gratuita**, precisamente gracias al principio de “gratuidad” establecido por la ley⁷⁰. También la propia normativa del organismo prevé -excepcionalmente- una exención por carencia de recursos⁷¹.

Lo más práctico sería **pedir el legajo societario** completo de la compañía u organización, ya que contiene todos los detalles más importantes sobre ella⁷². Además, se podrían solicitar **otros documentos interesantes**, que no están incluidos en los trámites habituales previstos por la IGJ (declaraciones de beneficiarios finales, investigaciones administrativas, actuaciones judiciales, etc.).

70 Ver artículos 1° y 6° de la [Ley N° 27.275](#).

71 Ver artículo 4° del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

72 Si bien la [Resolución General IGJ N° 7/15](#) exige acreditar un interés legítimo para acceder a un legajo societario, esa disposición perdió vigencia a partir de la [Resolución General IGJ N° 3/2016](#). Ésta dejó sin efecto toda norma que de cualquier modo limite o restrinja el acceso a la información en el ámbito del organismo y se ordenó poner a disposición de los interesados la información existente. Además, la [Ley N° 27.275](#) estableció luego en su artículo 4° que no puede exigirse la expresión de motivos, ni que se acredite derecho subjetivo o interés legítimo, a los efectos de un pedido de información. Sin embargo, de acuerdo con esa misma norma, el organismo puede mantener en reserva datos sobre investigaciones en curso, o aquellos vinculados con la operación en el mercado de valores de una sociedad por acciones (ver artículo 8°, incisos l y m)

De todas maneras, el organismo podría exigir que se abone un “costo de reproducción” de la documentación solicitada. Para consejos más específicos y detallados sobre este asunto, se recomienda leer las [instrucciones](#) para realizar una solicitud de información a la Inspección General de Justicia.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Resoluciones particulares

Son las **decisiones** del Inspector General de Justicia sobre sociedades o entidades **específicas**. Por ejemplo, otorgar la personería jurídica, disponer la apertura de una investigación, resolver una actuación sumarial, declarar irregular o ineficaz a un determinado acto, **imponer sanciones a una empresa**, etc.

Cada resolución es un documento dividido en dos partes principales. En la “dispositiva” se encuentra la decisión, mientras que los “**considerandos**” contienen lo más interesante: los argumentos y antecedentes que permiten conocer detalles del caso.

Se puede acceder a ellas en este [link](#) de la IGJ. Allí aparecen ordenadas **por año** (desde 2020 en adelante⁷³) y categoría (tipo societario o de organización).

Resoluciones Control Federal de Ahorro

Son las resoluciones que emite la IGJ sobre sociedades de capitalización y ahorro de todo el país. Se trata de las entidades que captan fondos de los consumidores, como las conocidas comercializadoras de planes para comprar autos 0 kilómetro. El organismo tiene la potestad de supervisarlas y de sancionarlas si descubre irregularidades. Esas sanciones son volcadas en las resoluciones, que pueden ser [consultadas](#) por año de emisión.

Registro de Entidades Inactivas (REI)

Informa qué sociedades u organizaciones son consideradas “inactivas” por la IGJ, porque no cumplieron con las obligaciones establecidas por el organismo durante un cierto período de tiempo. Esta [herramienta online](#) resulta útil para averiguar -por ejemplo- si una empresa no estuvo cumpliendo con los trámites que debería realizar ante el órgano de control, lo que podría ser una **señal de irregularidades** más serias en esa compañía.

⁷³ Para consultar las resoluciones particulares previas a ese año, se puede presentar un pedido de acceso a la información pública en la IGJ, siguiendo las instrucciones que se detallan en este mismo capítulo.

Buscador de trámites y vistas

Es un [motor de búsqueda](#) que arroja el nombre completo, el número correlativo y los trámites de una entidad ante la Inspección General de Justicia. En la práctica, permite **identificar** correctamente a una empresa, como [primer paso](#) para acceder a sus datos en la IGJ.

¿Cómo solicitar información a la IGJ?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la Inspección General de Justicia, las solicitudes pueden formularse:

- Mediante la plataforma de [Trámites a Distancia](#). como la IGJ no aparece en la lista de organismos, se debe cursar el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Por medio de un correo electrónico a: accesoinformacion@jus.gob.ar/ sbarneda@jus.gob.ar
- Con una nota en papel, que se puede entregar de manera presencial o enviarla por correo a Sarmiento 329, C1041AAE, CABA.

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, como una dirección postal o casilla de e-mail. Luego hay que especificar la información que se solicita: aquí se recomienda la mayor precisión posible con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Gratuidad

Para evitar el pago de aranceles de la IGJ, se recomienda invocar el ejercicio de la actividad periodística, indicar que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275” y mencionar la “gratuidad” establecida en el artículo 6 de esa norma. También la exención por carencia de recursos, prevista en el artículo 4° del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Si no se puede (o no se desea) pagar el costo de reproducción, se recomienda no solicitar copias de documentos voluminosos, y pedir en cambio los datos específicos que se desea consultar. Al mismo tiempo, se aconseja acotar de manera razonable la cantidad de información requerida y no imponer al organismo una carga desmedida de trabajo, que genere un motivo (o excusa) para denegar el pedido.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. Esa extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

La responsable de acceso a la información es una representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que piden información. En el caso de la IGJ, al momento del cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, la tarea es desempeñada por Silvia Esther Barneda, quien ocupa ese puesto en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Teléfono de contacto: (011) 5300-4000 (interno 76364). Correo electrónico: sbarneda@jus.gob.ar / accesoinformacion@jus.gob.ar.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Antes de iniciar un reclamo, se recomienda chequear un detalle importante. Las denegatorias de información de la IGJ deben ser dispuestas por el ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. O por un funcionario de rango no inferior a director nacional, con facultades delegadas para tal efecto⁷⁴. Si no contiene ninguna de esas dos firmas, la negativa debe ser considerada automáticamente inválida.

Ahora bien, si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo (por ejemplo, porque no entregaron copia de un legajo societario o no brindaron toda la documentación solicitada), es posible realizar un reclamo a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Debe efectuarse por escrito ante la propia IGJ o directamente a la mencionada Agencia. Si se elige la segunda opción, se puede concretar a través de su [sitio web](#) o por correo electrónico dirigido a accesoalainformacion@aaip.gob.ar.

El trámite es gratuito y no requiere asistencia letrada. Debe realizarse **dentro de los cuarenta días hábiles** siguientes a la respuesta del organismo o posteriores al vencimiento del plazo de respuesta (en caso de silencio). Es necesario:

- informar nombre y datos de contacto
- indicar el organismo al que se solicitó la información
- adjuntar copia de la solicitud y, en caso de existir, de la respuesta obtenida.

⁷⁴ De conformidad con al artículo 13 de la [Ley N° 27.275](#) y su [Decreto reglamentario N° 206](#) y la [Resolución N° 122](#) del 4 de mayo de 2020.

Se aconseja expresar brevemente los motivos de disconformidad.

La AAIP tiene 30 días hábiles para rechazar el reclamo o intimar a que se cumpla con la ley de acceso. No puede aplicar sanciones por incumplimientos, pero su intervención como órgano especializado en transparencia puede ser muy útil, ya sea para que se revise una decisión o promover la apertura de determinados datos.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar dentro de los mismos cuarenta días hábiles desde el vencimiento del plazo para que respondan, desde la denegatoria o cualquier incumplimiento a la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo ante la AAIP. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley N° 27.275](#) de Acceso a la Información Pública y su [Decreto reglamentario N° 206](#) N° 206 del 27 de marzo de 2017.
- [Ley N° 19.550](#) de Sociedades Comerciales
- [Ley N° 22.315](#) (ley orgánica de la Inspección General de Justicia)
- [Resolución IGJ 3/2016](#).
- Normas de la IGJ aprobadas en el Anexo A de la [Resolución IGJ 7/2015](#) (ver arts. 3 y 4).

Unidad de Información Financiera (UIF)

Sobre la UIF

Es el organismo de control que se encarga de investigar el **lavado de dinero** y de otros activos generados por la comisión de delitos. También los actos vinculados con la **financiación del terrorismo**.

Es el órgano más importante del sistema nacional anti-lavado de la Argentina. Su objetivo central es **prevenir e impedir** el blanqueo de bienes que provengan de actividades ilegales.

La UIF es una entidad **del Poder Ejecutivo Nacional**, que se puso en marcha a fines del año 2002. Cuenta con autonomía funcional y autarquía financiera, aunque se encuentra en la órbita del Ministerio de Economía.

El titular es un presidente acompañado por un vice, cuyos mandatos tienen una duración de **cuatro años** y pueden ser renovados de manera indefinida. Los elegidos para ocupar los cargos deben pasar antes por un proceso de consulta pública, pero la decisión final es tomada por **el Presidente de la Nación**. El primer mandatario también **puede remover** en cualquier momento a esas autoridades, con sólo invocar un “mal desempeño de sus funciones”⁷⁵.

La UIF cuenta además con un “**Consejo Asesor**”. Está compuesto por representantes de **otros siete organismos** estatales, algunos de los cuales son relevantes en la prevención del lavado de activos. Su rol consiste en opinar sobre diversos temas, pero **sus opiniones no son vinculantes** y el presidente de la Unidad puede apartarse de ellas, siempre que lo haga de modo fundado⁷⁶.

Los datos en poder de la UIF son **tan importantes como difíciles de acceder**. Pueden resultar muy arduos de conseguir para un periodista o cualquier ciudadano que los

⁷⁵ Este margen de discrecionalidad le brinda al Presidente la posibilidad de cambiar a las autoridades de la UIF cuando lo desee, lo que podría afectar la autonomía e independencia del organismo.

⁷⁶ La ley [25.246](#) de la UIF -que luego fue reformada- establecía originalmente que las decisiones de la entidad debían ser tomadas por el pleno del Consejo Asesor. Hoy está conformado por siete vocales, que representan al Banco Central de la República Argentina (BCRA); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Comisión Nacional de Valores (CNV); la Sedronar; el Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. Son designados a propuesta de los titulares de cada organismo.

solicite: junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), éste es uno de los organismos estatales más cerrados. El cerrojo informativo existe a raíz de un **secreto legal** muy específico que impone la legislación argentina. No sólo en la norma orgánica que dio origen a la creación de la UIF: también en la propia **Ley de Acceso** a la Información Pública, que incluye a la entidad -de manera explícita- en el artículo correspondiente a sus **excepciones**. Tal secreto es **exigido por los estándares internacionales** del GAFI⁷⁷, y es un requisito fundamental para que el organismo pueda recibir **colaboración del extranjero**. Hoy la mayoría de las grandes operatorias de lavado son transnacionales, ya que suelen involucrar a diferentes transacciones en distintos países. Por lo tanto, las unidades antilavado del mundo **necesitan intercambiar sus datos** y sólo lo pueden hacer a través de una organización global llamada Grupo Egmont⁷⁸. La filtración de información reservada podría generar **graves sanciones externas**, como un “corte total” de la valiosa cooperación que proviene del exterior.

La confidencialidad también es importante para **proteger a las fuentes locales**, que pueden verse amenazadas si una organización criminal toma conocimiento de que informaron a la UIF sobre sus operaciones sospechosas. Y al mismo tiempo, es esencial para **resguardar datos sensibles** de las personas, incluyendo detalles patrimoniales, económicos y financieros que deben ser analizados por el organismo.

A pesar de todo lo anterior, el periodismo debe buscar y publicar detalles sobre las maniobras de lavado. No solamente porque tienen un indiscutible interés público, sino porque a menudo son las pistas que **permiten descubrir otros delitos previos** (o “precedentes”) de enorme trascendencia. Por ejemplo: un pago de **sobornos**, el enriquecimiento ilícito de un funcionario, la **evasión** fiscal de un empresario, redes ocultas de **narcotráfico**, de contrabando o trata de personas⁷⁹.

Por eso, el objetivo de este capítulo es ayudar a lograr **el mayor acceso posible** a la información de la UIF, sin exponerla a sanciones externas por violación de secreto, ni perjudicar el desarrollo habitual de sus actividades. Dado el hermetismo que rige desde siempre en la entidad, la vía habitual -casi la única- que utilizan los periodistas son las fuentes en *off the record*. Las siguientes páginas se proponen **ampliar la estrategia**,

77 El Grupo de Acción Financiera Internacional ([GAFI](#)) es una organización intergubernamental, cuyo objetivo es desarrollar políticas globales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Establece recomendaciones y evalúa su cumplimiento en los países miembros.

78 El [Grupo Egmont](#) está conformado por 167 unidades de inteligencia financiera de todo el mundo. Proporciona una plataforma para que compartan información de manera segura e inmediata.

79 Los “delitos precedentes” del lavado investigado por la UIF son todos aquellos relacionados preferentemente con: el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; contrabando de armas; asociaciones ilícitas; fraudes contra la administración pública; prostitución de menores y pornografía infantil; financiación del terrorismo; extorsión; evasión y delitos fiscales; y la trata de personas.

poniendo a disposición todas las herramientas y mecanismos formales que existen para intentar obtener datos en poder de la unidad antilavado.

Como primer paso fundamental, se explicará en profundidad **cómo actúa** este organismo tan particular. Luego se precisarán los [recursos online](#) de su sitio web que podrían resultar valiosos, incluyendo las penalidades a los sujetos que deben reportar operaciones sospechosas. Por último, se brindarán una serie de [consejos específicos](#) para realizar pedidos de información, en donde se identificarán con claridad los datos que la UIF no puede entregar públicamente y [aquellos](#) que sí podría facilitar sin afectar su funcionamiento.

¿Cómo actúa la UIF?

Antes de emprender la difícil misión de acceder a datos que están en manos de la Unidad de Información Financiera, resulta importante conocer muy bien a este organismo. Es una entidad que realiza tareas muy diversas: **análisis, cooperación penal, regulación y supervisión.**

Análisis

Para comenzar a comprenderla, se podría decir que la UIF actúa como un **“filtro” o puente entre la información** que recibe sobre operaciones sospechosas y **el sistema judicial** que debe investigarlas. Su función central es **analizar en profundidad** todo ese cúmulo de datos, para decidir qué casos merecen pasar a la Justicia.

Por lo tanto, la primera etapa de su mecánica de trabajo es **recibir** información sobre posibles maniobras de lavado. Ésta es la **materia prima** del organismo, porque resulta esencial para que pueda desarrollar sus tareas. Proviene de dos fuentes principales:

- **Reportes de Operación Sospechosa (ROS):** información doméstica que emite el **sistema local**. Enviadas por los **“sujetos obligados”**, que son las personas o entidades que pueden toparse con **transacciones sospechosas** de lavado⁸⁰ y deben informarlas a la UIF. Es un [universo](#) muy amplio que incluye a bancos, casinos, casas de cambio, inmobiliarias, escribanos, etc. Por ejemplo: si alguien realizó un depósito de dinero que no puede justificar, la entidad financiera -que recibió esos activos- debería elaborar un ROS⁸¹.
- **Divulgaciones Espontáneas Recibidas (DER):** información de fuentes internacionales, proviene **del extranjero**. Son informes producidos por las unidades antilavado de otros

80 A los efectos de la ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

81 Esta información es secreta y confidencial. En cumplimiento de procesos legales es impuesta a muchos actores del sistema económico y financiero.

países, que los remiten **por iniciativa propia**. También se reciben respuestas a pedidos concretos. Llegan de manera rápida y segura a través de la Red Egmont, que la Argentina a su vez utiliza para compartir información con el resto del mundo. Esta cooperación externa es **imprescindible**, porque -como ya se explicó- el lavado es un delito global que traspasa las fronteras.

Dentro del país, la UIF además recibe **Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM)** de los sujetos obligados. Asimismo, **puede recibir denuncias** o “declaraciones voluntarias” de particulares, quienes no tienen permitido realizarlas de manera anónima. Vale recordar que los datos también pueden referirse a sospechas de financiamiento del terrorismo. Una vez que la información ingresa a la Unidad, comienza la **etapa de análisis**. Consiste en seleccionar e **investigar** las maniobras que son consideradas más “riesgosas” de constituir un delito.

Para analizar los miles de reportes que llegan por año, la UIF primero los procesa con una “**matriz de riesgo**”. Es un **filtro automático** que elige los más relevantes a partir de ciertos parámetros: montos operados, zona geográfica, tipo de actividad económica, etc. Esas variables son secretas, para que nadie conozca cómo pasar por debajo del “radar”. Cuando los datos son tamizados por este mecanismo, quedan para análisis los que son catalogados como “ROS rojos”, en los cuales se detectan mayores probabilidades de una operatoria ilegal trascendente. El trabajo se centra en esos reportes y continúa con la conformación de un “caso”, para una evaluación más profunda. Entre otras tareas, pueden **solicitar más detalles** a los sujetos que reportaron la operación sospechosa. También tienen la facultad de **exigir informes** a cualquier persona, organismo, entidad pública o privada. No hay secretos oponibles a la UIF.

Cuando el organismo concluye que las sospechas están fundadas y que existen elementos de convicción suficientes para sostenerlas, entonces elabora un **informe de inteligencia financiera**. Es el **producto final** más importante de su trabajo: contiene los datos que se recolectaron y las conclusiones principales de la pesquisa.

Esos documentos tienen como destino central la justicia penal. Son enviados a **jueces y fiscales**, incluyendo a un órgano especializado en el tema: la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos ([PROCELAC](#)). Por tal motivo, también recomiendan **medidas de prueba**, que se podrían tomar a nivel judicial para transformar la inteligencia -precisamente- en pruebas.

Cooperación penal

Además, la UIF **colabora a pedido** de la Justicia. Los juzgados y fiscalías pueden solicitar

asistencia para analizar un caso, con toda la información que posea sobre una entidad o persona. La cooperación se efectúa únicamente para causas en curso sobre lavado, financiamiento del terrorismo o delitos precedentes.

La Unidad tiene la facultad de **actuar como querellante** en los procesos⁸²: puede participar como **parte acusadora** e impulsar investigaciones judiciales. Esta atribución le permite procurar que se utilice correctamente su trabajo, que se obtengan las pruebas correspondientes y que se tomen las medidas adecuadas para **recuperar los activos lavados**, desde el rastreo de los bienes hasta su decomiso definitivo.

Regulación y supervisión

Al mismo tiempo, la UIF **controla a los sujetos obligados** que deben reportar operaciones sospechosas, para que efectivamente cumplan con sus obligaciones⁸³. Si descubre incumplimientos, les impone “acciones correctivas” o **inicia sumarios** administrativos que podrían desembocar en sanciones. Por ejemplo, la **aplicación de multas** a un banco que no hubiera informado el depósito de un narcotraficante en su entidad.

En lo referido al terrorismo, tiene la potestad de **congelar activos sospechosos**, que se encuentren vinculados a la posible comisión de ese delito. Puede hacerlo de manera directa, con sólo emitir una resolución fundada y enviar una comunicación inmediata al juez competente⁸⁴.

El organismo tiene sede central en la Ciudad de Buenos Aires, pero la ley le permite “actuar en cualquier lugar de la República”. Por eso, cuenta con **agencias regionales** en dos zonas estratégicas de la Argentina, claves para combatir el lavado y el financiamiento terrorista. Una de ellas trabaja en la región del **litoral**, abarcando a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones. La otra se desempeña en el **norte** del país, con jurisdicción en otras **siete provincias**: Salta, Jujuy, Tucumán, Formosa, Catamarca, Chaco y Santiago del Estero.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Sanciones UIF

Son resoluciones para sancionar **a los sujetos obligados** que deben reportar operaciones

82 La UIF está facultada a querellar penalmente por el [Decreto N° 2226](#) del año 2008.

83 Dicho control se rige por las disposiciones de la [Resolución 154/2018](#) de la UIF.

84 Las facultades de congelamiento de activos terroristas le fueron dadas por el artículo 6 de la [Ley N° 26.734](#) y el [Decreto N° 918](#) del 12 de junio de 2012.

sospechosas y que no cumplieron con algunos de sus deberes legales. Por ejemplo, si **no informaron sobre posibles maniobras de lavado** que el sistema de prevención les haya alertado. También **otros incumplimientos** a normas de la UIF, vinculadas a las tareas preventivas que deben realizar sobre sus clientes.

Las sanciones resultan útiles como **contexto** periodístico, para averiguar los antecedentes de un individuo o empresa en el tema. En otras palabras, sirven para saber **quiénes tuvieron problemas** en el pasado con el organismo antilavado.

Por ejemplo: ante la noticia de que un banco no alertó sobre el depósito de un narcotraficante, se puede indagar si la misma entidad **ya fue sancionada** por omisiones similares o por faltas en sus controles.

Estos documentos se encuentran [disponibles](#) sólo en formato PDF. Son presentados en orden cronológico, pero es posible buscarlos a través de distintas categorías: tipo de sujeto, palabras clave, razón social, nombre y año.

Registro RePET

Es el “Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento” (RePET). Aunque se encuentra formalmente en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue creado por impulso de la UIF en el año 2019⁸⁵. Incluye el listado consolidado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas por iniciativa de nuestro país, como los imputados por el atentado terrorista a la AMIA. Puede [consultarse](#) mediante la búsqueda de nombres o entidades y existe la posibilidad de acceder a las nóminas completas.

Informes de gestión

La UIF presenta cada año un [informe](#) al Congreso de la Nación, en donde rinde cuentas de sus actividades durante ese período. Los datos de mayor interés periodístico que se pueden encontrar allí son **estadísticas sobre el trabajo** de la Unidad. Por ejemplo, brindan cifras sobre los reportes de operación sospechosa, los casos penales en trámite, los informes de inteligencia producidos y las colaboraciones judiciales que realizaron. También sobre los informes recibidos por intercambio internacional, aquellos que fueron enviados al exterior, las medidas cautelares logradas y los bienes decomisados. Todos estos números pueden resultar interesantes si se los **compara de manera interanual**, porque permiten realizar una evaluación sobre la gestión del organismo -incluyendo sus **aspectos más deficientes**- durante los últimos años.

85 Establecido por el [Decreto N° 489](#) del 16 de julio de 2019.

Apuntes y consejos para acceder a información de la UIF

A continuación, se detallan recomendaciones específicas y cuestiones puntuales que se deberían tener en cuenta al solicitar datos en la Unidad de Información Financiera:

1. Qué dicen las normas

- **La ley nacional de acceso concede una amplia excepción a los datos de la UIF.**

Según los principios consagrados por la ley 27.275, toda información debería ser pública y sólo podría negarse su acceso de forma excepcional. Pero entre las excepciones a esa regla, la misma ley incluye a la UIF: todos los datos del organismo que hayan sido recibidos, obtenidos, producidos, vinculados o utilizados para la prevención e investigación del lavado de activos. También aquellos para sus actividades en las áreas de seguridad, sumarios, supervisión, análisis y asuntos internacionales⁸⁶.

- **Otras leyes también establecen que la información de la UIF es “secreta” y sancionan a quienes la divulguen.**

A la excepción concedida por la ley de acceso, se suma la norma orgánica de la unidad antilavado: califica como “secreta” a la información que el organismo recibe y a las tareas de inteligencia desarrolladas en consecuencia. Al mismo tiempo, amenaza con seis meses a tres años de prisión para quienes difundan esos datos⁸⁷. Lo mismo para quienes revelen la identidad de los sujetos que reportan actividades sospechosas, un secreto que luego fue reforzado por otra ley posterior⁸⁸. Además, la UIF puede iniciar un sumario a los sujetos obligados que reportan y avisan a sus clientes.

- **Los periodistas no reciben sanciones penales por publicar información de la UIF (pero igual se recomienda cautela).**

A pesar de lo establecido por las leyes mencionadas, las personas que ejercen el periodismo no reciben condenas de prisión por divulgar datos del organismo. El motivo es el derecho fundamental a preservar la fuente de información: la Justicia ha entendido que eso imposibilita proceder con la investigación penal. En los últimos años se pueden encontrar fallos judiciales en ese sentido, que sobreseyeron a periodistas denunciados por el delito previsto en el artículo 22 de la Ley 25.246, y reivindicaron el derecho a no

86 Artículo 8º, inciso e) de la [Ley N° 27.275](#) y su [Decreto reglamentario N° 206](#) del año 2017.

87 Artículo 22 de la [Ley N° 25.246](#) del año 2000.

88 Artículo 17 de la misma [Ley N° 25.246](#). Ese secreto fue posteriormente reforzado por el artículo 87 de la [Ley N° 27.260](#) del año 2016.

revelar la fuente periodística⁸⁹. De todas maneras, más allá de esta protección que otorga la jurisprudencia, a la hora de informar datos que se encuentran en poder de la UIF, se recomienda hacerlo siempre con una cuota adicional de prudencia.

2. Qué datos no brinda la UIF

- **La UIF nunca brinda oficialmente información que alimenta o que surge de tareas de inteligencia financiera (documentos como ROS, IOF, IDI, DERs)**

Las normas argentinas que impusieron el secreto sobre la UIF local fueron inspiradas por estándares internacionales, que exigen confidencialidad para la información que intercambian las unidades antilavado del mundo. Esos datos compartidos con los demás países son de carácter financiero, referidos a posibles operatorias de lavado y financiamiento terrorista. Son todos aquellos que alimentan las tareas de análisis y también los que surgen como resultado de ese trabajo de inteligencia. Tales características abarcan a diversos documentos de la UIF, que el organismo no facilita ante un pedido de información. Conviene entonces conocer **cuál es la documentación que nunca entrega**, para no malgastar tiempo en solicitarlos formalmente: Reportes de Operación Sospechosa (**ROS**), Derivaciones Espontáneas Recibidas (**DER**), Informes de Inteligencia (**IDI**), denuncias de particulares, “declaraciones voluntarias” o Informes de Otras Fuentes (**IOF**). La única manera de acceder a cualquiera de ellos sería a través de una fuente en **off the record**.

- **La UIF tampoco entrega reportes, denuncias o investigaciones archivadas (porque no archiva nada definitivamente)**

A diferencia de otros órganos de control -como la Oficina Anticorrupción o la PIA- la UIF no facilita los datos que fueron archivados. El motivo es que nunca se sabe cuándo la información resguardada en la base del organismo podría resultar de interés. Las operaciones de una persona que -en un determinado momento- no llaman la atención, podrían ser útiles en el futuro si aparece involucrada en casos penales, comienza con actividades vinculadas a lavado de dinero o delitos precedentes. Si luego de un análisis de los reportes, el caso no amerita realizar un informe de inteligencia que dé inicio

⁸⁹ Existen importantes precedentes judiciales a favor de periodistas que divulgaron información de la UIF. Uno de ellos fue dictado en el año 2016 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. Ocurrió en un proceso en el que se había denunciado al periodista Daniel Santoro y/o Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., por la presunta comisión del delito previsto en el artículo 22 de la ley 25.246. La [sentencia](#) resolvió por unanimidad declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la querrela. El tribunal consideró que no se había rebatido el argumento de la instancia anterior, según el cual “la única vía de investigación que podría resultar útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos pesquisados, conlleva el riesgo de afectar el derecho del periodista a preservar en secreto a la fuente”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó luego aquel fallo, al [declarar inadmisibile](#) un recurso extraordinario y dejar firme el pronunciamiento.

a una investigación judicial, la conclusión siempre será provisoria. Por eso no existe -literalmente- el “archivo” de los análisis realizados por la UIF. Se mantienen almacenados en el organismo, a la espera de que en algún momento necesiten ser utilizados. Se debe tener en cuenta que cada año la Unidad guarda miles de reportes de operaciones sospechosas, que son filtrados automáticamente por parámetros preestablecidos de su matriz de riesgo. También que la entidad no se puede limitar a la “foto” de una última alerta para sus investigaciones, sino que debe analizar la “película” completa y para eso necesita incluir a todos los elementos vinculados que se encuentren en su base de información. Y por último, que en cualquier momento la Justicia puede solicitarle todos los detalles financieros que posea sobre una persona o entidad específica. Por eso quedan resguardados, ante la posibilidad de que deban ser analizados o re-analizados.

3. Qué datos la UIF debería brindar

- **Se le podría solicitar más información sobre controles a los “sujetos obligados”**

Entre los datos que se podrían solicitar y reclamar se encuentran aquellos vinculados a **las tareas de supervisión** que realiza la UIF. Es decir, a los **controles sobre los “sujetos obligados”** que deben informar operaciones sospechosas, desde el banco más grande hasta el último escribano matriculado.

Estas actividades no forman parte de la función central de análisis e inteligencia, lo que significa que **su publicidad no afectaría** el flujo de información que necesita recibir del extranjero, ni tampoco pondría en riesgo a las fuentes locales o la fortaleza del sistema. De hecho, el organismo **publica en su sitio web** las sanciones que aplica a los sujetos, porque así lo establecen sus propias normas internas.

Sin embargo, al mismo tiempo mantiene en secreto todas **las etapas de trabajo previas** a la resolución final. Y si bien incluye algunas estadísticas generales en el informe de gestión que presenta una vez al año ante el Congreso, los detalles de esas actuaciones permanecen confidenciales.

Por tal motivo, se podría intentar acceder a ciertas precisiones que son de indudable interés público. Por ejemplo: si existen **sumarios abiertos contra una entidad** determinada, como un banco, una financiera o un casino en particular; qué **supervisiones** se están realizando a los rubros más propicios para encubrir operaciones de lavado, como las mutuales y cooperativas que en algunos casos funcionan como “cuevas”; cuáles son **los expedientes** que fueron archivados o que fueron cerrados con **“acciones correctivas”** sin multas económicas; quiénes se encuentran en la **categoría de “reincidentes”**, porque cometieron más de una infracción durante los últimos cinco años (y podrían despertar **sospechas de complicidad** con los lavadores).

Para conocer más sobre los datos o documentación que se podrían solicitar, se recomienda leer el [procedimiento de supervisión](#) y la [reglamentación de los sumarios](#) que lleva adelante la UIF.

- **Se podría consultar sobre causas judiciales en donde interviene (especialmente como querellante)**

También se podría intentar acceder a las **actuaciones judiciales** que la UIF realiza como **querellante**. Es decir, aquellos datos de expedientes en donde participa activamente como una **parte acusadora**. Existen más chances de conseguir la información en esos casos, que cuando el organismo sólo está colaborando con investigaciones de fiscales y jueces.

La unidad antilavado no tiene impedimentos sustantivos para informar sobre sus querellas. La prueba más evidente es que **publica precisiones** sobre algunas de ellas (las que desea difundir), tanto en los informes anuales de gestión presentados ante el Congreso de la Nación, como en la sección “Noticias” de su propio sitio web.

En consecuencia, se podría solicitar a la UIF información sobre cualquier causa en donde intervenga como querellante, con el **mismo nivel de detalle** que la entidad ya emplea con aquellas que le interesa divulgar: quiénes son los principales **acusados** (imputados o procesados); qué **delitos** penales se les atribuyen; cuáles son los **hechos** investigados; el monto total de los **activos involucrados** y qué incautaciones, embargos o **decomisos de bienes** se impulsaron; el **número** del expediente, la **carátula**, en qué **juzgado o tribunal** federal se tramita y cuáles fueron las actuaciones más relevantes de la Unidad en todo ese proceso.

- **Se puede reclamar a la UIF que tache o disocie la información que deba ser protegida, y que entregue igual los documentos solicitados**

Por último, se puede exigir a la unidad antilavado que brinde los documentos requeridos, en especial aquellos que registran sus actuaciones y que son determinantes para la rendición de cuentas (**comunicaciones, resoluciones**, etc). Si tuvieran algunos detalles confidenciales, el organismo debería cumplir con la ley de acceso y facilitar la documentación con información parcial, **disociando o tachando todo lo que corresponda reservar**⁹⁰.

Por ejemplo, podrían tachar datos fiscales recabados en el curso de investigaciones, la identidad de denunciantes y cualquier fragmento del texto que deba ser protegido.

90 El artículo 12 de la [Ley N° 27.275](#) establece: “Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.”

Para que se comprenda mejor, se lo puede explicar con un caso extremo: aún si el 95 por ciento de un documento fuera secreto, la entidad podría tachar esos contenidos y **entregar igual la documentación solicitada.**

¿Cómo solicitar información a la UIF?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la Unidad de Información Financiera, las solicitudes pueden formularse por el sistema de [Trámites a Distancia \(TAD\)](#) o vía correo electrónico a mesavirtual@uif.gob.ar. Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, como una dirección postal o casilla de e-mail.

Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. Esa extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

La responsable de acceso a la información es una representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que piden información. Al cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, esa tarea es desempeñada en la UIF por María José Gerez. Teléfono de contacto: (011) 3984-5083 (interno 287). Correo electrónico: gerez@uif.gob.ar.

El conmutador de la sede central en Buenos Aires es (011) 3984-5000. Además, el organismo tiene oficinas en otras dos ciudades. La [Agencia Regional Norte](#) se encuentra en la localidad de Salta, con domicilio en Deán Funes 116, 3er piso. Teléfono: (0387)

431-0367. La [Agencia Litoral](#) está ubicada en Posadas, con dirección en Avenida Rivadavia 1435, 5to Piso, Oficina “B”. Teléfono: (03765) 268934.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo (por ejemplo, porque negaron los datos solicitados con fundamentos incorrectos), es posible realizar un reclamo a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Debe efectuarse por escrito ante la propia UIF o directamente a la mencionada agencia. Si se elige la segunda opción, se puede concretar a través de su [sitio web](#) o vía e-mail dirigido a accesoalainformacion@aaip.gob.ar.

El trámite es gratuito y no requiere asistencia letrada. Debe realizarse **dentro de los cuarenta días hábiles** siguientes a la respuesta del organismo o posteriores al vencimiento del plazo de respuesta (en caso de silencio). Es necesario:

- informar nombre y datos de contacto
- indicar el organismo al que se solicitó la información
- adjuntar copia de la solicitud y, en caso de existir, de la respuesta obtenida.

Se aconseja expresar brevemente los motivos de disconformidad.

La AAIP tiene 30 días hábiles para rechazar el reclamo o intimar a que se cumpla con la ley de acceso. No puede aplicar sanciones por incumplimientos, pero su intervención como órgano especializado en transparencia puede ser muy útil, ya sea para que se revise una decisión o promover la apertura de determinados datos.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar dentro de los mismos cuarenta días hábiles desde la denegatoria, desde que venció el plazo para que respondan o cualquier incumplimiento a la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo ante la AAIP. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley N° 27.275](#) de acceso a la información pública y su [Decreto reglamentario N° 206](#)..
- Ley N° [25.246](#) (norma orgánica de la UIF)
- [Decreto reglamentario N° 290/2007](#); y ver las modificaciones introducidas por la [Ley 27.260](#).
- [Resolución 154/2018](#) de la UIF, que contiene en su anexo el [procedimiento de supervisión](#) a los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.
- [Convenio de colaboración](#) entre la UIF y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (HTC)

Sobre el HTC

Es el organismo que debe controlar el uso de fondos públicos en la **provincia más poblada** y la segunda más extensa de toda la República Argentina⁹¹.

Se trata de uno de los órganos de control **más antiguos del país**. Creado en el año 1891, es un caso ideal para entender **cómo funcionan** -en general- los **tradicionales** tribunales de cuentas.

Como lo indica su nombre, se encarga de **revisar y auditar las cuentas** públicas de la provincia de Buenos Aires. Pero no sólo fiscaliza al gobierno provincial, sino también **a los 135 municipios** de su territorio, incluyendo a los influyentes distritos del **conurbano bonaerense**.

De esta manera, el HTC ejerce un **control externo** sobre la administración de los recursos estatales. Su objetivo central es garantizar que se utilicen adecuadamente, y prevenir posibles irregularidades.

Está conducido por un presidente que debe ser abogado y por cuatro vocales contadores. Son nombrados por el **gobernador bonaerense, con acuerdo del Senado** provincial. Únicamente pueden ser apartados de sus cargos mediante el mismo proceso establecido para los jueces.

Su **producto final** principal son los “[fallos de cuentas](#)”. Se trata de “sentencias” en donde se aprueban o desaprueban los números de los organismos auditados. Informan las **irregularidades** detectadas, quiénes son los funcionarios **responsables** y qué **sanciones** decidió aplicarles (por ejemplo, amonestaciones o multas).

Esos documentos se encuentran **disponibles en el sitio web** del Tribunal. Pero se

⁹¹ Tierra del Fuego es considerada oficialmente la provincia argentina con mayor superficie (910.324 km²), porque su territorio incluye por [ley nacional](#) al Sector Antártico Argentino, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y espacios marítimos circundantes. Dentro del suelo continental la provincia más grande es Buenos Aires, con un total de 305.907 km² (ver datos oficiales publicados por el [Instituto Geográfico Nacional](#)). También tiene la mayor cantidad de habitantes, ya que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) estima que más de 17 millones de personas viven en el territorio bonaerense.

publican cientos por año, tienen una gran cantidad de páginas y están redactados en un lenguaje técnico, que por momentos puede tornarse inaccesible. Por lo tanto, este capítulo enseñará a [buscarlos](#) de manera precisa, a [leerlos](#) de forma sencilla y averiguar rápidamente si podrían resultar útiles para una investigación o trabajo periodístico.

De todos modos, es importante advertir que los “fallos” se limitan a un **control de legalidad**. Sólo verifican que se cumpla con la ley y también con criterios de **razonabilidad** básicos (por ejemplo, que una compra o un gasto no luzca inverosímil). Pero no abordan cuestiones esenciales que suelen analizar otros organismos de control, como la eficacia en el desempeño de las actividades públicas.

Para intentar compensar este déficit, a partir del año 2015 el Tribunal de Cuentas comenzó a realizar “[auditorías operacionales](#)”, que incluyen evaluaciones de gestión y se parecen más a las realizadas por la AGN o SIGEN. Tienen un formato más moderno y textos **más amenos** que los “fallos”. Pero acá el problema es otro: estos informes -que son más fáciles de leer- **no aparecen publicados** en el sitio web.

Las siguientes páginas explicarán entonces **cómo hacer pedidos de información** para obtener esas auditorías, al igual que para conseguir [otros documentos](#) interesantes que el HTC no está difundiendo voluntariamente. Sin embargo, la tarea de solicitar datos será diferente -**más compleja**- que en otras entidades abordadas en esta guía.

Primero, porque al tratarse de un órgano provincial, no se puede recurrir a la ley nacional de acceso a la información. Segundo, porque tampoco se le aplica el procedimiento previsto en el reglamento de la ley bonaerense (que es una de las más desactualizadas de la Argentina⁹²). Y por último, porque ante esta situación, el organismo no estableció un mecanismo específico propio. A pesar de estas dificultades, se brindarán algunos [consejos](#) e [instrucciones](#) que permitirán -paso a paso- requerir información al Tribunal de Cuentas.

¿A quiénes controla el HTC?

Controla a la administración central del **gobierno bonaerense**. También a los poderes **legislativo y judicial**, abarcando a las reparticiones autónomas o autárquicas en cada caso. Al mismo tiempo, fiscaliza a los **135 municipios** de toda la provincia. Su control se extiende -además- a **cualquier ente** que reciba, posea o administre fondos y bienes fiscales.

¿Cómo actúa el HTC?

El Tribunal fiscaliza con una estructura de **cuatro “vocalías”**, que tienen asignados

⁹² [Ley N° 12.475](#) del año 2000, referida al derecho de acceder a documentos administrativos en la provincia de Buenos Aires. El [Decreto N° 2.549](#) del 2004 reglamenta esa norma, pero sólo para el acceso en la órbita del Poder Ejecutivo provincial.

distintos ámbitos de control:

- la Vocalía de **Administración Central** estudia las cuentas rendidas por ministerios, secretarías y otras dependencias provinciales;
- la Vocalía de **Repeticiones Autárquicas y Entes Especiales** analiza los números presentados por esas entidades;
- y las dos Vocalías de **Municipalidades** (“A” y “B”), que examinan a todos los municipios de la provincia.

El proceso de auditoría se inicia con el envío de la **rendición de cuentas** y la documentación respaldatoria por parte del organismo, entidad o municipio obligado. A partir de allí interviene un equipo de auditores, que intercambia información con los controlados y produce las **evidencias documentales** que correspondan. También poseen -incluso- la facultad para efectuar **inspecciones**.

Luego realizan un **informe con observaciones** y se lo envían a los auditados, para permitirles una **instancia de descargo**. La ley otorga **hasta 16 meses** para que amplíen sobre determinados puntos, presenten rendiciones faltantes y defiendan su actuación. Pasado el plazo, la vocalía emite un nuevo informe y **eleva una resolución** para someterla a consideración del Tribunal. El organismo dicta entonces su decisión y -como se mencionó- la vuelca en el producto final de su tarea de control: el “fallo” o “sentencia”, que se encuentra disponible online.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Fallos (auditorías sobre cuentas)

Son los documentos más importantes que se pueden consultar en el sitio web del organismo, porque contienen las **irregularidades detectadas** en las cuentas y las eventuales **sanciones** para los funcionarios responsables.

Se trata de las resoluciones que **aprueban o desaprueban las rendiciones** anuales presentadas por el Gobierno bonaerense, por los distintos órganos provinciales y municipales. Dentro de ellas se vuelcan los **resultados de las auditorías** sobre los ejercicios contables.

Conocidas como sentencias o “fallos”, la mayoría suele aprobar las cuentas analizadas, aunque con ciertas salvedades: es frecuente que **objeten gastos, operaciones o hechos específicos**.

Esas observaciones son informadas en detalle y pueden resultar muy interesantes⁹³.

93 Los fallos del Tribunal de Cuentas bonaerense pueden resultar útiles para el trabajo periodístico. Un ejemplo concreto es este artículo de Nicolás Pizzi en Infobae: <https://www.infobae.com/politica/2018/07/15/sanciones-a-intendentes-bonaerenses-empleados-que-cobran-y-no-trabajan-pagos-a-artistas-sin-justificar-y-arreglo-de-autos-fantasmas/>

Es importante remarcar que se refieren principalmente a **la legalidad de los actos**. No se pronuncian sobre otros aspectos, como por ejemplo la oportunidad o la eficiencia de las acciones. Es por ese motivo que los fallos también son conocidos como “**auditorías de regularidad y/o legalidad**”.

¿Qué fallos se pueden encontrar?

El HTC dicta una gran cantidad de sentencias sobre las cuentas bonaerenses. Son emitidas de forma anual y están referidas a un **vasto universo de organismos**, que conviene conocer muy bien para saber qué fallos se podrían consultar:

- **Cuenta General del Ejercicio:** es la cuenta consolidada de toda la provincia, formulada por la Contaduría General. El Tribunal tiene 12 meses para emitir una resolución, que debe estar fundamentada. No puede aplicar sanciones como en otros fallos, pero sí incluir recomendaciones para mejorar las prácticas de gestión. También realiza comentarios sobre los resultados, el cumplimiento de los objetivos y la ejecución del presupuesto.
- **Poder Ejecutivo:** fallos sobre la jefatura de gabinete, los distintos ministerios, las secretarías y otras áreas que forman parte de la administración central del Gobierno bonaerense.
- **Reparticiones autónomas o autárquicas:** también hay auditorías sobre las entidades descentralizadas. Por ejemplo, el Banco Provincia, la obra social IOMA o la agencia de recaudación ARBA.
- **Poder Legislativo:** dos fallos anuales, uno para la rendición de cuentas de la Cámara de Diputados y otro para la correspondiente al Senado.
- **Poder Judicial:** un fallo por año, basado en una auditoría única de las cuentas de la justicia provincial.
- **Municipalidades:** fallos sobre los ejercicios contables de los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires.

Vale recordar que están incluidos los entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales. Más allá de esto último, es importante saber que se pueden encontrar fallos sobre las cuentas de **todo tipo de instituciones**: desde universidades bonaerenses hasta empresas manejadas por la provincia, consorcios de gestión, consejos escolares, institutos, agencias, unidades, fondos, etc.

¿Cómo se puede acceder a los fallos?

Se pueden consultar a través de un [buscador](#) web del Tribunal. Lo primero que aparece es la posibilidad de rastrearlos con **palabras libres**. Por ejemplo, si se desea obtener

aquellos sobre la “cuenta general del ejercicio”, con ingresar esa frase alcanza para encontrarlos rápidamente.

Si se clickea sobre el botón “**Búsqueda Avanzada**”, se suman otros parámetros que permiten explorar con mayor precisión: por entes auditados, año del ejercicio, expedientes y tipos de fallos. En esta última variable se debe seleccionar “**Fallo H.T.C.**”, aunque también se puede optar por otras resoluciones y documentos vinculados⁹⁴.

¿Cómo leer los fallos?

Los fallos del Tribunal de Cuentas bonaerense adoptan una estructura similar a las sentencias judiciales:

“**Vistos**”: informa el organismo auditado, el ejercicio financiero y el número de expediente.

“**Resulta**” (o “**resultandos**”): brinda detalles sobre el órgano o ente auditado. Ofrece datos de su composición, las máximas autoridades a cargo durante el período examinado, los recursos financieros, las deudas existentes, los ingresos, egresos, créditos. También introduce al análisis efectuado y a las objeciones formuladas sobre las cuentas.

“**Considerandos**”: brinda consideraciones sobre los **hallazgos** de los auditores, que son tratados en profundidad y contrastados con los descargos de los funcionarios. Son los **argumentos** que darán sustento a las conclusiones finales, contenidas en el apartado siguiente que cierra el fallo. Aquí podrían surgir las disidencias de alguno de los miembros del Tribunal.

“**Resuelve**”: es la última parte del documento conocida como “dispositiva”, porque contiene justamente las **disposiciones** de las autoridades del Tribunal sobre las situaciones planteadas en los considerandos. En el primer artículo se aprueban o desaprueban las cuentas del ejercicio: generalmente son aprobadas, aunque con ciertas

94 Además de los fallos propiamente dichos, se puede acceder a: 1) “Resoluciones aclaratorias” sobre cuestiones de un fallo dictado, al que complementan; 2) Resoluciones de “Procedencia”, “Improcedencia” o “Proc./Improc.”: referidos a la admisibilidad de recursos de revisión contra fallos dictados por el propio Tribunal. Cuando es de procedencia no se permite su descarga, pero de todos modos da lugar a un nuevo fallo que sí se publica; 3) “Recurso de Revisión”, que consiste en el dictado de un nuevo fallo con motivo de un recurso de revisión que fue declarado procedente; 4) “Declaración de Competencia”, que se dicta en los casos en que ha sido cuestionada; y 5) Resolución de “sumarios” por daños verificados al patrimonio estatal, en casos específicos que no están vinculados al resultado de una auditoría, sino por la denuncia de pérdida de bienes por parte de las autoridades provinciales (artículos 119 y 104 inc. p, de la Ley N° 13.767).

salvedades. En efecto, en los artículos siguientes se exponen las decisiones del HTC acerca de -por ejemplo- determinaciones sobre cargos pecuniarios, temas diferidos para el próximo ejercicio, recomendaciones, **llamados de atención, amonestaciones o multas.** En los últimos tres casos figuran los funcionarios responsables, los importes y cuáles son los considerandos específicos que los justifica.

Se recomienda entonces leer los fallos del Tribunal **comenzando por el final:**

1. Se aconseja empezar con los distintos artículos de la parte **dispositiva**, porque ahí se puede averiguar rápidamente lo más importante: si se detectaron irregularidades, si se aplicaron sanciones y a quiénes.

2. Si alguna de las irregularidades o sanciones resulta de interés, entonces se puede continuar leyendo desde abajo hacia arriba, **pasando directamente al considerando correspondiente** a esa decisión (que aparece citado junto con ella). Allí se pueden leer los fundamentos, con los detalles de los hechos detectados. Se podría encontrar -por ejemplo- información sobre desvíos de fondos, contrataciones irregulares o gastos no justificados, entre otras cuestiones.

3. Por último, si se desea sumar información adicional sobre los auditados, que sirva como **contexto o complemento** para una nota, se sugiere la lectura de los “**Resultandos**”.

Datos municipales abiertos

El Tribunal cuenta con un [sitio web](#) dedicado a los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires, en el cual se brindan datos abiertos sobre sus presupuestos.

Se pueden consultar detalles como la **ejecución presupuestaria**, el origen de los recursos, los gastos y deudas por habitante, gastos por finalidad e ingresos no tributarios. El portal también ofrece la posibilidad de realizar **comparaciones entre distritos**, aunque con ciertas limitaciones⁹⁵.

Es una herramienta que resulta útil para conocer información de interés periodístico, como -por ejemplo- cuáles son las **fuentes de ingreso** de las municipalidades y su **destino final**. La desventaja es que no se encuentra actualizada, porque sus datos más recientes corresponden a dos años atrás⁹⁶.

Tampoco están lo suficientemente desagregados como para realizar un análisis más profundo. Por caso, no permiten saber cuáles fueron los recursos asignados a un

95 El sitio permite comparar la información y gráficos de un determinado municipio con otros, en una misma pantalla. Pero no es posible realizar esa comparación con todos los datos: por ejemplo, no se puede contrastar cómo gastaron los fondos (“gastos por finalidad”) ni los “ingresos no tributarios”.

96 Al momento de la publicación de esta guía, el portal sólo contiene datos presupuestarios municipales hasta el año 2020.

determinado programa o repartición. Y además, este portal web del HTC no incluye ningún dato del propio gobierno de la provincia de Buenos Aires.

¿Qué otros datos y documentos de interés produce el HTC?

Expedientes (procesos de auditoría)

Como se explicó, el Tribunal dicta “fallos” con las conclusiones de su tarea de control. Pero esas sentencias son el producto final de expedientes, que el organismo abre para cada una de las cuentas que examina.

Son importantes porque contienen los **actos** documentados de todo el proceso de auditoría. Allí se encuentran las **pruebas o evidencias**, los informes, los descargos, los requerimientos, las inspecciones, etc.

A diferencia de los fallos, los expedientes no son publicados en el sitio web del Tribunal. Sin embargo, algunos de sus documentos sí **podrían ser solicitados**, para intentar acceder de todos modos a su contenido. Por ejemplo, las **rendiciones de cuentas**, los informes internos o el **dictamen del auditor**, para los cuales se recomienda prestar especial atención a este [consejo](#).

Auditorías operacionales

A partir del año 2015, el Tribunal de Cuentas comenzó a realizar **auditorías de desempeño**, ambientales y de sistemas. Son distintas a los “fallos de cuenta”, porque van más allá y evalúan -entre otras cuestiones- la **eficiencia de la gestión** de los recursos. Están centradas en la calidad de la actuación de los auditados, más similares a las que producen organismos de control como la AGN y la SIGEN.

Tienen un formato más amigable que los tradicionales fallos. Primero ofrecen un “**Informe Ejecutivo**” que resume los **datos básicos** del trabajo, con un punteo de sus recomendaciones y una síntesis de las conclusiones. Luego se puede leer el “**Informe Analítico**”, que se extiende con mayor detalle en todos los aspectos del examen, desarrollando las observaciones formuladas y las explicaciones dadas por los funcionarios⁹⁷.

Por último, transcurrido un tiempo luego de esta auditoría, el Tribunal realiza un “**Informe de Seguimiento**”. Como lo indica su nombre, el objetivo principal es **monitorear el cumplimiento** de las recomendaciones efectuadas, evaluando el “estado de implementación” de ellas por parte de los auditados.

⁹⁷ El sitio web del Tribunal de Cuentas bonaerense cuenta con una sección dedicada a las auditorías operacionales, pero el [enlace](#) para acceder a ellas no funciona. FOPEA detectó ese inconveniente durante el proceso de elaboración de esta guía, y le solicitó al organismo que lo corrigiera. Sus autoridades lo atribuyeron a un inconveniente tecnológico y se comprometieron a solucionarlo lo antes posible, pero todavía resulta imposible acceder de manera online a esos documentos.

Auditorías financieras independientes

Son auditorías que trabajan fundamentalmente sobre los presupuestos y su ejecución desde un punto de vista financiero. También pueden evaluar sistemas de control interno. Pero a diferencia de los fallos de cuentas, en este caso no se examinan organismos o entidades: se **analizan programas** y proyectos financiados por **bancos multilaterales** de desarrollo (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fonplata, etc). Y los resultados son volcados en un informe de auditoría⁹⁸.

Informes de la Red Federal

Son los trabajos que realiza para la “[Red Federal de Control Público](#)”. Se trata de un espacio integrado por órganos de control de todo el país, para fiscalizar de manera coordinada a **programas sociales** del Gobierno nacional.

Como no se encuentran disponibles en el portal del Tribunal⁹⁹, el camino para obtenerlos es presentando un **pedido de información**. Otra vía posible sería solicitarlos a la Sindicatura General de la Nación, que preside la Red Federal y posee copias de todos los informes elaborados para ella. Para más datos sobre esta opción, se recomienda leer el capítulo anterior de la SIGEN, en esta misma guía.

Apuntes y consejos para acceder a información del HTC

- Para empezar, es importante recordar que prácticamente toda la información que posee el Tribunal de Cuentas es de carácter público. Porque se refiere al control de la utilización de fondos que son -precisamente- públicos, y a la rendición de cuentas por parte de funcionarios. Es difícil que el organismo pueda apartarse del principio general de publicidad de los actos de gobierno y denegar válidamente la entrega de datos¹⁰⁰.
- Los “documentos preparatorios” no son de acceso público¹⁰¹. Están alcanzados por esa

98 El portal ofrece un [listado](#) con los títulos de estos informes, pero se encuentra desactualizado y no otorga acceso a ellos. Los enlaces para descargarlos se encuentran todos caídos.

99 Al igual que sucede con las auditorías operacionales y con las auditorías financieras independientes, no es posible consultar online los informes de la Red Federal. La página web del Tribunal de Cuentas tiene una [sección](#) destinada a ella, pero se encuentra vacía. Para acceder a estos tres tipos de auditorías, se deben presentar pedidos de información al HTC.

100 Principio reconocido deficientemente por la [Ley provincial N° 12.475](#), pero que de todos modos se desprende de la garantía de acceso a la información (artículo 12 de la [Constitución Provincial](#)) y de los estándares internacionales en materia de transparencia.

101 [Ley provincial N° 12.475](#), artículo 6º: “El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor”.

definición los borradores, los papeles de trabajo, los proyectos de fallo, etc. Pero sí se debería **poder acceder** a aquellos que no se encuentren bajo tal categoría, especialmente cuando se trate de **documentación final** emanada de una autoridad o un funcionario. Por ejemplo las **rendiciones de cuentas, los informes internos** o los **dictámenes del auditor**. Por el mismo motivo, tampoco se debería supeditar el acceso al contenido de la auditoría hasta que el Tribunal dicte su fallo.

- No es necesario invocar un interés legítimo para hacer la solicitud, ni expresar los motivos por los que se requiere la información. En la actualidad no se encuentran vigentes requisitos de ese tipo¹⁰².
- El Tribunal de Cuentas carece de un procedimiento preciso para solicitar y -llegado el caso- reclamar la entrega de información pública. Se recomienda tomar contacto primero con el área de prensa de la entidad, para requerir los datos y documentos que resulten de interés. Si esa gestión no resulta satisfactoria o si directamente no se desea realizarla, entonces se puede presentar una solicitud formal ante el organismo, siguiendo las instrucciones que se indican a continuación.

¿Cómo solicitar información al HTC?

Los pedidos pueden formularse mediante nota en papel. Es posible dirigirla o presentarla en la mesa de entradas de la institución (calle 12 y 54, C.P. 1900, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires).

También se pueden efectuar por correo electrónico, a la casilla del mismo sector (mesadeentradas@htc.gba.gov.ar). En ese caso se recomienda pedir el acuse de recibo correspondiente.

En la solicitud de información son requisitos:

- informar nombre, apellido y documento de identidad del solicitante
- especificar qué información o documentación se pretende obtener, con el mayor grado de precisión posible
- brindar un medio de contacto para la respuesta (correo electrónico o postal).

102 Si bien se trata de requisitos previstos en la [Ley provincial N° 12.475](#) sancionada en el año 2000, tales exigencias se apartan de los estándares internacionales elementales en materia de transparencia. Por ese motivo fueron dejadas sin efecto por la Justicia, en el entendimiento de que la sola calidad de ciudadano es suficiente para acceder a información de carácter público (Ver sentencia en la causa A. 72.274, “Albaytero, Juan Aníbal c/ Municipalidad de Quilmes. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”; [sentencia del 9-3-2016](#) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y en concordancia, “CIPPEC C/ Min. De Desarrollo Social- dto. 1172/03, Amparo ley 16.986”, [sentencia del 14-3-2014](#), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Plazo

De acuerdo con la ley provincial de acceso a la información pública¹⁰³, el pedido debe ser respondido dentro de treinta días hábiles. Si en ese plazo no se obtiene ninguna respuesta, debe considerarse denegado.

Contacto útil

El Tribunal de Cuentas bonaerense no tiene un responsable del acceso a su información. Tampoco alguien dedicado exclusivamente a ayudar y guiar a quienes la soliciten, como sí ofrecen el resto de los organismos abordados en esta guía.

Ante ese déficit de la entidad, podría resultar útil comunicarse con su área de prensa. No sólo para intentar obtener los datos requeridos por una vía más rápida: también porque ese sector podría resolver dudas o aportar mayores precisiones sobre el procedimiento para presentar pedidos de información, que eviten posibles inconvenientes adicionales. Al cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, el encargado de comunicación que se puede contactar era Diego Mones Cazón. Teléfono: (011) 15 5599-8747. Correo electrónico: dcazon@htc.gba.gov.ar.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

No se encuentra prevista una vía administrativa para realizar un reclamo. Por lo tanto, si el pedido fue denegado, no se recibió ninguna respuesta o la contestación resultó insatisfactoria, la única alternativa es acudir a la justicia mediante una acción de amparo. Se requiere patrocinio letrado y el cumplimiento de los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Ley provincial N° 12.475](#) de acceso a la información pública en la provincia de Buenos Aires.
- [Decreto reglamentario N° 2.549](#) del 18 de octubre de 2004 (sólo se aplica a los entes que funcionan bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo provincial).
- [Constitución de la Provincia de Buenos Aires](#) (ver artículo 159).
- [Ley provincial N° 10.869](#) (norma orgánica).

103 [Ley provincial N° 12.475](#), artículo 7°.

Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN)

Sobre la DPN

Es un organismo que fue especialmente diseñado para proteger a los ciudadanos frente a los abusos del poder. Paradójicamente -o quizás por ese motivo- hoy es el más desamparado por las autoridades políticas.

Es uno de los dos órganos de control **consagrados por la Constitución**, compartiendo ese podio con la AGN. Aunque funciona en el ámbito del Congreso, está previsto como **independiente**, con plena **autonomía** funcional y puede actuar “sin recibir instrucciones de ninguna autoridad”¹⁰⁴.

Fue creado por una ley del año 1993, inspirada en la figura del “Ombudsman” o “Defensor del Pueblo” que ya existía por entonces en varios países europeos¹⁰⁵. Como lo anuncia su nombre, tiene como misión principal lograr que el Estado atienda las **necesidades y reclamos** de la población, facilitando la solución de sus problemas. Es una suerte de “**abogado de la sociedad**”, porque debe defender los derechos -especialmente los **derechos humanos**- de los individuos ante actos u omisiones de las autoridades. Ejerce un **rol de intermediario** entre las personas y las instituciones, canalizando las demandas.

Al mismo tiempo, también debe **vigilar a la administración pública**, particularmente al Poder Ejecutivo Nacional (PEN). Esta función se le otorgó para generar un mecanismo de **control novedoso y distinto**, superador de los que ya existían en el engranaje institucional del país.

En efecto, la Defensoría fue creada **para compensar las limitaciones de los controles** tradicionales: la fiscalización administrativa no cuenta con la suficiente

104 Ver artículo 86 de la [Constitución](#) Nacional, que fue incorporado en la última reforma del año 1994 y le otorgó jerarquía constitucional a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

105 [Ley N° 24.284](#) sancionada el 1 de diciembre del año 1993. Se inspiró principalmente en el Defensor del Pueblo de España, añadido a la constitución de ese país en 1978. La figura del *Ombudsman* moderno nació formalmente en Suecia, después de un conflicto entre su rey y el parlamento. Durante el siglo XX se extendió a la mayoría de los países europeos, que adoptaron la misma institución bajo diversos nombres. Hoy existen 120 entidades similares en todo el mundo y están agrupadas a nivel internacional en la [GANHRI](#).

independencia; la supervisión legislativa está salpicada por motivaciones políticas; y los caminos judiciales suelen ser prolongados y caros para la mayoría de los ciudadanos, especialmente para aquellos con menores recursos.

Para cumplir ese enorme desafío, **las normas “blindan” al titular** del organismo con una serie de atributos, que le permitan hacer su trabajo sin temor a represalias. El defensor del pueblo **goza de inmunidad**, lo que significa que no puede ser arrestado mientras ocupe el cargo. Tiene una estabilidad de **cinco años** y puede ser elegido por otro período, con un máximo de diez en total. Sólo puede ser designado o **removido por una mayoría especial** de legisladores: dos tercios de los miembros presentes de cada cámara.

Estas atribuciones ayudaron a que la Defensoría actuara con éxito en cuestiones de gran trascendencia institucional y resonancia pública. **Investigó casos de corrupción**, como los presuntos pedidos de coimas en la “embajada paralela” con Venezuela; **intervino en temas de contaminación** ambiental, como el saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo; **impulsó reclamos** de sectores vulnerables de la población, como mejoras en el cálculo de las jubilaciones y en las condiciones de vida de pueblos originarios.

Sin embargo, la situación de la DPN comenzó a cambiar hace más de una década. Más exactamente, desde el momento en que los diputados y senadores **dejaron vacante el puesto** de defensor del pueblo de la Nación. A partir de entonces la entidad se quedó sin su cabeza formal y la conducción fue recayendo en **funcionarios subalternos**, con rangos cada vez más inferiores en la escala jerárquica. Todos ellos estuvieron a cargo de manera provisoria, con menos representatividad frente a la sociedad y **más expuestos a las presiones** del poder político¹⁰⁶.

En consecuencia, se vieron **afectadas** la independencia, la capacidad de maniobra y hasta algunas de las actividades que la Defensoría puede realizar. Una de las **facultades recortadas** -en los hechos- es la capacidad para promover acciones judiciales. Dado que la Corte Suprema interpreta que sólo el titular del organismo tiene la legitimación procesal para hacerlo, hoy la DPN **no puede iniciar nuevas causas** en la Justicia. Es uno de los perjuicios de la acefalía en esta entidad, cuyo largo proceso de **deterioro institucional** continúa hasta hoy.

Por eso, la **primera recomendación** a los periodistas es **informar sobre el**

106 El último defensor del pueblo de la Nación fue Eduardo René Mondino, quien renunció en el año 2009. La dirección del organismo recayó entonces en su número dos, el defensor adjunto Anselmo Sella, cuyo mandato venció en el año 2013. Las riendas pasaron luego al siguiente funcionario en el organigrama, el secretario general Carlos Haquim, quien también se retiró en diciembre del 2015. Desde ese momento, el puesto quedó en manos del subsecretario general, Juan José Böckel, quien ocupa el cuarto lugar en el escalafón de la entidad. Hoy se encuentra “a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación”, pero su permanencia depende de una autorización del Congreso.

incumplimiento del Congreso en designar al defensor del pueblo de la Nación. El interés público para hacerlo es indiscutible: los legisladores están ignorando la Constitución Nacional, están debilitando a un órgano de control y -en consecuencia- están afectando una herramienta fundamental de los ciudadanos para defender sus derechos.

Y si bien la Defensoría se encuentra acéfala desde hace muchos años, la antigüedad del hecho no le resta valor informativo. Todo lo contrario: al revés de lo que ocurre habitualmente con cualquier noticia, **el tiempo transcurrido** le suma mayor importancia a este caso, porque cada día que pasa lo torna todavía **más grave e insólito**. Por lo tanto, resulta indispensable que el periodismo exponga esta situación ante la sociedad y le otorgue **la mayor visibilidad** posible, aprovechando toda oportunidad que se presente para recordarla. Una de ellas podría ser durante el mes de abril, cuando se cumple un año más de esta deuda histórica por parte de las principales fuerzas políticas¹⁰⁷.

No obstante, a pesar de las dificultades y gracias al empeño de su personal, la Defensoría logra llevar adelante tareas muy valiosas. La más relevante es **recibir denuncias o quejas** de los ciudadanos, para luego intentar ayudarlos a resolver sus inconvenientes. Esta función genera datos que podrían resultar interesantes, por tres motivos concretos que se deben tener en cuenta.

Primero, porque las quejas recibidas podrían leerse como **un termómetro de los problemas** de la población, lo que puede ayudar a orientar la selección de los temas que se abordan desde un medio de comunicación. Segundo, porque podrían ser **un indicador de fallas estructurales** en la administración pública, incluyendo aquellas que aparecieron de manera reciente o que todavía no fueron identificadas como tales. Y por último, porque es **una fuente de historias muy valiosas** para la ciudadanía: ya sea por características particulares que las vuelven extraordinarias, o porque resultan apropiadas para mostrar el impacto de una problemática generalizada¹⁰⁸.

A continuación, se brindarán mayores detalles sobre [cómo funciona](#) la DPN, qué información se puede [consultar](#) en su sitio web y qué otros datos se podrían [solicitar](#) mediante pedidos de acceso.

107 La Argentina no tiene un defensor del pueblo de la Nación desde el día 6 de abril del año 2009. A partir de entonces, el incumplimiento en designarlo atravesó a gobiernos de distinto signo político, desde la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, hasta la gestión completa de Mauricio Macri. La omisión de esta obligación constitucional se mantiene al día de hoy, a pesar de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; una sentencia de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal porteña (*“Asociación por los Derechos Civiles c/ Honorable Congreso de la Nación”*); y pronunciamientos de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

108 A la hora de informar sobre casos particulares de denuncias de ciudadanos, podría tener lugar la protección de sus datos personales, como se explica en detalle [aquí](#).

¿A quiénes controla la DPN?

La Constitución Nacional reformada en el año 1994 establece que la Defensoría puede controlar a toda la “Administración Pública”.

Sin embargo, la ley vigente para la DPN -que es anterior- establece un universo más acotado, centrado en **el Poder Ejecutivo Nacional**.

Están incluidas las entidades autárquicas, las **empresas del Estado**, las sociedades de economía mixta y con participación estatal mayoritaria.

Un dato importante que se debe tener en cuenta es que también **controla a las concesionarias privadas** que prestan servicios públicos: luz, gas, agua, transporte, etc.

La Defensoría controla a todo aquél que viole los derechos humanos, lo que extiende su competencia en ese caso contra cualquier persona y empresa privada.

No puede supervisar a los organismos de seguridad, una restricción legal que engloba a las fuerzas armadas, policiales, federales, los ministerios de Seguridad y de Defensa.

Tampoco fiscaliza al Poder Legislativo, al Judicial ni a las autoridades locales, ya que cada provincia cuenta con un organismo similar.

¿Cómo actúa la DPN?

La Defensoría del Pueblo de la Nación puede actuar **de oficio o por denuncias** de los ciudadanos, que son denominadas “quejas” por la ley.

A partir de allí, puede **realizar investigaciones** propias, para esclarecer posibles irregularidades cometidas por agentes públicos. Se incluyen **actos, hechos u omisiones** que impliquen el ejercicio ilegítimo, abusivo, arbitrario o discriminatorio -entre otros- de sus funciones¹⁰⁹. También aquellos capaces de afectar intereses colectivos.

La DPN da trámite especialmente a las denuncias por **violaciones a los derechos humanos**. Tanto es así, que se trata de la única Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida por la Organización de las Naciones Unidas en Argentina.

La Defensoría se interesa -además- por los derechos de los **consumidores**, la preservación del **medio ambiente** y las conductas que evidencien **fallas sistemáticas** generales. Cuenta con ocho **áreas temáticas**, que se especializan en los asuntos más importantes para el organismo.

Esos sectores internos tramitan las quejas y llevan adelante las investigaciones. Al finalizar, pueden **formular recomendaciones** a las autoridades, para que resuelvan el conflicto e implementen las mejoras necesarias. Pero las **resoluciones no son obligatorias** y tampoco pueden aplicar sanciones a quienes no las cumplan.

Como se mencionó, el defensor del pueblo tiene otra atribución más poderosa: la

109 Ver artículo 14 de la [Ley N° 24.284](#).

legitimación procesal para actuar en la Justicia. Puede **impulsar litigios colectivos**, en representación de un grupo o para defender un interés común¹¹⁰. **No incluye** la posibilidad de demandar en el lugar de una persona individual afectada, ni patrocinarlos, presentar denuncias o querellas penales.

Reporta a una comisión bicameral del Congreso Nacional, integrada por siete diputados y siete senadores. **Una vez al año** debe informarle sobre las actividades que realizó, cuáles fueron sus conclusiones y rendirle cuentas sobre el presupuesto gastado durante ese período. Además, en cualquier momento puede presentarle “**informes especiales**”, sobre temas graves o urgentes.

Esta comisión debe elegir a los candidatos a defensor, que luego son elevados a las cámaras. Sin embargo, no tiene autoridad para entrometerse en el trabajo del organismo. Su rol es básicamente de **enlace con los legisladores**, para garantizar que la información sea aprovechada a la hora de sancionar leyes y evaluar la gestión del Poder Ejecutivo¹¹¹.

La Defensoría también puede elaborar y enviar sus propios proyectos de ley.

Como se trata de un órgano de control federal, tiene **presencia en casi todo el país**.

Además de la sede central en la ciudad de Buenos Aires, cuenta con cuatro **oficinas regionales** ubicadas en Jujuy, Córdoba, La Pampa y Río Negro. A ellas se suman las “**receptorías**” distribuidas en un total de 18 provincias. Por fuera de la DPN, también existen **otros defensores** provinciales y municipales.

¿Qué información de interés periodístico se puede conseguir en su sitio web?

Resoluciones de la Defensoría

Son documentos que emite **como resultado de una investigación** o actuación en particular, con sus conclusiones sobre el asunto tratado. Generalmente están **referidas a quejas específicas** presentadas por ciudadanos. Describen el problema planteado y la decisión final del organismo, incluyendo recomendaciones o exhortaciones a las autoridades.

Se pueden encontrar **separadas por temas**, en los links de las correspondientes

.....
110 El artículo 43 de la Constitución Nacional prevé la acción de amparo y establece en su segundo párrafo: “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines”.

111 La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo de la Nación está vacante, porque no tiene ningún legislador que la integre. Siempre se caracterizó por un bajo nivel de actividad, pero hoy ni siquiera puede mantener una reunión, ya que el Congreso no designó a los diputados y senadores que deberían conformarla. Las sillas de esta comisión se encuentran vacías desde diciembre de 2017, último año en el que funcionó con normalidad. De esta manera, las fuerzas políticas no sólo dejaron acéfala a la Defensoría, sino que también la privaron de sus principales interlocutores institucionales, que deberían -entre otras tareas- acompañar y respaldar al organismo de control.

áreas especializadas¹¹²:

- [Identidad y Ciudadanía](#): defiende el derecho a la identidad jurídica. Por ejemplo, interviene ante demoras indebidas o irregularidades en documentos como DNI, pasaportes, partidas de nacimiento, defunción, etc. Lleva adelante un programa que ayuda a buscar a padres u otros familiares biológicos.
- [Salud, Acción Social, Educación y Cultura](#): investiga incumplimientos de obras sociales, hospitales públicos, programas sanitarios nacionales y empresas privadas de medicina prepaga. Por otro lado, fiscaliza cuestiones del sistema educativo, el patrimonio histórico y cultural.
- [Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable](#): protege el derecho a un ambiente sano. Actúa en todo tipo de casos de contaminación, desde la Cuenca Matanza Riachuelo hasta aquellos por residuos peligrosos. También en la preservación de monumentos naturales, parques y reservas nacionales. Una característica importante para los periodistas: esta área debe trabajar para lograr un **libre acceso a la información ambiental**.
- [Usuarios y Servicios Públicos](#): vela por los derechos de consumidores y usuarios de servicios públicos (agua, luz, gas, transporte, teléfonos, etc.). Vigila a los entes reguladores y puede intervenir por inconvenientes con prestaciones o tarifas. Además controla -entre otras cuestiones- a la administración tributaria (AFIP), los registros de marcas, las entidades financieras y las obras públicas.
- [Seguridad Social y Trabajo](#): está enfocada en los jubilados y pensionados nacionales. También en los derechos de trabajadores, asociaciones gremiales y condiciones laborales. Se encarga de las quejas y reclamos recibidos en la Defensoría contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- [Grupos Vulnerables](#): vela por los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de desventaja por distintas razones (edad, género, condición física o mental, circunstancias económicas, sociales, culturales o éticas). Por ejemplo, niños, adolescentes, discapacitados, inmigrantes, pueblos originarios y personas privadas de la libertad.
- [Géneros y Diversidad](#): se centra en las problemáticas de las personas con sexualidad diversa. Tiene como objetivo promover políticas educativas, culturales y en el mundo laboral para su inclusión. Al mismo tiempo, trabaja para prevenir y erradicar la violencia de género.
- [Promoción de DD.HH. y Comunicación](#): impulsa políticas de difusión sobre derechos en la sociedad civil y realiza las actividades de comunicación del organismo. Publica [gacetillas](#) con la actuación de la Defensoría, reproduce [notas](#) de distintos medios y elabora un podcast semanal llamado "[Derechos y Acción](#)".

112 De todos modos, se observa que algunas de sus áreas las están publicando de manera parcial y con un criterio discrecional.

Informes anuales

La Defensoría del Pueblo realiza [informes](#) anuales de gestión, que presenta **antes del 31 de mayo** en el Congreso de la Nación. Es su principal mecanismo de rendición de cuentas, en donde reporta las tareas y actividades centrales que fueron llevadas adelante por cada una de sus áreas. Incluye información que podría resultar de interés periódico: **estadísticas de las quejas** recibidas, cuáles fueron los motivos generales de esos reclamos y algunos **ejemplos concretos** (omitiendo los datos personales). También pueden informar sobre casos en donde las autoridades **no cumplieron con las recomendaciones** formuladas por la DPN, o no brindaron una justificación adecuada para incumplirlas. El contenido de estos documentos se encuentra regulado por ley¹¹³.

Informes sobre femicidios

La Defensoría cuenta desde el año 2016 con un Observatorio de Femicidios. Su principal objetivo es generar y difundir **estadísticas detalladas sobre los femicidios** ocurridos cada año en Argentina. Se nutren de datos publicados en medios de comunicación o redes sociales, que luego corroboran con fiscalías, comisarías y hospitales. Esa información es volcada en un informe anual, cuyo primer adelanto se publica **el 25 de noviembre** de cada año (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer). En los primeros días de enero se puede acceder a la versión final en el [sitio web](#).

¿Qué otros datos y documentos de interés produce la Defensoría?

Informes especiales

La Defensoría puede elaborar “informes especiales” sobre asuntos específicos. Tiene la posibilidad de entregarlos en cualquier momento al Congreso de la Nación, cuando la **gravedad o urgencia** del tema lo justifique. También puede utilizarlos para **reportar la obstaculización** o entorpecimiento reiterado de sus investigaciones. Asimismo, se considera “especiales” a los presentados ante organismos internacionales, como por ejemplo las contribuciones a la ONU. Éstos son incluidos en los informes anuales de la DPN, pero el resto -los que fueron dirigidos a legisladores nacionales- **no se visualizan online**¹¹⁴.

113 El artículo 32 de la [Ley N° 24.284](#) establece el contenido del informe anual, que debería incluir los siguientes detalles: el número y tipo de quejas recibidas; número de quejas rechazadas y sus causas; y número de quejas que fueron objeto de investigación junto con sus resultados.

114 El artículo 31 de la [Ley N° 24.284](#) dispone que tanto los informes anuales como los especiales “serán publicados en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones de ambas cámaras”. La norma es del año 1994 y hoy la DPN publica todos los informes anuales directamente en su sitio web. Sin embargo, se observa que no está haciendo lo mismo con los informes especiales enviados al Congreso de la Nación.

Actualmente, la Defensoría está realizando **pocos informes especiales** “locales”, destinados a diputados y senadores. Pero si de todas maneras se tuviera interés en acceder a ellos, se podría intentarlo mediante [pedidos de información](#).

En este caso particular, se aconseja realizar **dos solicitudes consecutivas**. La primera para averiguar cuáles son los informes que efectivamente existen, precisando un período de tiempo o temática. Se sugiere requerir los datos básicos de cada uno: título, objeto, fecha, número de expediente o actuación, etc. Luego se puede presentar un segundo pedido, para solicitar específicamente aquellos que se deseen consultar.

Denuncias o “quejas” recibidas

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibe denuncias presentadas por ciudadanos de todo el país. Llegan por vía telefónica, whatsapp, correo electrónico, formularios en su sitio web o de manera presencial en las delegaciones que tiene en distintas provincias. Estas “quejas” -como las denomina la ley- tienen diferentes destinos: pueden ser archivadas, derivadas a otro organismo o justificar la apertura de una actuación. A veces la sola intervención de la DPN soluciona el conflicto rápidamente.

Pero en cualquiera de esos casos, la entidad debe documentar todo lo actuado. En consecuencia, es posible pedir información sobre las denuncias, **cuál fue el tratamiento** que se les otorgó e incluso los documentos o instrumentos en donde quedaron plasmadas. Por ejemplo, se podrían solicitar **datos estadísticos generales**, que sirvan para ayudar a averiguar -de manera concreta- cuáles son los problemas que están afectando a la población. Si bien el informe anual publica algunas estadísticas, se podrían requerir números más detallados o actualizados (para no tener que esperar al año siguiente para conocerlos).

Otra posibilidad sería indagar sobre las quejas recibidas **contra un organismo en particular**, en un período de tiempo determinado o con motivo de un asunto puntual. Se recomienda señalar que se deben **incluir las denuncias “rechazadas” o derivadas** a otros órganos estatales.

Actuaciones e investigaciones

Si la Defensoría admite una denuncia o decide actuar de oficio, entonces puede **promover una investigación** sumaria.

Uno de los primeros pasos consiste en poner en conocimiento al órgano cuestionado, para que en un plazo máximo de treinta días informe sobre la situación. En muchas ocasiones, esa acción alcanza para que el denunciado resuelva la cuestión.

Pero si el conflicto no se soluciona, la DPN debe proseguir con la investigación. Recaba una serie de pruebas a través de -por ejemplo- **inspecciones, verificaciones e informes técnicos**.

También los descargos que hubieren hecho el organismo o funcionarios denunciados. Como resultado de esas actuaciones, el organismo emite una **resolución**. Este documento puede contener advertencias, recordatorios de deberes legales o funcionales, propuestas para adoptar nuevas medidas y -más habitualmente- **recomendaciones** a las autoridades. **Si no se cumplen** dentro de un plazo razonable -o ni siquiera se informan las razones para incumplirlas- la Defensoría tiene un último recurso. Puede enviar una **nota al ministro o titular** de la entidad en cuestión, para ponerlo en conocimiento del asunto. Y si tampoco obtiene una respuesta adecuada, debe consignar el caso en su informe de gestión anual, incluyendo los nombres de los funcionarios involucrados. Todo este proceso podría ser consultado a la Defensoría. Es posible requerir que informe sobre **la actuación completa** respecto de una denuncia. O incluso solicitar una **copia de la carpeta o expediente** de la investigación.

Intervenciones en causas judiciales

El Defensor del Pueblo tiene legitimación para actuar en **litigios colectivos**, en defensa de un interés común o para representar a un grupo. Por lo tanto, existe la posibilidad de pedir datos sobre sus actuaciones judiciales, referidas puntualmente a algún organismo, funcionario, asunto, hecho o período¹¹⁵.

Al momento de solicitar cualquiera de los datos o documentos mencionados, es conveniente recordar **tres cuestiones fundamentales**:

- 1.** Las intervenciones de la Defensoría y toda información que sea puesta en su conocimiento es de carácter público. Solamente podrían restringir el acceso cuando su difusión pudiera afectar a una investigación en curso, y deben explicar por qué existe ese riesgo.
- 2.** También podría tener lugar **la protección** de datos personales de terceros, como por ejemplo el **nombre de los denunciantes**. Se recomienda resguardarlos si se tiene acceso a ellos, excepto que se cuente con la autorización de esas personas para revelarlos. Esta restricción no se aplica a los funcionarios públicos, en todo aquello referido al ejercicio de sus funciones¹¹⁶.

.....
115 Sin embargo, dado que la Defensoría del Pueblo de la Nación se encuentra acéfala, en la actualidad no promueve acciones colectivas nuevas ante la Justicia. Sólo está continuando con aquellos procesos que fueron iniciados anteriormente, como medidas cautelares que todavía se encuentran vigentes. Excepcionalmente, interviene en ciertos expedientes como "amicus curiae" ("amigo del tribunal") o presenta escritos para brindar información sobre determinados derechos.

116 Artículo 8º, inciso i) de la [Ley N° 27.275](#). Según establece el [Decreto reglamentario N° 206](#), "la excepción será inaplicable cuando el titular del dato haya prestado consentimiento para su divulgación; o cuando de las circunstancias del caso pueda presumirse que la información fue entregada por su titular

3. De todas maneras, aún en el caso de que no se pudieran divulgar ciertos datos, el organismo debería facilitar información de manera parcial. Siempre que resulte posible, debe disociar o tachar todo aquello que corresponda proteger y entregar igual los documentos solicitados¹¹⁷.

¿Cómo solicitar información a la Defensoría?

En primer lugar, se recomienda repasar esta [guía práctica de FOPEA](#), que explica cómo hacer pedidos de acceso a la información pública en la Argentina.

Solicitudes

En el caso de la Defensoría del Pueblo de la Nación, las solicitudes pueden formularse mediante un [formulario web](#) o por correo electrónico a transparencia@defensor.gov.ar. También es posible entregarla en persona o enviarla por correo a la calle Suipacha 365, (C1008AAG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Son requisitos identificarse con nombre, número de DNI y brindar un medio de contacto para la respuesta, como una dirección postal o casilla de e-mail.

Se recomienda -aunque no es obligatorio- indicar textualmente que el pedido “se realiza en los términos de la Ley N° 27.275”. Luego se debe especificar la información que se solicita: aquí se aconseja mucha precisión con los datos o documentos a los que se pretende acceder, para que el organismo le dé el tratamiento adecuado.

No hace falta mencionar los motivos del pedido, y desde la entidad no deberían requerir información adicional.

Plazo

La información debe ser brindada o denegada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de ser necesario, el organismo puede optar por una única prórroga, que le otorgará un máximo de 15 días hábiles más para responder. Esa extensión del plazo deberá ser notificada.

Contacto útil

La responsable de acceso a la información es una representante del organismo que tiene el deber de ayudar y guiar a todos aquellos que la solicitan. Al cierre de la investigación para la elaboración de esta guía, esa tarea es desempeñada en la DPN por María Soledad Patané, quien además dirige el área Identidad y Ciudadanía. Se la puede contactar en el

al sujeto obligado con conocimiento de que la misma estaría sujeta al régimen de publicidad de la gestión estatal; o cuando los datos estén relacionados con las funciones de los funcionarios públicos”

117 Artículo 12 de la [Ley N° 27.275](#).

teléfono móvil de su sector, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas: (011) 15 3762-4965. Su correo electrónico es spatane@defensor.gov.ar.

Antes de realizar la solicitud ante la Defensoría, también podría resultar útil ponerse en contacto con la responsable de comunicación, Georgina Sturla. El celular del área es (011) 15 6217-8640 y su casilla de mail es gsturla@defensor.gov.ar.

Además, el organismo tiene delegaciones en casi todas las provincias. Cuenta con cuatro [oficinas regionales](#) y 20 receptorías distribuidas en el país, cuyas direcciones, teléfonos y otros contactos pueden consultarse [aquí](#)¹¹⁸.

¿Cómo reclamar si no brindan la información solicitada?

Si el pedido fue denegado, no tuvo ninguna respuesta o la contestación del organismo resultó insatisfactoria por cualquier motivo, la Ley de Acceso a la Información Pública brinda la opción de realizar un **reclamo administrativo**.

Sin embargo, la DPN se encuentra en el ámbito del Congreso Nacional, que todavía **no puso en marcha su “órgano garante”**. Es la entidad estatal que debe funcionar en cada poder del Estado, para controlar el cumplimiento de esa norma de acceso y que debería -entre varias otras tareas- resolver sobre los reclamos¹¹⁹.

El otro camino disponible es acudir a la Justicia, mediante una **acción de amparo**. Se debe presentar directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, dentro de los cuarenta días hábiles desde la denegatoria, desde el vencimiento del plazo para que respondan o desde cualquier incumplimiento de la ley de acceso. No es necesario primero haber iniciado o agotado la vía del reclamo administrativo. Se requiere patrocinio letrado y cumplir los requisitos formales propios de una demanda judicial.

Referencias normativas

- [Constitución Nacional](#) (artículos 86 y 43)
- [Ley N° 27.275](#) de Acceso a la Información Pública
- [Decreto reglamentario N° 206](#) del 27 de marzo de 2017
- [Ley N° 24.284](#) (norma orgánica)

.....
118 La DPN no está presente en dos provincias: Neuquén y Santa Cruz. FOPEA solicitó al organismo que incorpore representantes en esos distritos, para mejorar las tareas que realiza en dichos territorios y porque ello podría facilitar el acceso a su información para los periodistas locales.

119 La Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo Nacional fue creada el 22 de febrero del 2018, a través de la Resolución Conjunta 3/18 de la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación. Sin embargo, el Congreso todavía no designó a su titular y no la puso en funcionamiento.

ANEXO:

Recomendaciones a los organismos de control para mejorar y ampliar el acceso a su información

A la Auditoría General de la Nación (AGN)

- **Facilitar la lectura de sus informes**

Los informes de la Auditoría General de la Nación son redactados en un lenguaje algo técnico, que por momentos podría dificultar su comprensión y hasta desalentar su lectura. Por lo tanto se aconseja -cuando fuera posible- una menor utilización de tecnicismos. También la adopción de un estilo de redacción más ameno y didáctico, que apunte a facilitar la asimilación de los contenidos. Al mismo tiempo, podría resultar útil que el organismo dicte un breve curso -dirigido específicamente a periodistas- sobre cómo leer y entender correctamente a todos sus informes.

- **Desagregar los datos más importantes de sus informes de auditoría y publicarlos en formato de datos abiertos.**

Los informes de la AGN son documentos extensos que sólo se pueden consultar en archivos PDF. Se recomienda desagregar sus datos más importantes (hallazgos, conclusiones, recomendaciones) y publicarlos en un formato abierto, con buscadores multicriterio amigables. De esta manera, los periodistas podrían identificar rápidamente los temas de su interés, aprovechar mejor toda la información disponible y reutilizarla para su trabajo de una manera más sencilla.

- **Brindar acceso a la documentación y la evidencia que respalda a los informes de auditoría aprobados.**

Los documentos que sustentan los hallazgos y las conclusiones de una auditoría son relevantes para la actividad periodística, porque podrían brindar información adicional muy valiosa sobre el tema auditado. Sin embargo, la AGN no permite la consulta de estos papeles, a pesar de que corresponden a informes que ya fueron finalizados y aprobados por su Colegio de Auditores Generales. El organismo sólo lo autoriza ante un requerimiento judicial. Se propone entonces la apertura de esa documentación, cuando fuera solicitada de manera concreta por un periodista o cualquier otro ciudadano. Se podría realizar tachando o resguardando los detalles que correspondan ser protegidos,

en línea con lo establecido por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública¹²⁰.

A la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

- **Publicar de manera proactiva y sistemática todos los informes completos en su sitio web**

La SIGEN difunde en internet sólo algunos de sus informes completos: los que fueron solicitados por un pedido de información o aquellos que sus autoridades -con un criterio discrecional- consideran conveniente difundir. Son documentos de carácter público, fundamentales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Nacional y para que los periodistas puedan ejercer adecuadamente su rol de controlar al poder. Por lo tanto, se recomienda que el organismo publique online todos sus informes y auditorías, inmediatamente después de finalizados. En el caso de que incluyeran datos personales u otros que fuera necesario resguardar, deberían ser divulgados con esa información disociada o tachada. Se solicita a la SIGEN que retome una modalidad de difusión que ya puso en práctica, porque durante muchos años subió voluntariamente todas sus auditorías a la web¹²¹.

- **Justificar todos los datos testados o “tachados” en los informes**

Se observan informes publicados en el sitio web que contienen algunos textos tachados, pero no se visualiza -en ningún caso- la correspondiente justificación del organismo para hacerlo. La aplicación de tachas para proteger ciertos datos debería estar siempre fundamentada, porque implica una restricción del acceso. En consecuencia, debería dejarse constancia en el mismo documento (o en la ficha adjunta) sobre el tipo de información que se testa y los motivos que lo explican.

- **Corregir deficiencias y realizar mejoras en el buscador de informes online**

Se advierte que el [buscador](#) online de la SIGEN no resulta del todo confiable. El parámetro de búsqueda por “tipo de informe” no es preciso, porque duplica algunas categorías y en algunos casos no enlaza a ningún contenido. Además fue removido un

.....
120 La apertura de estos documentos es además una práctica habitual de otras Entidades Fiscalizadoras Superiores -similares a la AGN- en distintos países. Un ejemplo notable es la Contraloría General de la República de Costa Rica, que es considerada por varios especialistas como un modelo para órganos equivalentes de la región. Ante el pedido de cualquier ciudadano, ese organismo suele facilitar copias de los expedientes de sus auditorías.

121 En efecto, la Sindicatura General de la Nación publicó proactivamente todos sus informes desde el año 2002 hasta el 2010, cuando las autoridades del organismo decidieron abandonar esa costumbre. Se reanudó años más tarde durante un período acotado, desde agosto de 2017 hasta junio de 2019. Fue a raíz de un compromiso puntual con el “Tercer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la República Argentina”. Pero una vez finalizado, la entidad retornó a su criterio de difusión reactiva y discrecional -más limitada- que se mantiene hasta el día de hoy.

filtro clave, que permitía visualizar los informes entregados en respuesta a pedidos de acceso y -por lo tanto- acceder directamente a los que ya estaban disponibles para ser descargados. Resulta necesario corregir estas deficiencias, porque agregan problemas adicionales a la tarea de acceder a los documentos del organismo.

A la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA)

- **Informar en qué expedientes judiciales interviene, dentro de su sitio web y de manera actualizada**

Ante todo, se recomienda a la PIA informar cuáles son las causas judiciales en las que interviene. La información se debería publicar de manera proactiva y actualizada, idealmente en el propio micrositio web del organismo. Como mínimo, se podría consignar la carátula y la radicación de cada uno de los expedientes. Se trata de datos muy básicos y de absoluto interés público, que tanto los periodistas como toda la ciudadanía deberían conocer sobre una fiscalía especializada en investigar actos de corrupción.

- **Máxima apertura posible de información sobre sus actuaciones judiciales**

La PIA cuenta con una sección de "[Novedades](#)" online, en donde publica esporádicamente noticias sobre algunas de sus actuaciones judiciales, (especialmente aquellas que considera oportuno difundir). Ese material resulta muy útil para la tarea periodística, porque aporta detalles sobre causas en trámite y porque incluso -en ciertos casos- permite la descarga de documentos oficiales. Resulta entendible que el organismo todavía no cuente con los recursos humanos y tecnológicos suficientes para divulgar la totalidad de su trabajo en internet. No obstante, se sugiere a la Procuraduría que lleve adelante acciones para lograr la máxima apertura posible de esa información en la web, especialmente cuando se refiera a expedientes de trascendencia institucional y de gran resonancia en la opinión pública.

- **Publicar las carpetas de las "investigaciones preliminares" que están finalizadas y no son más secretas**

Las investigaciones preliminares de la PIA dejan de ser secretas en dos circunstancias: cuando finalizan sin ser derivadas a la Justicia, o bien cuando se termina la etapa inicial de instrucción de las causas judiciales donde fueron remitidas. En ambos casos se recomienda publicar las carpetas completas de esas investigaciones, que ya no revisten más el carácter de confidenciales, pero que todavía podrían contener datos de interés público. Los documentos se podrían poner a disposición en el sitio web del organismo, para ser consultados en todo momento por quienes desearan hacerlo.

A la Oficina Anticorrupción de la Nación (OA)

- **Permitir el acceso a más información en las declaraciones juradas patrimoniales (mayores detalles sobre los bienes de los funcionarios y sus familiares directos)**

Adoptar o promover los cambios normativos necesarios para que las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DJPI) permitan acceder -como mínimo- a la misma información que ofrecían con el régimen anterior al actual. Por ejemplo, que incluyan nuevamente datos sobre los bienes de familiares directos de los funcionarios (cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados). A partir de una reforma legal del año 2013, esos detalles fueron traspasados a un “anexo reservado” y desde entonces los ciudadanos no pueden consultarlos¹²².

Además, las nuevas normas modificaron el formulario de las declaraciones patrimoniales. Por ese motivo, los documentos también dejaron de informar -entre otras precisiones importantes- el valor real de adquisición de los inmuebles. Son todos elementos cruciales para detectar posibles delitos de corrupción, que ya fueron públicos a lo largo de trece años consecutivos y que deberían estar nuevamente accesibles para toda la sociedad.

Para corregir este retroceso, tanto la gestión actual como la anterior de la OA elaboraron sendos proyectos de ley. Al mismo tiempo, un fallo judicial ordenó restablecer en ese sentido el régimen anterior de declaraciones juradas y todavía no fue cumplido¹²³. Por lo tanto, se recomienda al organismo continuar impulsando estos cambios, tomar todas las medidas a su alcance para lograr implementarlos, y restituir el acceso público a los datos que se han restringido.

- **Adecuar la normativa interna a las reglas actuales de acceso a la información, y flexibilizar el rígido secreto de sus “investigaciones preliminares”**

La Oficina Anticorrupción mantiene normas internas que perdieron vigencia con la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública. En particular, el artículo 4° del

122 [Ley 26.857](#) sancionada el 8 de mayo del año 2013 y reglamentada por el [Decreto 895/2013](#). El proyecto de esa norma fue enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional, encabezado por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Formó parte de un paquete de seis proyectos en total, que su Gobierno impulsó para realizar reformas en el Poder Judicial y al que bautizó públicamente como “Democratización de la Justicia”.

123 Sentencia de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Dictada el 31 de agosto del año 2018, en el expediente N° 54.739/2016, caratulado “Fundación Poder Ciudadano c/ en s/ Amparo Ley 16.986”. Ese fallo dispuso: “...en el marco del principio de máxima divulgación, del derecho de acceso a la información pública y del principio de progresividad de los derechos, adecuar el régimen de las declaraciones juradas patrimoniales integrales a fin de permitir a los ciudadanos, asociaciones no gubernamentales y todo aquel que, según las normas, se encuentre legitimado, el debido control y el acceso a la información que, como mínimo, tenían garantizado con el régimen modificado. Esto es, entre otros aspectos, información que permite controlar y comparar la evolución patrimonial tanto del declarante como de su cónyuge, conviviente o hijos menores, en caso de que corresponda.”

reglamento de la DIOA, en donde se establece que las investigaciones preliminares serán reservadas (secretas) “hasta su finalización”. Y que una vez terminadas, sólo podrán acceder a sus carpetas quienes acrediten un “interés legítimo”.

Primero, se debe advertir que las investigaciones de la OA no cuentan con un plazo de finalización. Por lo tanto, el reglamento interno le estaría otorgando la posibilidad de mantener en secreto a cualquiera de ellas por tiempo indeterminado, sólo con dejarla abierta. En segundo lugar, la ley de acceso establece que se puede mantener la reserva de una investigación, pero cuando la difusión pudiera frustrar su éxito¹²⁴. De esta manera, si el hecho investigado o la actuación de la OA en un determinado caso fueran de público conocimiento, no habría entonces una razón válida para negar información.

Por último, el requisito de contar con un “interés legítimo” también contradice a la misma Ley 27.275. Su artículo 4º establece con toda claridad que nunca se puede exigir esa condición, y que el solicitante no está obligado a detallar -ni siquiera- los motivos de su pedido.

En consecuencia, se recomienda a la OA adecuar su normativa a la que está vigente en materia de acceso a la información, y flexibilizar de una manera acorde el secreto de sus investigaciones preliminares.

- **Informar en internet sobre sus denuncias, querellas y actuaciones judiciales**

Subir al sitio web del organismo todas las denuncias penales y querellas formuladas por la Oficina Anticorrupción, así como también la actividad judicial vinculada. Se debería hacer de manera inmediata y detallada, ya que hoy sólo brindan un listado básico de esas actuaciones en su informe de gestión anual (que en muchos casos ni siquiera incluye el nombre de los funcionarios denunciados). Incluso se podrían publicar los documentos completos, tachando o resguardando los detalles que corresponda proteger, para no perjudicar a la investigación judicial.

A la Inspección General de Justicia (IGJ)

- **Facilitar la búsqueda y consulta de las “resoluciones particulares”**

Las “resoluciones particulares” de la IGJ pueden resultar de utilidad para la actividad periodística: contienen -entre otros datos- las irregularidades que el organismo detectó en las entidades que debe controlar y las sanciones que decidió aplicarles. Si bien son publicadas en el sitio web, todas aparecen en archivos individuales con formato PDF. Se recomienda facilitar la búsqueda online de la información contenida en esos documentos, con filtros que permitan explorar a través de distintos parámetros. Por ejemplo: por nombre de la sociedad o entidad,

124 Artículo 8º, inciso l, de la Ley Nº 27.275

por rango específico de fechas, por tipo de resolución o bien ingresando palabras clave¹²⁵.

- **Permitir un acceso online inmediato a la información y documentación de las entidades que controla**

La IGJ posibilita acceder a datos y documentos de las entidades que fiscaliza (estatutos, balances, legajos, etc). Pero primero se debe realizar un trámite específico ante el organismo y luego aguardar un determinado plazo de tiempo. Este proceso obliga -en la mayoría de los casos- a esperar durante días para recibir aquello que fue solicitado. Se sugiere continuar adecuando recursos tecnológicos y tomar las medidas necesarias para posibilitar la consulta online inmediata de esa información, tal como ya están ofreciendo desde hace años los órganos equivalentes o similares de otros países¹²⁶.

- **Establecer la gratuidad de los trámites de solicitud de información para los periodistas**

La IGJ tiene previsto un régimen de aranceles para sus trámites de consulta. Sin embargo, esta obligación de abonar una suma de dinero para acceder a información pública resulta incompatible con el principio de gratuidad consagrado en la Ley N° 27.275. También termina generando una profunda desigualdad en las posibilidades de acceso para la prensa: implica que los periodistas con mayores recursos económicos obtengan documentación del organismo cuando lo deseen, mientras que el resto -la gran mayoría- se tope con limitaciones para hacerlo. En consecuencia, tampoco contribuye a que se realicen investigaciones periodísticas de calidad y bien documentadas sobre empresas, fundaciones o asociaciones civiles. Por lo tanto, se recomienda a la IGJ elaborar y ofrecer alternativas viables, que permitan garantizar el acceso para todos los periodistas, sin alterar ni hacer peligrar la política de percepción de aranceles para trámites ordinarios por parte del organismo.

A la Unidad de Información Financiera (UIF)

- **Informar sobre sus actuaciones judiciales (denuncias y querellas)**

Brindar proactivamente información en su página web sobre su actividad judicial, en particular sus denuncias penales e intervenciones como querellante. Se recomienda

.....
125 También se solicita a la IGJ que suba al sitio web las resoluciones particulares emitidas antes del año 2020, ya que en la actualidad se pueden consultar online solamente las que fueron dictadas a partir de ese período.

126 Entre esos organismos que permiten la consulta online inmediata de datos y documentos sobre empresas se pueden mencionar -por ejemplo- a la Companies House del Reino Unido; a la División de Corporaciones de Florida en Estados Unidos.; a la Oficina Federal del Registro de Comercio de Suiza; y la Corporations Canada del Gobierno de Canadá.

hacerlo con el mismo nivel de detalle que la propia UIF ya utilizó para difundir sus actuaciones en determinados expedientes, a las que consideró oportuno divulgar, a través de la sección “Novedades” de su sitio online¹²⁷.

- **Publicar todas las resoluciones sancionatorias de manera completa y en un lugar más visible de su sitio web**

La UIF sube a internet las resoluciones que sancionan a los sujetos que deben reportar operaciones sospechosas. Sin embargo, se observa que algunas de ellas fueron publicadas de manera parcial, ya que en ciertos casos se omitieron páginas completas.

Se deberían dar a publicidad todas las resoluciones sancionatorias de forma íntegra, tachando -si fuera necesario- los datos que correspondiera proteger. Además, la UIF podría mejorar el acceso online a esos documentos, colocando el enlace en un lugar más visible de su home page.

- **Publicar más información estadística sobre el lavado de activos en Argentina**

Ofrecer estadísticas actualizadas sobre su trabajo, más allá de las difundidas una vez al año en su informe de gestión anual. En especial, todas aquellas vinculadas con operaciones sospechosas de lavado de activos. Se trata de datos con un indudable interés público y periodístico, que de ninguna manera violan el secreto legal del organismo. Se podrían subir de manera proactiva a su sitio web, con la mayor frecuencia que sus recursos (tanto humanos como materiales) se lo permitan. Un corte temporal razonable podría ser -como mínimo- cada tres meses.

Al Honorable Tribunal de Cuentas (HTC) de la provincia de Buenos Aires

- **Establecer una vía o procedimiento de acceso a la información pública en el organismo**

El Tribunal de Cuentas bonaerense no tiene un procedimiento legal de acceso a la información pública, como sí existe para los organismos que están bajo la órbita del Poder Ejecutivo provincial (Decreto N° 2.549/04). Debería establecerse un mecanismo claro, simple y efectivo que permita a los periodistas (o a cualquier ciudadano) solicitar datos en ese órgano de control. En el procedimiento deberían observarse los estándares de transparencia y máxima divulgación contemplados en la ley nacional N° 27.275, así

¹²⁷ Ejemplos: [“Contaminación ambiental: aceptan a la UIF en la causa de Agua Potable en Entre Ríos”](#); [“La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata hizo lugar a los argumentos expuestos por la UIF en una causa de lesa humanidad”](#); y [“Evasión y fraude en empresas pesqueras de Mar del Plata”](#).

como también en las normas y recomendaciones de entidades internacionales.

- **Publicar las auditorías operacionales y las auditorías financieras independientes.**

Subir de manera proactiva a su sitio web las “auditorías operacionales” (de desempeño, sistemas y ambientales) que empezaron a realizarse en el año 2015. En la página del organismo aparece una sección que fue creada para acceder a esos informes, pero no se encuentra en funcionamiento. Del mismo modo, deberían publicarse las denominadas “auditorías financieras independientes”, dado que el sitio sólo contiene un listado de ellas con enlaces que están caídos.

- **Actualizar y desagregar aún más la información presupuestaria de los municipios.**

El organismo cuenta con un [portal de datos abiertos](#), sobre los ingresos y gastos de los 135 municipios bonaerenses. Pero se encuentra desactualizado, ya que sus números más recientes corresponden a dos años atrás del momento del cierre de la investigación para la elaboración de esta guía.

Más allá de que el ciclo normal de las auditorías podría explicar esta demora, dado el fuerte interés periodístico (y de la sociedad en general) por obtener información actualizada, se sugiere evaluar la publicación de las últimas cifras presupuestarias de cada municipio. Se podría aclarar -en esos casos- que son provisionarias y que se encuentran bajo análisis del Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, los datos no están lo suficientemente desglosados para saber cuántos recursos se destinó a una política específica o un área particular en cada distrito. Para mejorar la utilidad del portal, se recomienda una mayor desagregación.

Por último, también se aconseja incorporar el presupuesto del gobierno bonaerense: los detalles de ministerios, secretarías, direcciones y otros organismos provinciales.

A la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN)

- **Publicar todas las resoluciones en su sitio web**

Luego de dos años de pandemia, la Defensoría del Pueblo de la Nación volvió a difundir en su página web las “resoluciones” sobre las quejas ciudadanas. Son los documentos más importantes que produce, porque consignan tanto las denuncias presentadas por las personas, como las correspondientes conclusiones del órgano de control sobre los problemas planteados. Hoy se pueden consultar en los links de las distintas áreas temáticas de la Defensoría, que se ocupan de las cuestiones vinculadas a su especialidad. Pero se advierte que mientras algunos sectores las suben con frecuencia, otros las divulgan de manera parcial y discrecional. En consecuencia, se recomienda a la DPN

publicar todas sus resoluciones con un criterio claro y homogéneo.

- **Facilitar la búsqueda de información en su página web**

Se sugiere instalar filtros de búsqueda eficaces en el sitio web de la Defensoría.

Especialmente para encontrar los datos de mayor interés, como aquellos que se encuentran en los informes y resoluciones de la DPN. Se podría incorporar un buscador multicriterios, que permita explorar la información con distintos parámetros y así facilitar la obtención del material.

- **Publicar información sistematizada y en datos abiertos sobre las denuncias o “quejas” que reciben de los ciudadanos**

Ofrecer datos sistematizados de las quejas recibidas por el organismo: a qué asuntos se refieren, cuánto tiempo llevan, etc. Resultarían útiles a los periodistas, porque brindarían indicios concretos sobre los principales problemas que está padeciendo la población y los derechos que más se están vulnerando en la sociedad. Este “termómetro” podría ayudar a orientar el trabajo periodístico hacia los temas cruciales que afectan a los ciudadanos. Los datos se deberían difundir online y de manera frecuente (no sólo en los informes anuales de gestión). También en un formato abierto, para que se puedan descargar, filtrar, cruzar o reutilizar como se desee. Por supuesto, se debería hacer omitiendo los nombres y datos personales que necesiten ser resguardados.

Agradecimientos del autor

- A Fernando Ruiz, profesor, investigador y lúcido académico del periodismo. Como presidente de FOPEA, tuvo la visión de impulsar esta guía de acceso a la información, la primera en Argentina dedicada a los principales organismos de control, y que será de vital importancia para periodistas de todo el país.
- A Tristán Rodríguez Loredó, por su sabiduría, comprensión y paciencia como editor de estas páginas, cuyo contenido fue creciendo sin pausa con el correr de los meses.
- A Paula Moreno, Amelia Corazza, Elena Carmelich y todo el equipo del Foro de Periodismo Argentino, por continuar apoyando una iniciativa que dará buenos frutos.
- Un agradecimiento infinito a Jorge Alejandro Filipini, talentoso abogado especializado en acceso a la información. Fue el coequiper de este proyecto, el cual colaboró incansablemente hasta el final. Esta guía no habría sido posible sin su capacidad, dedicación y compromiso.
- A todos los periodistas de investigación que -en la vorágine de sus obligaciones laborales- se hicieron tiempo para conversar y transmitir su experiencia profesional. Entre ellos, se agradece especialmente a Hugo Alconada Mon, Daniel Santoro, Mariel Fitz Patrick, Claudio Savoia, Diego Cabot, Emilia Delfino, Germán De los Santos, Pablo Morosi, Alejandro Suárez, Irene Benito, Matías Longoni y Daniel Enz.
- A las autoridades y funcionarios de los órganos de control que mantuvieron reuniones con FOPEA. Durante esos encuentros aportaron datos sustanciales y recibieron propuestas para mejorar el acceso a la información.
- A los demás empleadas y empleados de esos organismos que también aceptaron responder preguntas, resolver inquietudes y esclarecer dudas adicionales.
- A Marcos Mendiburu, uno de los mayores expertos de la región en transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto, que se desempeñó durante 16 años en el Banco Mundial. Sus generosas contribuciones fueron cruciales.
- A Renzo Lavín, Joaquín Caprarulo de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y Pablo Secchi de Poder Ciudadano, por la valiosa orientación que brindaron en la etapa inicial de trabajo.
- A Inés Selwood, autora de la guía general de acceso a la información de FOPEA, quien contagió entusiasmo y brindó una inestimable ayuda.
- A los y las periodistas que cada día enfrentan presiones, resignan su tiempo personal y hasta sacrifican sus bolsillos para cumplir con la tarea más necesaria del oficio: investigar al poder. Aquí tienen más armas para seguir dando batalla.

Sobre el autor



Leonardo Nicosia

Es un periodista de investigación argentino, que reveló casos resonantes de corrupción para medios gráficos y televisivos.

Licenciado en Periodismo por la Universidad de Belgrano, donde ingresó con una beca y egresó con un promedio de 9,20. Obtuvo también un Diploma en Periodismo y Educación de la Universidad Torcuato Di Tella.

Empezó como redactor en el staff del **Diario PERFIL**, donde escribió durante casi una década para el suplemento de investigación y la sección de política. Con un estilo minucioso, metódico y preciso, publicó más de 300 artículos que expusieron delitos e irregularidades cometidos por hombres y mujeres del poder.

Realizó investigaciones para el periodista **Jorge Lanata**, primero para sus columnas en gráfica y luego para sus informes en televisión abierta. Trabajó varias temporadas en el equipo de investigación y producción del programa de TV **Periodismo Para Todos (PPT)**. Se desempeñó -además- como productor del noticiero **Telenoche** en Canal 13.

Colaboró con varios libros. Entre ellos **La Noticia Deseada** (Editorial Marea) y **Máxima, una historia real** (Sudamericana), biografía no autorizada de la Reina de Holanda, para la cual investigó los vínculos del padre con la última dictadura cívico-militar argentina.

Recibió numerosas **distinciones y premios** por su trabajo. Entre otros, fue finalista en la prestigiosa Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación (COLPIN); ganador de una beca del Instituto Prensa y Sociedad para realizar una investigación transnacional, con la tutoría del reconocido periodista Gerardo Reyes Copello; y recibió una “Mención Honorífica” del **Premio Latinoamericano de Periodismo de Investigación**, otorgado por IPYS y Transparency International.